

**Gerencia Seccional II Bogotá  
PGA 2018**

**Auditoría Regular a la Contraloría de Boyacá  
Vigencia 2017**

**INFORME FINAL**

**CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**  
Auditor General de la República

**RODRIGO TOVAR GARCÉS**  
Auditor Auxiliar

**ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ**  
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

**CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA**  
Gerente Seccional

María José Avendaño Molineros  
Ámbar Paola Ledesma Quintero  
Gabriel Gilberto Grau Morales  
Luis Alejandro Abril Parra  
**Audidores**

Ciudad, Abril 2018

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA</b> .....	<b>5</b>
1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES.....	5
1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA	6
1.2.1. <i>Proceso Presupuestal</i> .....	6
1.2.2. <i>Proceso de Contratación</i> .....	7
1.2.3. <i>Proceso de Participación Ciudadana</i> .....	7
1.2.4. <i>Proceso Auditor de la Contraloría</i> .....	8
1.2.5. <i>Indagación Preliminar</i> .....	8
1.2.6. <i>Proceso de Responsabilidad Fiscal</i> .....	9
1.2.7. <i>Proceso Sancionatorio</i> .....	9
1.2.8. <i>Proceso Jurisdicción Coactiva</i> .....	10
1.2.9. <i>Gestión Macrofiscal</i> .....	10
1.2.10. <i>Proceso Controversias Judiciales</i> .....	11
1.2.11. <i>Proceso de Talento Humano</i> .....	11
1.2.12. <i>Gestión TIC's</i> .....	12
1.2.13. <i>Planeación Estratégica</i> .....	12
1.2.14. <i>Sistema de Control Interno</i> .....	12
<b>2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR</b> .....	<b>14</b>
2.1. PROCESO CONTABLE .....	14
2.1.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	14
2.1.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	14
2.2. PROCESO PRESUPUESTAL .....	35
2.2.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	35
2.2.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	36
2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	55
2.3.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	55
2.3.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	56
2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	59
2.4.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	59
2.4.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	61
2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA.....	67
2.5.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	67
2.5.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	77
2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES .....	81
2.6.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	81
2.6.2. <i>Resultados del trabajo de campo</i> .....	82
2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL .....	82
2.7.1. <i>Procedimiento Ordinario</i> .....	82
2.7.2. <i>Procedimiento Verbal</i> .....	85
2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS .....	86
2.8.1. <i>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta</i> .....	87



2.8.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>87</b>
2.9.	<b>PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....</b>	<b>88</b>
2.9.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>88</b>
2.9.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>89</b>
2.10.	<b>GESTIÓN MACROFISCAL .....</b>	<b>90</b>
2.10.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>90</b>
2.10.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>91</b>
2.11.	<b>PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES .....</b>	<b>92</b>
2.11.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>92</b>
2.11.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>94</b>
2.12.	<b>PROCESO DE TALENTO HUMANO .....</b>	<b>95</b>
2.12.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>95</b>
2.12.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>96</b>
2.13.	<b>GESTIÓN TIC'S.....</b>	<b>97</b>
2.13.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>97</b>
2.13.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>100</b>
2.14.	<b>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.....</b>	<b>101</b>
2.14.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>101</b>
2.14.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>101</b>
2.15.	<b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO .....</b>	<b>102</b>
2.15.1.	<b>Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta.....</b>	<b>102</b>
2.15.2.	<b>Resultados del trabajo de campo.....</b>	<b>102</b>
2.16.	<b>REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR .....</b>	<b>103</b>
2.17.	<b>SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO.....</b>	<b>103</b>
2.18.	<b>INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.....</b>	<b>105</b>
2.18.1.	<b>Proceso presupuestal .....</b>	<b>105</b>
2.18.2.	<b>Proceso de Contratación .....</b>	<b>105</b>
2.19.	<b>BENEFICIOS DE AUDITORÍA .....</b>	<b>106</b>
3.	<b>TABLA DE OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>	
4.	<b>ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN .....</b>	<b>106</b>
5.	<b>TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA.....</b>	<b>145</b>
6.	<b>ANEXOS.....</b>	<b>169</b>



## INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en cumplimiento al Plan General de Auditorías, PGA 2018, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Boyacá, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2017.

El ejercicio auditor se desarrolló siguiendo los lineamientos del Manual del Proceso Auditor de la Auditoría General de la República - MPA Versión 8.0, las políticas definidas en el Plan General de Auditorías - PGA 2018, la revisión de la Cuenta de la vigencia 2017 y los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y las normas de auditoría de general aceptación.

Se evaluó que las actividades y procesos se hubieran realizado conforme a la normatividad vigente aplicable a la Contraloría General de Boyacá, e igualmente la gestión misional.

El proceso auditor estuvo orientado a revisar la cuenta rendida y examinar en trabajo de campo los procesos contable, presupuestal, contractual, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal (ordinarios y verbales), administrativo sancionatorio, gestión macro y seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento, de acuerdo con la programación prevista en el memorando de planeación.

Teniendo en cuenta los criterios establecidos en el PGA 2018 y una vez revisada la cuenta 2017, analizados los informes de auditorías anteriores, construidos los mapas de riesgos y revisadas las denuncias recibidas en contra de la Contraloría General de Boyacá, se elaboró el Memorando de Planeación.

Las verificaciones se practicaron sobre muestras representativas de las operaciones, los procesos y las actividades realizadas por la Contraloría General de Boyacá, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida por la vigencia 2017, el dictamen sobre la razonabilidad o no de los estados contables para la vigencia evaluada, conceptuar sobre la gestión en los procesos evaluados y sobre el cumplimiento del Plan de Mejoramiento vigente.



## 1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

### 1.1. DICTAMEN A LOS ESTADOS CONTABLES

La Auditoría General de la República ha practicado el control financiero al Balance General de la Contraloría General de Boyacá a diciembre 31 de 2017 y los Estados de actividad financiera, económica, social y ambiental; y de cambios en el patrimonio, comparados con cifras del año anterior (2016), acompañados de las notas a los estados contables, cuya preparación es responsabilidad de los administradores de la entidad; la nuestra es la de expresar la opinión sobre los estados en su conjunto y verificar si entre ellos existe la debida concordancia.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante pruebas posteriores y selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión, los *Estados Contables* consolidados a 31 de diciembre de 2017 de la Contraloría General de Boyacá **presentaron razonablemente** la situación financiera de la entidad, salvo por las siguientes situaciones:

- La indebida aplicabilidad de las *Características Cualitativas de la Información Contable* esencialmente la de *Consistencia*; teniendo en cuenta que existe un mayor valor depurado de cuentas de difícil cobro por concepto de incapacidades médicas de vigencias anteriores por cuantía total de \$2.148 miles, que comparado con el total del activo, esta inconsistencia equivale al 0,05%.
- La indebida aplicabilidad de las *Normas Técnicas Contables* en lo que se refiere a *Deudores*; por cuanto la subcuenta: 147090 -*Otros deudores* por valor de \$3.225 miles, equivalente al 23,82% sobre el saldo de la cuenta mayor 1470 -*Otros Deudores* y el 5,38% del total del grupo contable 14 – DEUDORES, supera el mínimo establecido que es del 5%. El máximo valor reconocido equivale al 0,06% comparado con el total de su activo
- De las *Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales*, específicamente del reconocimiento contable desde el año 2009, de las provisiones de *Propiedades, Planta y Equipo* por valor de \$110.909 miles y que a la fecha del cierre de trabajo de campo de esta auditoría

(16/03/2018), dicho registro no ha sido actualizado<sup>1</sup>. Comparado con el total del activo, esta inconsistencia equivale al 2.56%.

- La no aplicabilidad de las *Normas técnicas relativas a las cuentas de orden*, dado que la Contraloría contablemente, no reflejó las operaciones que realizó con terceros, es decir, no reconoció durante la vigencia 2017, el valor a recaudar por concepto de multas, que al cierre del periodo fiscal, solo el recaudo fue de \$310.193.688, correspondiente a un 7,16% comparado con el total del activo.

Finalmente, se concluye que la información contable de la Contraloría no está conforme a los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación, por lo cual nuestra opinión es **con salvedades**, teniendo en cuenta que el conjunto de las inconsistencias de la información contable evidenciadas por la Auditoría equivalen al 9.83% respecto del total del Activo.

## 1.2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA

### 1.2.1. Proceso Presupuestal

A la Contraloría General de Boyacá durante la vigencia 2017, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$5.283.324.500 y, durante la vigencia obtuvo adiciones por valor de \$475.171.336 y reducciones por valor de \$31.281.676, para una apropiación definitiva de \$5.727.213.159.

Referente a la ejecución presupuestal de gastos a diciembre 31 de 2017, la Contraloría realizó compromisos presupuestales por valor de \$5.727.213.159, equivalente al 100% del total de la apropiación definitiva; pagó \$5.641.194.850, que representan el 98,50% del total de los compromisos y de las obligaciones al cierre de la vigencia.

Del total del presupuesto definitivo líquido, para gastos de personal se le asignó la suma de \$5.234.862.541, que corresponde al 91.40%; para gastos generales la suma de \$447.945.649, lo que equivale al 7.82%; y para transferencias la suma de \$44.404.969 equivalentes al 0.78%,

Concluida la evaluación del proceso presupuestal, se evidenció que la entidad no ejecutó su presupuesto de gastos de acuerdo a su programación presupuestal, pues realizó en la vigencia un número importante de traslados a través de los

<sup>1</sup> Capítulo III del Libro II –Manual de procedimiento, del Régimen de Contabilidad Pública, mediante el cual se determina señala el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo



cuales 185 modificaciones en 77 rubros presupuestales, y acreditando y contracreditando en varias ocasiones un mismo rubro presupuestal.

Lo que permite concluir que, para la vigencia 2017, la Contraloría no realizó una ajustada planeación presupuestal, por lo que presuntamente incurre en la posible vulneración de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral contenidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996, artículos 15 y 17, respectivamente).

Adicionalmente, el artículo 1° de la Ley 1416 dispone que el límite de gastos previstos en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, seguirán calculándose en forma permanente, a su vez el parágrafo de la citada ley dispone que los gastos de las Contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Del análisis en la citada ley se concluyó que la Contraloría excedió su límite legal de gastos en el 2017 en \$324.163.970, contraviniendo las normas al exceder el límite legal de gastos durante la vigencia fiscal.

Lo anterior permite calificar la gestión presupuestal con unos resultados del proceso en rango de **Regular**.

### 1.2.2. Proceso de Contratación

La Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta rendida para la vigencia 2017, 16 contratos con cuantía de \$198.875.213.

De la muestra de auditoría, doce (12) contratos, correspondiente al 75% del total de la contratación y 91% del total de la cuantía para la vigencia 2017 se evidenció que se encuentran liquidados todos los contratos a que hubo lugar.

La gestión y resultados en el proceso de contratación fue **Buena**.

### 1.2.3. Proceso de Participación Ciudadana

En las peticiones evaluadas se observó incumplimiento en la aplicación de la Ley 1755 de 2015 toda vez que vulneran los términos allí establecidos.

Los informes semestrales sobre legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos presentaron la situación real de la dependencia encargada del trámite de las peticiones. Lo cual es, tomar mecanismos en el trámite de los requerimientos, toda vez que incumplen con los términos señalados por el legislador.

El Plan Anticorrupción de la vigencia 2017 de la Contraloría General de Boyacá, fue elaborado y publicado en oportunidad y los seguimientos realizados por la Oficina de Control Interno se encuentran soportados y publicados en el tiempo previsto por el ordenamiento jurídico vigente.

Dentro del margen de la verificación de la información reportada en la cuenta, las Actividades del Plan de Promoción de la Participación Ciudadana de la Entidad se cumplieron y contribuyeron a la divulgación y fomento del control social, adicionalmente, suscribió durante el período evaluado una alianza estratégica.

La gestión y resultados en el trámite de las peticiones ciudadanas fue **Regular**.

#### 1.2.4. Proceso Auditor de la Contraloría

La Contraloría de Boyacá a través de sus 289 sujetos de control y 339 puntos de control, le correspondió vigilar un presupuesto general de \$3.144.379.077.344, distribuidos en \$1.380.035.840.435, en el nivel departamental que equivale a un 43,88% y \$1.764.343.236.909, a nivel municipal; equivalentes al 52% del total del presupuesto ejecutado de gastos vigilado.

Se programaron y auditaron 232 con un presupuesto auditado de \$2.684.932.145.065, el porcentaje de las entidades auditadas es del 78,89% y el 84,57 % del presupuesto total, con un cumplimiento del 100% de lo programado en el PGA.

Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados del proceso auditor se califican en el rango de **Bueno**.

#### 1.2.5. Indagación Preliminar

Una vez revisada la cuenta del aplicativo SIREL (Formato F-16) en lo atinente al término procesal de las Indagaciones Preliminares gestionadas por la Contraloría General de Boyacá (95 IP), se evidenció que la totalidad de las mismas, se encontraron dentro del término de los seis (6) meses que alude el artículo 39 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000.

De lo anterior se concluye que se está dando cumplimiento a la norma precedente.

Así mismo, en cuanto a la gestión de las IP durante la vigencia 2017, el 24,21% de que corresponden a 23 del total, dieron paso a la apertura de procesos de responsabilidad fiscal, cuya cuantía representó el 14,97% equivalente al \$3.174.582.721.





Lo anterior permite concluir que, la gestión y los resultados de las Indagaciones Preliminares se califican en el rango de **Buena**.

### 1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría General de Boyacá durante la vigencia de 2017, reportó en la cuenta el trámite de 247 procesos de responsabilidad fiscal por cuantía de \$97.111.926.462, así: 239 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios en cuantía de \$96.426.764.581, y 8 procesos de responsabilidad fiscal verbales por valor de \$685.161.881.

Del análisis a la información de la cuenta de 2017 y lo evidenciado en el trabajo de campo, se estableció que 157 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios aún no cuentan con auto de imputación o archivo, es decir, todavía se encuentran en su etapa de inicio. En cuanto a los doce procesos que fueron objeto de la muestra y que en la revisión de la cuenta presentaban riesgo de prescripción, se constató que los 12 se decidieron con fallo con responsabilidad fiscal, con cuantía de \$46.412.225.757.

La gestión desarrollada en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, en cuanto a medidas cautelares fue deficiente, ya que de los 247 tan solo se decretaron y registraron en 21 procesos del total, que representan el 8,50% del 100% procesos reportados (247), situación está que hace más difícil y dispendiosa la recuperación de los recursos públicos originados en detrimentos patrimoniales.

Ahora bien en cuanto a la gestión reportada en la cuenta por parte de la Contraloría, la misma se refiere a ocho (8) procesos de responsabilidad fiscal verbales.

Una vez analizada la información precedente, se evidenció que seis (6) de estos se fallaron con responsabilidad fiscal debidamente ejecutoriados por una cuantía de \$209.776.521, los restantes (2), uno se encuentra decidiendo recursos y el otro se encuentra en trámite de audiencia de descargos.

Lo anterior permite calificar la gestión y resultados en el proceso de responsabilidad fiscal como **Regular**.

### 1.2.7. Proceso Sancionatorio

Una vez analizada la cuenta para la vigencia 2017, la Contraloría General de Boyacá, reportó 1089 procesos administrativos sancionatorios con valor de sanción en primera instancia de \$1.599.680.255.30.

De acuerdo con lo reportado por la Contraloría General de Boyacá en la rendición de la cuenta 2017 en el aplicativo SIREL formato F-19, se logró verificar que 78 de los procesos administrativos sancionatorios fueron afectados por la pérdida de competencia de la facultad sancionatoria, de conformidad con establecido al tenor del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 (vigente a partir del 02/07/2012).

Lo anterior permite calificar la gestión y resultados en el proceso administrativo sancionatorio como **Regular**.

### 1.2.8. Proceso Jurisdicción Coactiva

La Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta SIREL formato F-18 el trámite de 687 procesos de jurisdicción coactiva durante la vigencia de 2017, en cuantía de \$12.898.482.448, incluyendo dos procesos que fueron iniciados en la vigencia 2018.

En el análisis de la gestión de cobro de los procesos, se realizó a través del decreto y práctica de medidas cautelares, acuerdos de pago, remate de bienes, ejecución de garantías, incluido el recaudo por pago voluntario.

Conforme con lo reportado por la Contraloría General de Boyacá de los 687 procesos coactivos adelantados, en 76 se han practicado medidas cautelares para una cobertura del 25,68% del total de procesos coactivos.

Una vez terminada de revisar la cuenta formato F-18 en el aplicativo SIREL, la Contraloría General de Boyacá, reportó 187 procesos de jurisdicción coactiva, los cuales se encuentran en estado de cobro persuasivo, así: 3 procesos de 2015, 41 procesos de 2016, 1 vacío y 142 procesos vigentes a corte de diciembre de 2017, las circunstancias aquí presente eventualmente se podrían considerar como inactividad procesal.

Lo anterior permite calificar la gestión y resultados en los procesos de jurisdicción coactiva como **Buena**.

### 1.2.9. Gestión Macrofiscal

La Contraloría realizó los informes macro sobre la situación de las finanzas públicas vigencia 2016 y del estado de los recursos naturales y del ambiente del Departamento de Boyacá vigencia 2016, los cuales fueron presentados a la Asamblea Departamental de Boyacá en oportunidad.



De acuerdo con lo anterior, el ejercicio del proceso de gestión macro se encuentra en el rango de **Excelente**.

#### 1.2.10. Proceso Controversias Judiciales

La Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta el trámite de 16 controversias judiciales durante la vigencia de 2017, en cuantía de \$638.160.411.

Se resalta que el tipo de acción judicial que más prevalece ante la Contraloría es la Nulidad y Restablecimiento del Derecho con 12 por valor de \$389.959.911, que equivale al 75% en cantidad y 61.10% en cuantía.

Igualmente se evidenció en la información de la rendición de la cuenta que de las 16 controversias totales, diez se encuentran con fallos a favor de la Contraloría en primera instancia, de estas 9 que corresponden al 56.25% en cantidad de procesos, y al 48,81 del total de la cuantía se encuentran para sentencia de segunda instancia, tres con fallos de primera instancia en contra de la Contraloría y otras en etapa probatoria de primera instancia.

Así mismo, se evidencio en la cuenta que dos (2) procesos ejecutivos se terminaron por acuerdos de pagos, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriados.

Verificado este proceso desde la rendición de la cuenta la gestión y resultados se puede calificar en el rango de **Excelente**.

#### 1.2.11. Proceso de Talento Humano

Dentro del margen del análisis de la información reportada por la Contraloría, se verificó lo referente a la administración de personal, programas de capacitación, bienestar social y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la conformidad frente a las normas que regulan el cálculo de la nómina, prestaciones sociales, aportes de seguridad social y aportes parafiscales se puede deducir que cumplen con las políticas fijadas.

Debido a que en el posterior diligenciamiento del mapa de riesgo del proceso no se evidenciaron riesgos en la ejecución de los planes y actividades del mismo no fue incluido en el memorando de planeación y su pronunciamiento fue desde el análisis formal de la cuenta.

La gestión y resultados en el proceso de talento humano fue **Buena**.

### 1.2.12. Gestión TIC's

La Contraloría en el Formato 24 –Gerencia Pública y Gestión TIC's presentó en la sección la información requerida en cumplimiento del Decreto No. 2573 del 2014 sobre el avance de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Se tienen porcentajes que de manera general que indican el desarrollo de la planeación estratégica y el control interno en la Entidad; procesos de obligatorio cumplimiento constitucional y legal, que apuntan a ser temas totalmente transversales dentro de las entidades públicas del orden nacional y territorial.

La gestión y resultados en el proceso de Gestión TIC's fue **Buena**.

### 1.2.13. Planeación Estratégica

La Contraloría formuló el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 "*Control Fiscal Ambiental con probidad*", adoptado mediante Resolución No. 0182 del 29 de marzo de 2016, dentro de los tiempos fijados por la Ley 1474 de 2011.

En la formulación del Plan se evidenció que la Contraloría dio aplicación a los principios orientadores señalados en la ley y fijó el cuatrienio la ejecución de 12 objetivos estratégicos distribuidos en los procesos de la Contraloría.

Una vez analizada y verificada la información relacionada anteriormente, se evidenció el cumplimiento al 100% del plan de acción vigente para el año 2017.

La gestión y resultados en el proceso de planeación estratégica fue **Buena**.

### 1.2.14. Sistema de Control Interno

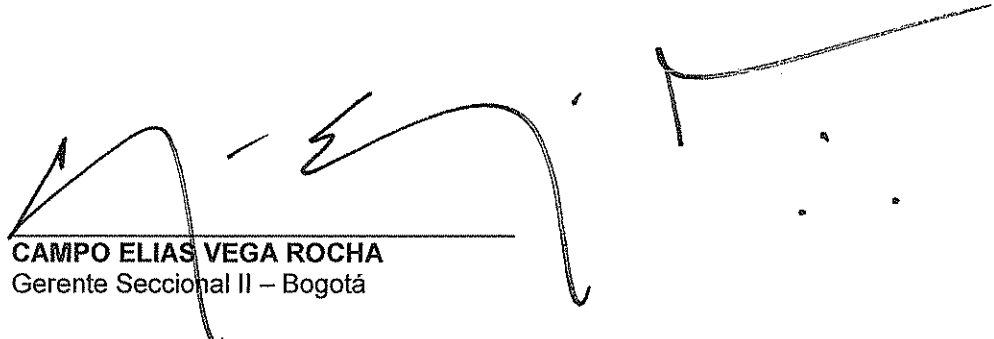
Se observó que la Contraloría General de Boyacá tiene procedimientos internos y ejerce autocontrol en los procesos del área administrativa y en algunos del área misional, no obstante, existen debilidades en la aplicación de los mismos, situación precedente que amerita fortalecer los controles para lograr mejores resultados.

La gestión y resultados frente al sistema de control interno fue **Regular**.



### 1.3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA RENDIDA

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Boyacá correspondiente a la vigencia 2017, evaluada la gestión adelantada en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión y de resultados y teniendo en cuenta la opinión a los Estados Contables, los pronunciamientos respecto de cada uno de los procesos evaluados y la incidencia de los hallazgos encontrados, la Auditoría General de la República a través de la Gerencia Seccional II Bogotá, **NO FENECE** la cuenta presentada por dicho ente de control correspondiente a la vigencia 2017.



CAMPO ELIAS VEGA ROCHA  
Gerente Seccional II – Bogotá

## 2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

### 2.1. PROCESO CONTABLE

#### 2.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

De la Información reportada por la Contraloría mediante aplicativo SIREL, con ocasión a los procesos de contabilidad y tesorería, el análisis de la cuenta se realizó teniendo como base la información registrada en los formatos F-1 al F-5.

De la verificación a la cuenta se observó que, en cuanto al cumplimiento la Contraloría diligenció los formatos bajo los parámetros requeridos en la Resolución Orgánica nro.012 de 2017, "Por medio del cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes, ...", en cuanto al reporte y los documentos soportes exigidos de la información financiera.

Conforme a lo anterior, de acuerdo con la información financiera rendida, se realizó la verificación y análisis de la información contable en trabajo de campo, conforme al marco conceptual del Régimen de Contabilidad Pública, se verificó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable, obteniendo el siguiente resultado:

#### 2.1.2. Resultados del trabajo de campo

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2017 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 –Catálogo de Cuentas vigencias 2016 y 2017; situación que se refleja en la tabla siguiente y se analiza a continuación:

Tabla 1. Catálogo Comparativo de Cuentas

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	Partici. Sobre el Activo
<b>1</b>	<b>ACTIVO</b>	<b>4.031.648</b>	<b>15.211.000</b>	<b>14.912.857</b>	<b>4.329.791</b>	<b>298.143</b>	<b>7,40%</b>	<b>100,00%</b>
11	Efectivo	3.350.461	7.839.154	7.499.556	3.690.059	339.598	10,14%	85,22%
14	Deudores	48.684	6.878.243	6.866.981	59.946	11.262	23,13%	1,38%
16	Propiedades, Planta y Equipo	354.884	442.944	475.609	322.219	(32.665)	-9,20%	7,44%
19	Otros Activos	277.619	50.659	70.711	257.567	(20.052)	-7,22%	5,95%
<b>2</b>	<b>PASIVOS</b>	<b>3.583.544</b>	<b>8.101.242</b>	<b>8.480.365</b>	<b>3.962.667</b>	<b>379.123</b>	<b>10,58%</b>	<b>91,52%</b>
24	Cuentas por Pagar	69.423	2.551.195	2.570.231	88.459	19.036	27,42%	2,04%
25	Obl. Laborales y de Seguridad Social Int.	1.428.295	3.461.959	3.483.463	1.449.799	21.504	1,51%	33,48%
27	Pasivos Estimados	-	1.554.356	1.554.356	-	-	0,00%	0,00%



Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	Partici. Sobre el Activo
29	Otros Pasivos	2.085.826	533.732	872.315	2.424.409	338.583	16,23%	55,99%
<b>3</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>448.105</b>	<b>395.101</b>	<b>314.118</b>	<b>367.122</b>	<b>(80.983)</b>	<b>-18,07%</b>	<b>8,48%</b>
31	Hacienda Pública	448.105	395.101	314.118	367.122	(80.983)	-18,07%	8,48%
32	Patrimonio Institucional	-	-	-	-	-	0,00%	0,00%
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>5.409.523</b>	<b>3.518</b>	<b>5.877.700</b>	<b>5.874.182</b>	<b>464.659</b>	<b>8,59%</b>	
41	Ingresos Fiscales	789.658	3.518	1.004.484	1.000.966	211.308	26,76%	
47	Operaciones Interinstitucionales	4.619.861	-	4.752.113	.752.113	132.252	2,86%	
48	Otros Ingresos	4	-	121.103	121.103	121.099	3027475,00%	
<b>5</b>	<b>GASTOS</b>	<b>5.278.109</b>	<b>6.249.832</b>	<b>375.650</b>	<b>5.874.182</b>	<b>596.073</b>	<b>11,29%</b>	
51	De Administración	1.725.908	2.529.689	163.147	2.366.542	640.634	37,12%	
52	De Operación	3.548.724	3.596.050	205.632	.390.418	(158.306)	-4,46%	
53	Provisiones, Depreciaciones y Amortizaciones	-	44.405	-	44.405	44.405	100,00%	
58	Otros Gastos	3.477	79.688	-	79.688	76.211	2191,86%	
59	Cierre de Ingresos, Gastos y Costos	-	-	6.871	(6.871)	(6.871)	100,00%	
<b>8</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	<b>-</b>	<b>562.134</b>	<b>562.134</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0,00%</b>	
83	Deudoras de Control	268.030	294.104	268.030	294.104	26.074	9,73%	
89	Deudoras por el contrario (CR)	268.030	268.030	294.104	294.104	26.074	9,73%	
<b>9</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>	<b>-</b>	<b>890.256</b>	<b>890.256</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0,00%</b>	
91	Responsabilidades Contingentes	621.815	335.902	188.954	474.867	(146.948)	-23,63%	
92	Acreedoras Fiscales	-	-	-	-	-	0,00%	
93	Acreedoras de Control	182.700	182.700	182.700	182.700	-	0,00%	
99	Acreedoras por el contrario (DB)	804.515	371.654	518.602	657.567	(146.948)	-18,27%	

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2016 y 2017

Del análisis a la información reportada en la cuenta de 2018, los estados contables de la entidad consolidado a 31 de diciembre de 2017 con su documentación anexa, y lo constatado en trabajo de campo, se obtuvo como resultado lo siguiente:

### 2.1.2.1 Análisis del Activo

La Contraloría General de Boyacá registró un total de activos por valor de \$4.329.791 miles, que comparado con la vigencia anterior (\$4.031.648 miles), refleja un aumento del 7.40%. Ello se debió principalmente a que los grupos de *Deudores* y de *Efectivo* aumentaron en un 23.13% y 10.14% respectivamente, a pesar de que los grupos de *Propiedades, Planta y Equipo* y *Otros Activos* disminuyeron en un 9.20% y 7.22% correspondientemente.



Los activos corrientes representaron el 86.61% sobre el total de los activos, siendo el grupo más representativos el *Efectivo* que reflejó un saldo de \$3.690.059 miles, equivalente al 85.22% de los activos.

Los activos no corrientes representaron el 13.39% sobre el total de los activos, que corresponden a los grupos de: i) *Propiedades, Planta y Equipo* con un saldo final de \$322.219 miles (7.44%), el cual tuvo una disminución frente a la vigencia 2016 de \$32.665 miles; reflejado principalmente en las cuentas de *Depreciación Acumulada; Equipos de Comunicación y Computación; Muebles, Enseres y Equipo de Oficina; Edificaciones; Provisiones para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (Cr); Terrenos; Equipos de Transporte, Tracción y Elevación; Maquinaria y Equipo; y Redes, Líneas y Cables;* y ii) el grupo de *Otros Activos* con un saldo de \$257.567 miles (5,95%); que equivale a una disminución frente a la vigencia 2016 de \$20.052 miles; representado esencialmente por las cuentas de *Valorizaciones; Intangibles; Cargos Diferidos; Amortización Acumulada de Intangibles (CR); Bienes de Arte y Cultura; y Bienes y Servicios Pagados por Anticipado.*

Del análisis a los Activos, que representan *“los bienes y derechos, tangibles e intangibles...obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros”*<sup>2</sup>, se obtuvo lo siguiente:

#### 2.1.2.1.1. Efectivo

Como se muestra en la Tabla nro.1 *Catálogo Comparativo de Cuentas*, el grupo contable *Efectivo* presentó un saldo al cierre de la vigencia 2017 de \$3.690.059 miles, que comparado con el saldo de la vigencia de 2016 (\$3.350.461 miles) presentó un aumento de \$339.598 miles, equivalente al 10.14%.

#### 2.1.2.1.1.1. Cajas Menores

La Secretaría de Hacienda Departamental, mediante Resolución nro.000001 del 02 de enero de 2017, reguló la constitución y funcionamiento de las cajas menores para entidades del Departamento.

Con fundamento en lo dispuesto en la Resolución nro.0000001 de 2017, por su parte, el Contralor de Boyacá expidió la Resolución nro.115 del 28 de febrero de 2017 *“por medio del cual se constituye y reglamenta el funcionamiento de la Caja Menor para el año 2017”*.

<sup>2</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Título I, Catálogo de cuentas





Con base a lo anterior, el artículo segundo de la Resolución nro.115 de 2017 de la Contraloría General de Boyacá, estableció una cuantía asignada a la caja menor para la vigencia 2017 por valor de \$2.200.000, suma que se manejó en efectivo y bajo los siguientes límites:

Tabla 2. Límite de gastos rubros presupuestales de la caja menor

		Cifras en miles de pesos	
Código	Concepto	Montos	
21210201	Materiales y Suministros	\$ 500.000	
212101	Compra de equipos	\$ 400.000	
21221906	Impresos y publicaciones	\$ 200.000	
21221904	Mantenimiento equipos	\$ 200.000	
21221902	Comunicaciones y Transporte	\$ 500.000	
21221902	Gastos de Protocolo	\$ 400.000	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.200.000</b>	

Fuente: Resolución nro.115 de 2017 de la CGB

En virtud de lo anterior y conforme con lo verificado, la Contraloría durante la vigencia 2017, obtuvo ingresos a través de la *caja menor* por cuantía de \$4.400.000, de los cuales ejecutó gastos totales por la suma de \$4.400.000, es decir ejecutó el 100% del total de los recaudos efectuados a la caja menor y el 0,077% del total de los compromisos del gastos presupuestal de la Contraloría (\$5.727.213.159). En razón, la Contraloría no tuvo que reintegrar saldos por comprometer al Tesoro Departamental por concepto de caja menor.

#### 2.1.2.1.1.2. Depósitos en instituciones financieras.

La Contraloría reportó administrar sus recursos a través de cuatro (4) cuentas bancarias, las cuales revelan a 31 de diciembre de 2017 un saldo total en libros por valor de \$3.690.059 miles, así:

Tabla 3. Cuentas Bancarias de la Contraloría de Boyacá

		Cifras en miles de pesos						
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa	
11	EFFECTIVO	3.350.461	7.839.154	7.499.556	3.690.059	339.598	10,14%	
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	3.350.461	7.834.754	7.495.156	3.690.059	339.598	10,14%	
111005	Cuenta corriente	2.303.083	7.716.402	7.372.392	2.647.093	344.010	14,94%	
111015	Cuenta especial	1.047.378	118.352	122.764	1.042.966	(4.412)	-0,42%	

Fuente: SIREL formato F -1, Catálogo de cuentas, vigencias 2017

Según informa en sus *Notas explicativas estados financieros vigencia 2017*, la cuenta del *Efectivo* "Registra el valor disponible a 31 de diciembre de 2017 en las entidades bancarias (Davivienda e Itaú) donde la Contraloría General de Boyacá tiene activas las cuentas para el manejo de sus recursos y los títulos judiciales que posee en el Banco Agrario por \$2.419.746.019,29.

Así mismo este grupo revela el valor por \$1.037.454.250,86 que la Entidad ha depositado en el Fondo Privado de Cesantías– Colfondos para el manejo de los recursos destinados a cubrir la retroactividad de esta prestación de los funcionarios que se encuentran amparados bajo la norma de retroactividad en cesantías”.<sup>3</sup>

Conforme a lo reportado por la Contraloría, la tabla siguiente presenta la conciliación bancaria:

Tabla 4. Conciliación Bancaria

Cifras en miles de pesos

No	Banco / Entidades Financieras	Código Contable	Destinación de la Cuenta	1	2	3	4	5	6	7
				Saldo Extracto Bancario	Menos cheques pendientes de cobro	menos transferencias en tránsito	Mas consignaciones en tránsito	Total Saldo a reconocer (1-2-3+4=5)	Saldo reconocido en Libro de Contabilidad	Diferencia entre el saldo a reconocer Vs el saldo en libros (5-6=7)
1	AGRARIO	11100506	Cuentas de títulos judiciales a favor de terceros	2.420.071	-	-	-	2.420.071	2.419.746	325
2	COLFONDOS	11101502	Fondo de retroactividad de cesantías	1.037.454	-	-	-	1.037.454	1.042.966	(5.512)
3	CORBANCA ITAU	11100508	Fondos comunes	12.162	12.157	-	-	5	5	-
4	DAVIVIENDA	11100507	Fondos comunes	546.108	-	406.489	87.722	227.341	227.341	-
<b>Total General</b>				<b>4.015.795</b>	<b>12.157</b>	<b>406.489</b>	<b>87.722</b>	<b>3.684.871</b>	<b>3.690.058</b>	<b>5.837</b>

Fuente: SIREL formato F -1 –Catálogo de cuentas, vigencia 2017, anexo conciliaciones bancarias y notas a los estados contables.

Esto es, la Contraloría debió reconocer a 31 de diciembre de 2017, en la cuenta contable 1110 – *Depósitos en Instituciones Financieras*, \$2.420.071 miles que corresponde a títulos judiciales, mas \$1.037.454 miles que corresponde a la retroactividad en cesantías, más \$227.346 miles que corresponden a dos cuentas bancarias donde se manejan los recursos de *fondos comunes*, para un total de \$3.684.871.miles, significa que, de acuerdo a lo analizado existe una diferencia por cuantía de \$5.837 miles, pues la contraloría reconoció y reveló al cierre de la vigencia fiscal un saldo total en libros por cuantía de \$3.690.058 miles. En razón se solicitó a la Contraloría, aclarar tal incongruencia.

En respuesta informa que, “La diferencia entre el saldo a reconocer vs el saldo en libros de la cuenta Banco Agrario ‘Cuenta Títulos Judiciales a Favor de Terceros’ por valor de \$325.200; corresponde a los títulos que quedaron en partidas conciliatorias con fecha de 2017, ...  
(...)”

<sup>3</sup> Contraloría General de Boyacá, *Notas explicativas estados financieros vigencia 2017*.

De otra parte la diferencia también mencionada por valor de \$5.511.670 hace referencia al cheque girado al fondo de cesantías Protección con fecha 31/12/2017 y teniendo en cuenta que el convenio realizado entre 'Protección y CGB' le falta allegar a este despacho documentos que lo formalice, debido a esto no se ha hecho la entrega de este cheque"

Del análisis a la respuesta y soportes suministrados por parte de la Contraloría se concluye que, los hechos ocurridos después del periodo fiscal sobre el que se informa, producidos entre el final del periodo y la fecha del cierre contable, fueron conciliados y revelados en las notas a los estados contables de la Contraloría, hallándose de conformidad al numeral 3.8, del *procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable*, de la Resolución 357 del 23 de julio de 2008 de la Contaduría General de la Nación<sup>4</sup>.

#### 2.1.2.1.2. Deudores

El grupo *Deudores* inició la vigencia 2017 con saldo de \$48.684 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$6.878.243 miles y créditos por valor de \$6.866.981 miles, para un saldo final de \$59.946 miles. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 5. Grupo Deudores

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Cifras en miles de pesos					
		Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
14	DEUDORES	48.684	6.878.243	6.866.981	59.946	11.262	23,13%
1401	Ingresos No Tributarios	24.603	2.083.071	2.061.268	46.406	21.803	88,62%
1413	Transferencias Por Cobrar	-	4.752.112	4.752.112	-	-	0,00%
1424	Recursos Entregados En Administración	-	2.200	2.200	-	-	0,00%
1470	Otros Deudores	24.081	40.860	51.401	13.540	(10.541)	-43,77%

Fuente: SIREL, formato F-1, vigencia 2017

Analizado el movimiento del grupo *Deudores* se observó lo siguiente:

#### <sup>4</sup> 3.8. Conciliaciones de información.

*"Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico.*

*Para un control riguroso del disponible y especialmente de los depósitos en instituciones financieras, las entidades contables públicas deberán implementar los procedimientos que sean necesarios para administrar los riesgos asociados con el manejo de las cuentas bancarias, sean éstas de ahorro o corriente. Manteniendo como principal actividad la elaboración periódica de conciliaciones bancarias, de tal forma que el proceso conciliatorio haga posible un seguimiento de las partidas generadoras de diferencias entre el extracto y los libros de contabilidad.*

*Para efectos de controlar los depósitos en instituciones financieras, y en atención a la condición de universalidad y el principio de prudencia a que se refiere el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, las consignaciones realizadas por terceros y demás movimientos registrados en los extractos, con independencia de que se identifique el respectivo concepto, deben registrarse en la contabilidad de la entidad contable pública.* (subrayado fuera de texto)



#### 2.1.2.1.2.1. Ingresos no tributarios

La Contraloría reconoce a través de sus notas a los estados contables a 31 de diciembre de 2017<sup>5</sup>, que el incremento de \$21.803 miles de la cuenta 1401 – *Ingresos no Tributarios*, corresponde esencialmente a la subcuenta 140161 – *Cuota de fiscalización y auditaje*, correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental<sup>6</sup>, que al cierre de la vigencia fiscal no fueron canceladas. Tales como, cuota de fiscalización de la vigencia 2017 correspondiente a la ESE Hospital José Cayetano Vásquez Puerto Boyacá por cuantía de \$25.866 miles<sup>7</sup>, y el restante (\$20.540) corresponde a saldos anteriores a la vigencia fiscal.

#### 2.1.2.1.2.2. Otros deudores

Analizado el movimiento de la cuenta 1470 – *Otros Deudores* se observó que a 31 de diciembre de 2017, el 100% del saldo de esta cuenta contable corresponde el 76,18% a la subcuenta 147064 – *Pago por cuenta de terceros* por concepto de “(...) *incapacidades causadas durante la vigencia 2017 y anteriores por valor de \$10.314.382*”<sup>8</sup>, y el restante 23,82% corresponde a la subcuenta 147090 – *Otros deudores* que “*corresponde al registro del valor de chequeras cobrado (sic) por el banco por \$3.225.655*”<sup>9</sup>

Partiendo de lo anterior, del análisis al reconocimiento contable de la cuenta 1470 – *Otros Deudores*, se desprende que:

#### **Hallazgo No.1. Proceso Contable. (Observación 1) Del reconocimiento de pagos por cuenta de terceros.**

La subcuenta contable 147064 – *Pagos por cuenta de terceros* inició la vigencia 2017 con saldo de \$23.752 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$35.612 miles y créditos por valor de \$49.049 miles, para un saldo final de \$10.315 miles.

<sup>5</sup> Notas Explicativa Estados Financieros, vigencia 2017, de la Contraloría General de Boyacá

<sup>6</sup> Ley 617 de 2002, Artículo 9, “**PARAGRAFO.** Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización”.

<sup>7</sup> Libro auxiliar contable del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017 de la Contraloría General de Boyacá, entre cuentas 14.

<sup>8</sup> Notas Explicativa Estados Financieros, vigencia 2017, de la Contraloría General de Boyacá

<sup>9</sup> Nota número 2, de las Notas Explicativa Estados Financieros, vigencia 2017, de la Contraloría General de Boyacá



Del análisis a esta cuenta (147064), que corresponde al reconocimiento contable de pagos de incapacidades médicas por enfermedad general pendientes de recobrar, se observó que solo de vigencias anteriores al periodo en el que se informa (2017), existe una cuantía pendiente de recaudar por valor total de \$23.752 miles (saldo inicial), de la cual, durante la vigencia 2017, la Contraloría presentó una recuperación de \$3.469 miles por cuenta de CAFESALUD y \$10.053 miles por cuenta de SALUDVIDA, para un total de \$13.522 miles, equivalente al 56.93% de la cartera antigua, cuantía que fue devuelta en su totalidad mediante transferencias al Tesoro General del Departamento el día 14 de febrero de 2017<sup>10</sup>.

De lo anterior se concluye que, de un recaudo por recuperar de vigencias anteriores de \$23.752 miles, menos \$13.522 miles recuperados y devueltos al Tesoro General del Departamento, da como resultado un saldo pendiente de recobro a las diferentes EPS y ARL solo de vigencias anteriores de \$10.230 miles.

Partiendo de lo anterior, teniendo en cuenta el Acta nro.03 del 25 de septiembre de 2017 del Comité de Sostenibilidad Contable, mediante la cual se propone ajustar las "(...) cuentas con saldos provenientes de años anteriores", entre ellas la subcuenta 147064 –Pagos por cuenta de terceros, incapacidades con saldo total a depurar por cuantía de \$12.378 miles, de dicha depuración se concluye que, no existe consistencia entre el saldo calculado pendiente de recuperar por concepto de incapacidades de vigencias anteriores que es de \$10.230 miles frente al saldo depurado según acta nro.03 de 2017 (\$12.378 miles), dado que presenta una diferencia de un mayor valor ajustado por cuantía de \$2.148 miles, lo que genera incertidumbre sobre la **consistencia**<sup>11</sup> de los saldos contables respecto de los *pagos por cuenta de terceros, incapacidades*.

La situación descrita riñe con las *Características Cualitativas de la Información Contable* esencialmente la de *Consistencia*<sup>12</sup> y los *Principio de Contabilidad Pública de Prudencia, Revelación y No Compensación*, descritos en el *Régimen de Contabilidad Pública*, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8 en sus párrafos 120, 122 y 123 respectivamente. **(A)**

<sup>10</sup> Oficio SFPC.015 del 8 de marzo de 2018 de la Contraloría, aportado a la auditoría en trabajo de campo.

<sup>11</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo "113. **Consistencia**. La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme".

<sup>12</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo 113. Consistencia.



## Hallazgo No.2. Proceso Contable. (Observación 2) Del reconocimiento contable de las cuentas “otros”.

A su vez se observó que, durante la vigencia 2017, de los hechos reconocidos contablemente en la cuenta Otros Deudores, la Contraloría incumple lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Título III, Capítulo II, numeral 11 –Utilización de las subcuentas denominadas “Otros”<sup>13</sup>, por cuanto del monto reconocido en la subcuenta contable 147090 –Otros deudores por valor de \$3.225 miles, equivalente al 23,82% sobre el saldo de la cuenta mayor 1470 –Otros Deudores y el 5,38% del total del grupo contable 14 –DEUDORES, supera el mínimo establecido que es del 5%. (A)

### 2.1.2.1.3. Propiedades, Planta y Equipo

Esta cuenta a 31 de diciembre de 2017 presentó un saldo de \$322.219 miles que confrontado con el 2016 (\$354.884 miles), registró una disminución de \$32.665 miles, equivalente al 9,20%. El detalle de las variaciones contables se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 6. Propiedades, Planta y Equipo

Cifras en miles de pesos

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
<b>16</b>	<b>PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b>	<b>354.884</b>	<b>442.944</b>	<b>475.609</b>	<b>322.219</b>	<b>(32.665)</b>	<b>-9,20'</b>
<b>1605</b>	<b>TERRENOS</b>	<b>75.820</b>	-	-	<b>75.820</b>	-	<b>0,00'</b>
160501	Urbanos	75.820	-	-	75.820	-	0,00'
<b>1640</b>	<b>EDIFICACIONES</b>	<b>291.609</b>	-	-	<b>291.609</b>	-	<b>0,00'</b>
164001	Edificios y casas	291.609	-	-	291.609	-	0,00'
<b>1650</b>	<b>REDES, LÍNEAS Y CABLES</b>	<b>15.327</b>	-	<b>15.327</b>	-	<b>(15.327)</b>	<b>-100,00'</b>
165007	Líneas y cables de interconexión	15.327	-	15.327	-	(15.327)	-100,00'
<b>1655</b>	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO</b>	<b>49.511</b>	<b>1.402</b>	<b>2.617</b>	<b>48.296</b>	<b>(1.215)</b>	<b>-2,45'</b>
165511	Herramientas y accesorios	14.755	-	-	14.755	-	0,00'
165522	Equipo de ayuda audiovisual	31.582	1.402	2.617	30.367	(1.215)	-3,85'
165590	Otra maquinaria y equipo	3.174	-	-	3.174	-	0,00'
<b>1665</b>	<b>MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA</b>	<b>328.583</b>	<b>6.543</b>	<b>29.637</b>	<b>305.489</b>	<b>(23.094)</b>	<b>-7,03'</b>
166501	Muebles y enseres	247.045	-	20.837	226.208	(20.837)	-8,43'
166502	Equipo y máquina de oficina	43.038	6.543	8.800	40.781	(2.257)	-5,24'
166590	Otros muebles, enseres y equipo de oficina	38.500	-	-	38.500	-	0,00'
<b>1670</b>	<b>EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN</b>	<b>384.500</b>	<b>38.273</b>	<b>97.007</b>	<b>325.766</b>	<b>(58.734)</b>	<b>-15,28'</b>
167001	Equipo de comunicación	28.701	-	7.573	21.128	(7.573)	-26,39'
167002	Equipo de computación	242.228	38.273	88.564	191.937	(50.291)	-20,76'
167007	Equ. De comunicación y computación de uso permanente sin contrapre	95.643	-	-	95.643	-	0,00'
167090	Otros equipos de comunicación y computación	17.928	-	870	17.058	(870)	-4,85'

<sup>13</sup> “Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas “Otros”, de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte.”



Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Débito	Crédito	Saldo Final	Diferencia	Variación Relativa
<b>1675</b>	<b>EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN</b>	<b>154.697</b>	<b>182.700</b>	<b>271.241</b>	<b>66.156</b>	<b>(88.541)</b>	<b>-57,24'</b>
167502	Terrestre	154.697	182.700	271.241	66.156	(88.541)	-57,24'
<b>1685</b>	<b>DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR)</b>	<b>834.254</b>	<b>214.026</b>	<b>59.780</b>	<b>680.008</b>	<b>(154.246)</b>	<b>-18,49'</b>
168501	Edificaciones	179.659	-	6.167	185.826	6.167	3,43'
168503	Redes, líneas y cables	12.472	13.423	951	-	(12.472)	-100,00'
168504	Maquinaria y equipo	41.123	2.617	4.816	43.322	2.199	5,35'
168506	Muebles, enseres y equipo de oficina	198.615	29.637	18.920	187.898	(10.717)	-5,40'
168507	Equipos de comunicación y computación	336.432	97.007	17.473	256.898	(79.534)	-23,64'
168508	Equipos de transporte, tracción y elevación	65.953	71.342	11.453	6.064	(59.889)	-90,81'
<b>1695</b>	<b>PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE P, PY&amp;E (CR).</b>	<b>110.909</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>110.909</b>	<b>-</b>	<b>0,00'</b>
169510	Muebles, enseres y equipo de oficina	110.909	-	-	110.909	-	0,00'

Fuente: SIREL, formato F-1 vigencia 2017

Revisado el grupo de *Propiedades, Planta y Equipo* se observó que las cuentas que presentaron movimientos más significativos a 31 de diciembre de 2017 correspondieron a las cuentas de: *Redes, líneas y cables; Equipos de transporte, tracción y elevación; Depreciación acumulada (CR); Equipos de comunicación y computación; Muebles, enseres y equipo de oficina; y Maquinaria y equipo.*

Analizado el movimiento del grupo de *Propiedades, planta y equipo* observó lo siguiente:

#### 2.1.2.1.3.1. Provisiones para protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR).

### Hallazgo No.3. Proceso Contable. (Observación 3) **Del reconocimiento contable de las Provisiones para protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR).**

Partiendo que la cuenta contable 1695 –*Provisiones Para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR)*, “Representa el menor valor de las propiedades, planta y equipo, resultante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de realización o costo de reposición.”<sup>14</sup>, de la verificación al reconocimiento y revelación en los estados contables de la Contraloría, se evidenció que existe un reconocimiento desde el inicio del periodo fiscal, en la subcuenta contable 169510 –*Muebles, enseres y equipo de oficina*, un saldo por cuantía total de \$110.909 miles, por lo que se solicitó a la Contraloría, en trabajo de campo, explicar a que aconteció dicho saldo. En respuesta certifica:

*Que según requerimiento solicitado en lo referente al numeral 11 del oficio, emitido por la Comisión de la Auditoría General de la República, de fecha 2 de marzo de*

<sup>14</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 2, Título 1, Catalogo General de Cuentas, descripción **Cuenta 1695 - Provisiones Para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR).**

2018, viene reconociendo el valor de \$110.909 miles en la cuenta 169510, Muebles Enseres y Equipos de Oficina, desde el año 2009 en el software financiero (fecha en la que comienza la sistematización de la contabilidad de la Contraloría General de Boyacá); por lo tanto de esta provisión para protección, planta y equipo **no existe soporte alguno y que según análisis del balance en reciprocidad a la transición de Norma Internacional (NICSP), se dará el apropiado manejo a esta cuenta.** (Negrilla fuera texto).

Conforme a lo expuesto por la Contraloría, es importante traer a colación el Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, en lo que se refiere a *Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales* (numeral 9.1), específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo (párrafo 173) que determina:

173. Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general la provisión afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el capítulo III del Libro II –Manual de procedimiento, del Régimen de Contabilidad Pública, señala el *procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo*, así:

#### **18. ACTUALIZACIÓN**

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas.

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas, (...)

#### **19. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN**





Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda. En caso contrario, se debitan las subcuentas de las cuentas 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, hasta agotar los saldos. El exceso debe registrarse como gasto debitando las subcuentas de la cuenta 5307-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando las subcuentas de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR).

Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). En caso contrario aplica el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

## **20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES**

La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En conclusión, tratándose de activos de una entidad del Gobierno, que no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables, el reconocimiento de la *Provisión para protección de propiedades, planta y equipo (CR)*, subcuenta 169510 – *Muebles, enseres y equipo de oficina* por cuantía de \$110.909 miles, debió afectar directamente el patrimonio, mediante un débito en la subcuenta 312801-*Provisiones para propiedades, planta y equipo*, o 327001-*Provisiones para propiedades, planta y equipo*, previa la disminución del valor de las propiedades, planta y equipo, resultante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de realización o costo de reposición. No obstante, de la verificación al balance de prueba de los meses de enero a final de 2017, no se evidenció el reconocimiento de dicha provisión en ninguna de las cuentas determinadas como contrapartidas y no existe actualización con periodicidad de tres años de las propiedades, planta y equipo de la Contraloría.



Entonces, del análisis a la respuesta dada por la Contraloría; las consideraciones expuestas; y el registro de la *Provisión para la protección de propiedades, planta y equipo* revelado en los estados contables permiten concluir que, dicho reconocimiento no aplica la norma contable en lo que se refiere a: i) el principio de *Registro*<sup>15</sup>; ii) las *Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales*, específicamente del reconocimiento de las provisiones, *Propiedades, Planta y Equipo* (párrafo 173); y iii) el *procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo*, determinado en el capítulo III del Libro II –*Manual de procedimiento*, del Régimen de Contabilidad Pública.

De lo anterior, atendiendo la característica cualitativa de confiabilidad<sup>16</sup>, el hecho reconocido no permite asociar claramente los elementos del estado contable (activo – patrimonio), lo que genera incertidumbre sobre dicho saldo contable. (A)

#### 2.1.2.1.3.2. Adquisiciones y bajas

Durante la vigencia 2017, conforme lo reportado en el grupo de *Propiedades, Planta y Equipo*, la Contraloría informó de la adquisición de *una camioneta destinada al personal misional de la entidad*<sup>17</sup> por valor total de \$66.156.400<sup>18</sup>, y reportó haber tenido 213 bajas de elementos diversos. La siguiente tabla ilustra los elementos adquiridos y dados de baja en la vigencia:

Tabla 7. Bienes adquiridos y dados de baja en la vigencia 2017

Adquisición/Baja	Código Contable	Descripción de la cuenta contable	Nro. de bienes	Suma de Valor
Adquisición por compra	167502	Terrestre	1	66.156.400
<b>Total Adquisición por compra</b>			<b>1</b>	<b>66.156.400</b>
	165007	Líneas y cables de interconexión	2	2.141.543
Baja	165522	Equipo de ayuda audiovisual	2	95.543
	166501	Muebles y enseres	91	-
	166502	Equipo y máquina de oficina	29	-

<sup>15</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8. Principios de Contabilidad Pública -párrafo 116. Registro. *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.*

<sup>16</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo 103. **CONFIABILIDAD.** *La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

<sup>17</sup> *Notas Explicativa Estados Financieros, vigencia 2017*, de la Contraloría General de Boyacá

<sup>18</sup> Adquisición reconocida en los estados financieros de la Contraloría el día 30 de diciembre de 2016.



Adquisición/Baja	Código Contable	Descripción de la cuenta contable	Nro. de bienes	Suma de Valor
	167001	Equipo de comunicación	6	-
	167002	Equipo de computación	76	-
	167502	Terrestre	2	27.371.294
	169001	Exceso fiscal sobre la contable	2	-
	197007	Licencias	2	-
<b>Total Baja</b>			<b>212</b>	<b>29.608.380</b>
<b>Total General</b>			<b>213</b>	<b>95.764.780</b>

Fuente: SIREL, formato F-5 vigencia 2017

#### 2.1.2.1.4. Otros Activos

El grupo contable *Otros Activos* representó el 5,95% sobre el total de los activos, que corresponde principalmente a las cuentas de: (i) *Bienes de arte y cultura*, (ii) *Bienes y servicios pagados por anticipado*, (iii) *Valorizaciones (CR)*, y (iv) *Intangibles*, que disminuyeron la cuenta en \$17.598 miles, \$974 miles, \$8.825 miles y \$102 miles respectivamente, mientras que las cuentas de (v) *Cargos diferidos* y (vi) *Amortización acumulada de Intangibles (CR)*, aumentaron la cuenta en \$10.597 miles y \$3.250 miles correspondientemente.

#### 2.1.2.2. Análisis del Pasivo

El pasivo en la vigencia fiscal de 2017 registró un saldo final de \$3.962.667 miles, que comparado con la vigencia 2016 (\$3.583.544 miles), presentó un aumento de \$379.123 miles, equivalentes al 10,58%, ello debido principalmente a que los grupos contables de *Otros pasivos*, *Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral* y *Cuentas por pagar* reflejaron un aumento por valor de \$338.583 miles, \$21.504 miles y \$19.036 miles respectivamente.

Analizada la clase contable del *Pasivo* se observó lo siguiente:

#### 2.1.2.1.5. Cuentas por pagar

El grupo de *Cuentas por Pagar* representó un aumento frente a la vigencia de 2016 de \$19.036 miles equivalente al 27,42%, ello debido a que, a pesar que las cuentas de *Adquisición de bienes y servicios nacionales*, y *Retención en la fuente e impuesto de timbre* disminuyeron en \$17.599 miles y \$25 miles respectivamente, la cuenta de *Acreedores* aumentó en \$36.660 miles.

#### 2.1.2.1.6. Obligaciones laborales y seguridad social integral

Al cierre de la vigencia de 2017, el grupo de *Obligaciones Laborales y de Seguridad Social Integral* presentó un saldo de \$1.449.799 miles, lo que significa

que la entidad a 31 de diciembre 2017 quedó con compromisos pendientes de pago en materia laboral y de seguridad social. A continuación se detalla el saldo de las obligaciones laborales que quedaron pendientes al cierre de la vigencia fiscal:

Tabla 8. Obligaciones laborales a 31 de diciembre de 2017

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Cifras en miles de pesos	
			Saldo Final
25	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL		1.449.799
2505	SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES		1.449.799
250506	Prima de servicios		75.541
250590	Otros salarios y prestaciones sociales		1.374.258

Fuente: Cuenta 2017 – Formato 1 – Catálogo de Cuentas.

#### 2.1.2.1.7. Pasivos Estimados

La Contraloría durante la vigencia 2017 constituyó pasivos estimados por valor de \$1.554.356 miles, correspondientes a provisiones para prestaciones sociales causadas a 31 de diciembre de 2017.

#### 2.1.2.1.8. Otros Pasivos

El grupo contable 29 –Otros pasivos inició la vigencia 2017 con saldo de \$2.085.826 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$533.732 miles y créditos por valor de \$872.315 miles, para un saldo final de \$2.424.409 miles.

Analizado este grupo, se observó que la subcuenta que presentó movimientos más significativos a 31 de diciembre de 2017 correspondieron a las subcuenta de 290590 -Otros recaudos a favor de terceros de la cuenta *Recaudos a favor de terceros*, pues reflejo saldo inicial por valor de \$2.085.786 miles y registro créditos por valor de \$767.052 miles, para un total de obligaciones originadas por recaudos de ingresos de terceros por valor de \$2.852.838 miles.

Del total de las obligaciones reconocidas por concepto de *Recaudos a favor de terceros* (\$2.852.838 miles), la Contraloría causó durante la vigencia de 2017 \$433.092 miles, equivalente al 15.18%, del total de la obligación.

#### 2.1.2.3 Análisis del Patrimonio

El Patrimonio al cierre de la vigencia de 2017 presentó un saldo final por valor de \$367.122 miles, que corresponde en el 100% al grupo contable 31 – *Hacienda Pública*.



Analizada la información reportada a 31 de diciembre 2017, se observó que el grupo de *Hacienda Pública*, presentó una disminución frente a la vigencia 2016 de \$80.983 miles, que equivale a un 18.07%, ello se debió principalmente a que los grupos del *Resultado del Ejercicio* y de *Superávit por Valorización* disminuyeron en \$138.289 miles y \$8.825 miles respectivamente, a pesar de que los grupos de *Capital Fiscal*; y *Provisiones, Agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones (DB)* aumentaron en un \$131.418 miles y \$65.287 miles correspondientemente.

#### 2.1.2.4 Análisis de Ingresos

La fuente primordial de ingresos de la entidad son las transferencias del nivel central y las cuotas de auditaje y fiscalización de las entidades descentralizadas del Departamento de Boyacá conforme lo establece la Ley 617 de 2000, artículo 9 parágrafo<sup>19</sup>.

Es así como esta clase contable presentó un aumento frente a la vigencia 2016 de \$5.874.182 miles, que corresponde a un 8.59%, lo cual se debió a que los grupos de 41 –*Ingresos Fiscales*, 47 –*Operaciones Interinstitucionales* y 48 –*Otros Ingresos* que aumentaron en \$211.308 miles, \$132.252 miles y \$121.099 miles, respectivamente.

#### 2.1.2.5 Análisis de Gastos

El total del gasto contable después del cierre de la vigencia 2017 es de \$5.874.182 miles, evidenciando un incremento por valor de \$596.073 miles, equivalente a un 11,29% respecto a la vigencia 2016 (\$5.278.109 miles). Esta clase se encuentra representada básicamente en lo correspondiente a gastos por concepto de nómina y gastos generales, grupos contables 51-*De Administración* y 52- *De Operación*, que corresponde al 98.00% del total de los gastos.

<sup>19</sup> **“PARÁGRAFO.** Las entidades descentralizadas del orden departamental deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto dos por ciento (0.2%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

*En todo caso, durante el período de transición los gastos de las Contralorías, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, no podrán crecer en términos constantes en relación con el año anterior. A partir del año 2005 los gastos de las contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda Departamental, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central departamental como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”.*



### 2.1.2.6 Análisis de cuentas de orden deudoras

Independientemente de que el saldo de las cuentas de orden sea cero al final de la vigencia de 2017 por efecto del cierre contable, se evidenció una disminución en la subcuenta 8315 – *Activos totalmente depreciados, agotados o amortizados* por valor de \$241.956 miles y un aumento en la subcuenta 8347 – *Bienes entregados a terceros* por valor de \$268.030 miles.

Del reconocimiento y revelación de *Derechos Contingentes*, es de resaltar que, la Contraloría tanto al inicio como cierre de la vigencia fiscal no reconoce posible contingencias.

**Hallazgo No. 4:** Proceso Contable. (Observación 4). **Del reconocimiento por concepto de multas a favor de terceros, que requieren ser controladas.**

No obstante, en desarrollo del ejercicio de esta auditoría, se presentó una denuncia por parte de la W radio el día 6 de enero de 2018<sup>20</sup>, donde se manifiesta que, en el desarrollo del plan de bienestar para los empleados de la Contraloría, se programó una actividad de integración para la celebración del día de la mujer y el del hombre, durante los días 3, 4 y 5 del mes de marzo de 2018, en la ciudad de Panamá<sup>21</sup>, que dicho evento se ejecutó con recursos del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá<sup>22</sup>, fondo “(...) que se sostiene dentro de otras cosas por los dineros recaudados de la sanciones a funcionarios públicos del departamento”<sup>23</sup>.

Lo anterior de conformidad a la Ordenanza nro.013 del 28 de mayo de 2007, de la Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante la “(...) cual se crea el fondo de bienestar social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá y se dictan otras disposiciones”, en su numeral 4 del artículo 5 –*Del patrimonio* determinó que se encuentra constituido entre otras por, “Las sumas que recaude la Contraloría General de Boyacá por concepto de multas que impongan y sean canceladas voluntariamente o mediante el proceso de jurisdicción coactiva”.

Consecuentemente, con ocasión a la vigencia fiscal, la Contraloría de Boyacá, mediante Resolución nro.407 de julio de 2016, estableció “(...) el trámite del Procesos Administrativo Sancionatorio Fiscal, en la Contraloría General de Boyacá, se

<sup>20</sup> <http://www.wradio.com.co/noticias/regionales/asi-justifica-contralor-de-boyaca-gasto-de-124-millones-de-viaje-de-funcionarios-a-panama/20180306/nota/3719750.aspx>

<sup>21</sup> Resolución 085 del 26 de febrero de 2018 de la CDB “Por la cual se concede permiso a los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá”

<sup>22</sup> Asamblea del Departamento de Boyacá, Ordenanza nro.013 del 28 de mayo de 2007 “por el cual se crea el fondo de bienestar social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá y se dictan otras disposiciones”

<sup>23</sup> [http://caracol.com.co/emisora/2018/03/05/tunja/1520256422\\_065635.html](http://caracol.com.co/emisora/2018/03/05/tunja/1520256422_065635.html)



asignan competencias y se dictan otras disociaciones”, entre ellos el numeral 2 del artículo 4 –Sanciones define la multa así:

*“2. MULTA: es una sanción de carácter pecuniario, Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos de las entidades sujetos de control, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de ocurrencia de los hechos,...”*

Teniendo en cuenta que el recaudo en el trámite de los diferentes procesos administrativos sancionatorio es una gestión propia de la Contraloría, se le solicitó en trabajo de campo (del 06 al 16 de marzo de 2018), informar del 01 de enero a 31 de diciembre de 2017, cuánto fue el monto recaudado por dicho concepto.

En respuesta la Contraloría certificó que, el “Valor recaudado procesos administrativo sancionatorio vigencia 2017” fue de: i) por parte de la Oficina de Cobro Coactivo \$184.690.569 y ii) por parte de la Oficina Jurídica y de Responsabilidad Fiscal \$125.503.119, para un total de \$310.193.688.

En el análisis a dicho recaudo contablemente cabe mencionar que, 11. *Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado.*<sup>24</sup>

Desde la perspectiva del Régimen de Contabilidad Pública precedente, el numeral 9.1.5 –Normas técnicas relativas a las cuentas de orden del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, establece lo siguiente:

#### **9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden**

(...)

**307. Noción.** Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados. También incluye el valor originado en las diferencias presentadas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios.

(...)

**311.** Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control reflejan las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y obligaciones. Las cuentas de

<sup>24</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, introducción, párrafo 11



orden deudoras y acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control.” (Subrayados fuera de texto)

Partiendo de las consideraciones expuestas, del análisis a la denuncia presentada con ocasión a los recaudos por concepto de procesos administrativos sancionatorios se concluye que, la Contraloría no reconoció durante la vigencia 2017, el valor a recaudar por concepto de multas, que a 31 de diciembre de 2017 solo el recaudo fue de \$310.193.688, lo que contraviene el marco normativo en lo que respecta a: i) el principio de *Registro*<sup>25</sup>, pues durante el periodo fiscal no reconoció dichas contingencias; ii) las *Normas técnicas relativas a las cuentas de orden*, al no reflejar las operaciones que la Contraloría realiza con terceros, lo que impide ejercer control sobre las actividades administrativas y; iii) la Característica cualitativa de confiabilidad en lo que respecta a la objetividad y *verificabilidad*<sup>26</sup>

(A)

#### 2.1.2.7 Análisis de cuentas de orden Acreedoras

Durante la vigencia 2017, la clase *Cuentas de Orden Acreedoras*, inició la vigencia con saldo en cero, presentó movimientos débitos y créditos por valor de \$890.256 miles, para un saldo al cierre de la vigencia 2017 de cero.

En la verificación y análisis de la *Cuentas de Orden Acreedora* respecto del grupo *Responsabilidades Contingentes* se observaron inconsistencias entre lo reportado en la columna cuantía inicial de la demanda de la sección controversia judicial del formato 23 con lo reconocido y registrado en la cuenta 9120 –*Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflicto*. La siguiente tabla refleja lo observado:

Tabla 9. Cruce Controversias Judiciales

Cifras en miles de pesos}		
Total suma del saldo de las cuentas 9120 del formato 1	Total columna cuantía inicial de la demanda de las sección controversias judiciales del formato 23	Diferencia
474.867	638.160	(163.293)

<sup>25</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8. Principios de Contabilidad Pública, párrafo 116. Registro. *Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.*

<sup>26</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7 párrafo 105. **Objetividad.** *La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.*

106. **Verificabilidad.** *La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.*





Fuente: Reportes y alertas del SIREL, cuenta 2018 vigencia 2017

Teniendo en cuenta la diferencia observada, se solicitó a la Contraloría aclarar la diferencia observada. En respuesta, la Contraloría informa que:

*“La diferencia surge porque durante la vigencia 2017, se archivaron algunos procesos con sentencia de segunda instancia a favor de la Contraloría, en consecuencia el valor total reportado a financiera corresponde a los procesos con cuantía que quedaron activos a 31 de diciembre de 2017”<sup>27</sup>*

Analizada la respuesta dada con la información reportada se concluye que, es satisfactoria, ello debido a que a 31 de diciembre de 2017, reconoce las posibles obligaciones contingentes “(...) de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados.”<sup>28</sup> De conformidad al Régimen de Contabilidad Pública, Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

#### 2.1.2.8 Análisis de las Garantías para el Manejo de Fondos y Bienes de la Entidad.

Para la vigencia 2017 la Contraloría reportó un total de 18 pólizas para el amparo de los bienes de propiedad de la entidad, servicios prestados por ésta a través de las compañías de seguros la *Previsora Seguros*, pólizas clasificadas en tres (3) tipos de amparos, tal como se muestra a continuación:

Tabla 10. Consolidación de pólizas por tipo de riesgo

Entidad Aseguradora	Interés o Riesgo Asegurado	Tipo de Amparo	Cant.	Suma de Valor Asegurado	Valor Prima
PREVISORA SEGUROS	Delitos contra la administración pública	Seguro manejo sector oficial	10	200.000.000	5.355.000
	Seguro automóviles	Automóviles póliza colectiva	4	7.447.400.000	-
	Seguro daños materiales combinados	Daños materiales combinados	4	9.031.995.493	-
<b>TOTAL PREVISORA SEGUROS</b>			<b>18</b>	<b>16.679.395.493</b>	<b>5.355.000</b>

Fuente: Formato F-4 SIREL, vigencia 2017

#### 2.1.2.9 Análisis a las Notas a los Estados Contables

La Contraloría General de Boyacá reveló mediante las notas a los estados contables a 31 de diciembre de 2017 la información adicional sobre las cifras presentadas, que han afectado o que pudieran afectar la situación financiera,

<sup>27</sup> Oficio del 08 de marzo de 2018 suministrado por la contraloría a la AGR en trabajo de campo (papel de trabajo)

<sup>28</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden



económica social de la entidad, de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, Libro II –*Manual de procedimientos*, Título III, Capítulo II, numeral 16.

#### **2.1.2.10 Análisis del control interno contable.**

#### **Hallazgo No. 5. Proceso Contable. (Observación 5). De los procedimientos de control interno contable.**

Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2017 la Contraloría de Boyacá realizó la evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.36 sobre 5.

Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron falencias en los registros contables, tales como:

- La indebida aplicabilidad de las Normas Técnicas Contables en lo que se refiere a Deudores (Grupo 14);
- Inadecuada aplicabilidad de las *Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales*, específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo<sup>29</sup>
- Incumplimiento de las *Normas técnicas relativas a las cuentas de orden*, en lo que se refiere al reconocer los procesos administrativos sancionatorio, tanto derechos como obligaciones para seguimiento y control administrativo, en la medida que son funciones propias de la Contraloría, siendo esta la "(...) *unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público.*"<sup>30</sup>

Lo anterior denota debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el *Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable* contenido en la Resolución 357 de 2008 de

<sup>29</sup> Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo, párrafo 173.

<sup>30</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 1. - *Entidad Contable Pública*, párrafo 34.



la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la calidad de la información. (A)

### **2.1.2.11 Análisis de la convergencia con estándares internacionales de información financiera**

Conforme al Marco Conceptual, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública – RCP, mediante la Resolución 533 de 2015 modificada por la Resolución 484<sup>31</sup> de 2017, las cuales contienen las pautas conceptuales que deben observarse para la preparación y presentación de la información financiera por parte de las entidades de gobierno, aplicable a partir del 01 de enero de 2018, se evidenció que la Contraloría General de Boyacá, para la transición de aplicabilidad al marco normativo<sup>32</sup>, presentó su diagnóstico de implementación de Normas Internacionales de Contabilidad Sector Público –NICSP, y el proyecto del Manual de Políticas Contable aprobado mediante Acta nro.5 del 22 de diciembre de 2017 del Comité de Sostenibilidad Contable de la Contraloría.

## **2.2. PROCESO PRESUPUESTAL**

### **2.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

En relación con el proceso presupuestal, el análisis se realizó partiendo de la información reportada por parte de la Contraloría en el aplicativo SIREL, formatos del F-6 al F-12.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el artículo 1° de la Ley 1416 dispone que el límite de gastos previstos en el artículo 9° de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2001, seguirán calculándose en forma permanente, a su vez el parágrafo de la citada ley dispone que los gastos de las Contralorías no podrán crecer por encima de la meta de inflación establecida por el Banco de la República, y como dicha información no es suministrada mediante el aplicativo SIREL, en razón fue objeto de verificación en trabajo de campo.

<sup>31</sup> Resolución 487 del 17 de octubre de 2017, de la CGN, "Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones"

<sup>32</sup> Contaduría General de la Nación, Instructivo nro.02 del 08 de octubre de 2015, "instrucciones para la transición al marco normativo para las entidades de gobierno".



Por consiguiente, de acuerdo con lo reportado y verificado en la información presupuestal respecto a los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, en trabajo de campo, se concluyó lo siguiente:

## 2.2.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.2.2.1. Análisis sobre asignación presupuestal y modificaciones al presupuesto

#### Hallazgo No. 6. Proceso presupuesto. (Observación 6). De las modificaciones presupuestales.

Para la vigencia 2017 a la Contraloría General de Boyacá, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$5.283.324.500, mediante Ordenanza nro.15 del 05 de diciembre de 2016, liquidado mediante Decreto nro.904 del 14 de diciembre de 2016, adoptado y desagregado mediante Resolución nro.01 del 03 de enero de 2017 de la Contraloría General de Boyacá.

Adicionalmente, mediante las Ordenanzas números 08 del 14 de agosto y nro.023 del 30 de noviembre de 2017, se adicionó al presupuesto de gastos de la Contraloría la suma total de \$475.171.336 (\$180.000.000 y \$295.171.336 respectivamente). Con fundamento en dichas ordenanzas, mediante las resoluciones números 540 del 14 de agosto y nro.748 del 01 de diciembre de 2017, se acreditaron algunos rubros del presupuesto de gastos de la Contraloría por la suma total de \$475.170.336 (\$180.000.000 y \$295.170.336 respectivamente), lo que genera una diferencia frente a las adiciones presupuestales dadas (\$475.171.336) por valor de \$1.000 MCTE<sup>33</sup>.

Que mediante las resoluciones números 813 y 816 del 29 de diciembre de 2017, se contracréditaron algunos rubros del presupuesto de gastos de la Contraloría por la suma total de \$31.281.676 (\$25.865.646, y \$5.416.030 respectivamente),

Significa que, para una la vigencia 2017, la Contraloría General de Boyacá presentó una apropiación inicial de \$5.283.324.500 y, durante la vigencia obtuvo adiciones por valor de \$475.171.336 y reducciones por valor de \$31.281.676, para una apropiación definitiva de \$5.727.213.159.

La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia 2017, correspondió a gastos de funcionamiento, pues no se apropiaron recursos para gastos por concepto de servicio de la deuda y/o de inversión.

<sup>33</sup> Moneda corriente MCTE



Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$5.234.862.541, para Gastos de Personal (91.40%); \$447.945.649, para Gastos Generales (7.82%); y \$44.404.969, para Transferencias (0.78%); y cuya desagregación se muestra más adelante cuando se analice la ejecución presupuestal.

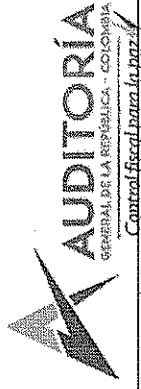
Durante la vigencia de 2017, el presupuesto de gastos fue modificado en doce (12) ocasiones a través de tres (2) adiciones por la suma total de \$475.171.336, dos (2) reducciones por la suma total de \$31.281.676 y ocho (8) traslados presupuestales por cuantía total de \$463.670.089. Las adiciones representaron una modificación del 8.99% de la apropiación presupuestal inicial, las reducciones representaron una modificación del 0.59% y los traslados representan una variación del 8.78% del total del presupuesto inicial apropiado.

Cabe aclarar que, dentro de la Resolución nro.748 del 01 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se realiza una Adición al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e inversión de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2017", en el mismo acto administrativo la Contraloría incluye una modificación por cuantía de \$41.099.707.

Entonces, conforme a las consideraciones anteriores, del análisis a todas las modificaciones que afectaron el presupuesto inicial de la Contraloría, se desprende lo siguiente:

**Tabla 11. Modificaciones al presupuesto de gasto durante la vigencia**

Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Suma total de las adiciones	Suma total de las reducciones	Suma total de los traslados créditos	Suma total de los traslados contra-créditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación %	Nro. de adiciones y créditos	Nro. De reducciones y contra-créditos	Total mod. por rubro
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>5.283.324.500</b>	<b>516.270.043</b>	<b>72.381.383</b>	<b>422.570.382</b>	<b>(422.570.380)</b>	<b>5.727.213.162</b>	<b>443.888.662</b>	<b>8,40%</b>	<b>126</b>	<b>59</b>	<b>185</b>
2.1.01.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	2.608.307.380	-	-	-	(2.246.616)	2.606.060.764	(2.246.616)	-0,09%	0	1	1
2.1.01.01.03	Gastos de Representación	75.221.419	-	-	-	(175.747)	75.045.672	(175.747)	-0,23%	0	1	1
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	83.976.667	2.144.839	-	-	-	86.121.506	2.144.839	2,55%	1	0	1
2.1.01.01.05	Bonificación por Servicios Prestados	2.337.125	-	-	3.210.393	-	5.547.518	3.210.393	137,37%	3	0	3
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	15.464.049	-	-	60.313	-	15.524.362	60.313	0,39%	1	0	1
2.1.01.01.07	Bonificación Especial por Recreación	44.333	-	-	880.365	-	924.698	880.365	1985,80%	4	0	4
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	270.538.564	-	-	-	(5.043.875)	265.494.689	(5.043.875)	-1,86%	0	1	1
2.1.01.01.17	Prima de Navidad	6.336.490	-	-	7.696.500	(103.351)	13.929.639	7.593.149	119,83%	3	1	4
2.1.01.01.19	Prima de Servicios	239.738.789	1.074.626	-	-	(9.500.000)	231.313.415	(8.425.374)	-3,51%	1	1	2
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	129.858.511	3.657.140	-	-	(4.050.000)	129.465.651	(392.860)	-0,30%	1	2	3
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	255.377.591	-	46.407.417	-	(109.635.239)	99.334.935	(156.042.656)	-61,10%	0	6	6
2.1.01.01.21	Prima de Vacaciones	3.336.722	-	-	4.142.935	-	7.479.657	4.142.935	124,16%	3	0	3
2.1.01.01.23	Prima o Subsidio de Alimentación	9.360.000	-	-	252.645	(1.000.000)	8.612.645	(747.355)	-7,98%	1	1	2
2.1.01.01.23	Prima o Subsidio de Alimentación	1.548.235	-	-	224.400	(31.750)	1.740.885	192.650	12,44%	2	1	3
2.1.01.01.31	Auxilio de Transporte	1.496.520	-	-	1.735.440	(6.122)	3.225.838	1.729.318	115,56%	3	1	4



Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Suma total de las adiciones	Suma total de las reducciones	Suma total de los traslados créditos	Suma total de los traslados contra- créditos	Variación absoluta	Variación %	Nro. de adiciones y créditos	Nro. De reducciones y contra- créditos	Total mod. por rubro
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	14.000.000	75.729.100	-	5.849.731	-	81.578.831	582,71%	3	0	3
2.1.01.01.33	Indemnización por Vacaciones	5.839.263	-	-	3.666.500	(92.097)	3.574.403	61,21%	3	1	4
2.1.01.02.07	Personal Supernumerario	72.030.000	30.000.000	-	71.718.000	(668.136)	101.049.864	140,29%	4	1	5
2.1.01.02.11	Remuneración de Aprendices	30.258.000	30.700.000	-	24.035.000	-	54.735.000	180,89%	5	0	5
2.1.01.02.11	Remuneración de Aprendices	3.782.250	5.000.000	-	2.587.000	(669.725)	6.917.275	182,89%	3	1	4
2.1.01.02.11	Remuneración de Aprendices	157.947	400.000	-	766.050	(154.500)	1.011.550	640,44%	4	2	6
2.1.01.02.98	Otros Servicios Personales Indirectos	193.736	-	-	245.803	-	245.803	126,88%	4	0	4
2.1.01.02.98	Otros Servicios Personales Indirectos	22.716.941	-	-	28.204	-	28.204	0,12%	1	0	1
2.1.01.02.98	Otros Servicios Personales Indirectos	12.183.341	-	-	-	(2.899.800)	(2.899.800)	-23,80%	0	1	1
2.1.01.03.01.01.01.0	Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)	139.307.842	203.692.971	-	-	(134.750.390)	68.942.581	49,49%	2	2	4
2.1.01.03.01.01.03.01	Fondos de Pensiones	8.643.600	-	-	12.235.400	(109.300)	12.126.100	140,29%	3	1	4
2.1.01.03.01.01.05.01	Empresas Promotoras de Salud	6.122.550	-	-	9.172.100	(578.350)	8.593.750	140,36%	2	1	3
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	464.843	-	-	615.457	-	615.457	132,40%	4	0	4
2.1.01.03.01.03.01	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	18.951.195	-	-	1.519.405	(2.500.000)	(980.595)	-5,17%	1	1	2
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-	2.789.061	-	-	3.665.639	-	3.665.639	131,43%	3	0	3



Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Suma total de las adiciones	Suma total de las reducciones	Suma total de los trasladados créditos	Suma total de los trasladados contra-creditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación %	Nro. de adiciones y créditos	Nro. De reducciones y contra-creditos	Total mod. por rubro
2.1.01.03.01.03.03	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-	113.707.170	-	-	-	(6.117.270)	107.589.900	(6.117.270)	-5,38%	0	1	1
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	464.843	-	-	615.457	-	1.080.300	615.457	132,40%	4	0	4
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	18.951.195	-	-	1.519.405	(2.500.000)	17.970.600	(980.595)	-5,17%	1	1	2
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	37.902.390	-	-	-	(1.995.990)	35.906.400	(1.995.990)	-5,27%	0	1	1
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	929.687	-	-	1.223.813	-	2.153.500	1.223.813	131,64%	4	0	4
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	375.997	-	-	555.300	(21.804)	909.493	533.496	141,89%	3	1	4
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	15.897.416	-	-	-	(1.898.967)	13.998.449	(1.898.967)	-11,95%	0	1	1
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	6.457.874	-	-	9.479.156	-	15.937.030	9.479.156	146,78%	4	0	4
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	51.527.843	66.966.605	-	-	(36.941.210)	81.553.238	30.025.395	58,27%	1	2	3
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	100.000	-	25.865.646	31.277.316	-	5.511.670	5.411.670	5411,67%	2	1	3
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	185.426.035	15.884.665	-	16.057.000	-	217.367.700	31.941.665	17,23%	3	0	3
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	148.597.421	-	-	-	(31.438.621)	117.158.800	(31.438.621)	-21,16%	0	2	2
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	19.970.437	-	-	17.000.000	(1.708.037)	35.262.400	15.291.963	76,57%	1	1	2
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	216.629.511	-	-	-	(15.473.711)	201.155.800	(15.473.711)	-7,14%	0	2	2
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	3.718.747	-	-	4.885.610	-	8.604.357	4.885.610	131,38%	3	0	3





Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Suma total de las adiciones	Suma total de las reducciones	Suma total de los trasladados créditos	Suma total de los trasladados contra-creditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación %	Nro. de adiciones y créditos	Nro. De reducciones y contra-creditos	Total mod. por rubro
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	151.609.560	-	-	-	(8.173.160)	143.436.400	(8.173.160)	-5,39%	0	1	1
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	7.000.000	-	-	9.500.000	(1.000.000)	15.500.000	8.500.000	121,43%	2	1	3
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	500.000	-	-	300.000	-	800.000	300.000	60,00%	1	0	1
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	-	-	-	-	-	-	-	100,00%	0	0	0
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	-	-	-	-	-	-	-	100,00%	0	0	0
2.1.02.01.05	Dotación de personal	2.000.000	-	-	800.000	-	2.800.000	800.000	40,00%	2	0	2
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	4.000.000	-	-	-	(4.000.000)	-	(4.000.000)	-100,00%	0	1	1
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	300.000	-	-	19.700.000	(2.604.766)	17.395.234	17.095.234	5698,41%	1	1	2
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	5.000.000	10.000.000	-	-	(5.277.936)	9.722.064	4.722.064	94,44%	1	2	3
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	-	39.420.097	-	10.579.903	(3.782.183)	46.217.817	46.217.817	100,00%	2	1	3
2.1.02.02.01	Capacitación	105.666.490	3.600.000	108.320	5.795.086	(147.206)	114.806.050	9.139.560	8,65%	2	2	4
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	15.000.000	28.000.000	-	13.302.800	-	56.302.800	41.302.800	275,35%	4	0	4
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	5.000.000	-	-	577.880	-	5.577.880	577.880	11,56%	2	0	2
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	20.300.000	-	-	-	(5.452.100)	14.847.900	(5.452.100)	-26,86%	0	1	1
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	10.200.000	-	-	3.172.700	-	13.372.700	3.172.700	31,10%	2	0	2
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	3.500.000	-	-	1.475.060	-	4.975.060	1.475.060	42,14%	3	0	3



Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Suma total de las adiciones	Suma total de las reducciones	Suma total de los traslados créditos	Suma total de los traslados contra- créditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación %	Nro. de adiciones y créditos	Nro. De reducciones y contra- créditos	Total mod. por rubro
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	700.000	-	-	9.564	-	709.564	9.564	1,37%	1	0	1
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	20.600.000	-	-	-	(2.690.258)	17.909.742	(2.690.258)	-13,06%	0	1	1
2.1.02.02.09	Seguros	6.000.000	-	-	-	(645.000)	5.355.000	(645.000)	-10,75%	0	1	1
2.1.02.02.15	Mantenimiento	800.000	-	-	15.000.000	(15.000.000)	800.000	-	0,00%	1	1	2
2.1.02.02.15	Mantenimiento	800.000	-	-	9.183.360	-	9.983.360	9.183.360	1147,92%	2	0	2
2.1.02.02.15	Mantenimiento	200.000	-	-	200.000	-	400.000	200.000	100,00%	1	0	1
2.1.02.02.15	Mantenimiento	100.000	-	-	-	(100.000)	-	(100.000)	-100,00%	0	1	1
2.1.02.02.21	Arrendamientos	46.000.000	-	-	15.838.321	-	61.838.321	15.838.321	34,43%	1	0	1
2.1.02.02.25	Sistematización	6.800.000	-	-	-	(870.000)	5.930.000	(870.000)	-12,79%	0	1	1
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	-	-	-	35.000.000	-	35.000.000	35.000.000	100,00%	1	0	1
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	200.000	-	-	200.000	-	400.000	200.000	100,00%	1	0	1
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	100.000	-	-	-	(100.000)	-	(100.000)	-100,00%	0	1	1
2.1.02.03	Impuestos y Multas	9.308.920	-	-	115.080	-	9.424.000	115.080	1,24%	1	0	1
2.1.02.03	Impuestos y Multas	500.000	-	-	-	(190.700)	309.300	(190.700)	-38,14%	0	2	2
2.1.02.03	Impuestos y Multas	-	-	-	368.858	-	368.858	368.858	100,00%	1	0	1
2.1.04.98.98	Otras Transferencias	100.000	-	-	44.531.433	(226.463)	44.404.970	44.304.970	44304,97%	3	1	4



Rubro presupuestal	Descripción	Apropiación inicial	Suma total de las adiciones	Suma total de las reducciones	Suma total de los traslados créditos	Suma total de los traslados contra-créditos	Apropiación definitiva	Variación absoluta	Variación %	Nro. de adiciones y créditos	Nro. De reducciones y contra-créditos	Total mod. por rubro
	GASTOS DE LA DEUDA		-	-	-	-	-	-	100,00%	0	0	0
	GASTOS DE INVERSIÓN		-	-	-	-	-	-	100,00%	0	0	0
	OTROS GASTOS		-	-	-	-	-	-	100,00%	0	0	0
	Porcentaje total de las modificaciones	100%	9,77%	1,37%	8,00%	-8,00%	108,40%	8,40%	8,40%	68,11%	31,89%	100%

Fuente: SIREL, formato F-8, vigencia 2017

Las modificaciones afectaron los diferentes rubros presupuestales de la siguiente forma: en un total de 77 rubros se presentaron 185 modificaciones, 68,11% créditos y 31,89% contracréditos con las consecuentes situaciones: 26 rubros fueron acreditados y contracréditados simultáneamente; un rubro con 6 y 5 modificaciones, 4 rubros con 9 modificaciones, 3 rubros con 8 modificaciones y 2 rubros con 7 modificaciones.

Respecto de la variación porcentual 35 rubros se encuentran por encima del 100%, donde se resalta en su orden, positivamente los rubros presupuestales de: **i) Otras Transferencias** en un 44304,97%; **ii)** dos (2) rubros por concepto de *Otras Adquisiciones de Bienes* con una variación porcentual total de 5798,41% (5698,41% y 100%); **iii)** dos (2) rubros por concepto de *Fondos de Cesantías* con una variación de 5558,45% (5411,67% y 146,78% respectivamente); **iv) Bonificación Especial por Recreación** en 1985,80%; **v)** dos (2) rubros por concepto de *Mantenimiento* presentaron variación de 1247,92% (1147,92% y 100% relativamente); **vi)** Tres (3) rubros de *Remuneración de Aprendices* en 1004,22% (640,44%, 182,89% y 180,89% correspondientemente); **vii) Indemnización por Vacaciones** en un 582,71%; **viii) Viáticos y Gastos de Viaje** en un 275,35%; **ix) Administradoras Riesgos Profesionales** en un 141,89%; **x) Empresas Promotoras de Salud** en un 140,36%; **xi) Fondos de Pensiones** en 140,29%; **xii) Personal Supernumerario** en 140,29%; **xiii) Bonificación por Servicios Prestados** en 137,37%; **xiv)** los rubros de *ESAP* y *otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)*, y *Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-* ambos con una variación de 132,40% cada uno; **xv) Escuelas Industriales e Institutos Técnicos** en 131,64%; **xvi) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-** en 131,43%; **xvii) Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar** en un 131,38%; **xviii) Otros Servicios Personales Indirectos** en 126,88%; **xix) Prima de Vacaciones** en 124,16%; **xx) Materiales y Suministros** en 121,43%; **xxi) Prima de Navidad** en 119,83%; **xxii) Auxilio de Transporte** en 115,56%.

Mientras que los rubros que presentaron variación negativa fueron: dos (2) rubros por concepto de *Otras Adquisiciones de servicios con una variación del 200%* (100% cada uno); *Mantenimiento* y *Prima de Vacaciones* con una variación del 100% y 61,10% respectivamente.

La variación absoluta, teniendo como base solamente hasta el 10% de la cuantía total modificada (\$44.388.866), se evidenció que afectó y en su orden los rubros de: **(i)** positivamente: *Personal Supernumerario*; *Indemnización por Vacaciones*; *Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)*; *Remuneración de Aprendices*; *Otras Adquisiciones de Bienes*; *Otras Transferencias*; y **(ii)** Negativamente los rubros de *Prima de Vacaciones* y *Fondos de Pensiones*.



Así mismo, se observó la injustificada programación presupuestal en algunos rubros, a manera de ejemplo se tiene: i) *Bonificación Especial por Recreación*, pues inició con una cuantía de \$44.333, para luego tener que ser acreditada en cuatro ocasiones por una cuantía total de \$880.365; iii) *Fondos de Cesantías* cuya cuantía inicial fue de \$100.000, fue acreditado en dos ocasiones por una cuantía total \$31.277.316 y fue reducido en una ocasión por cuantía de \$25.865.646.

Lo anterior evidencia debilidad en la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2017, a la luz de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, los cuales establecen:

**“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.**

(...)

**Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.**

**Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.”(Negrilla fuera del texto).**

Como se evidenció, el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.

Las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.

Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.



### **2.2.2.2. Análisis al recaudo y PAC de ingresos**

La Contraloría para la vigencia 2017, reconoció un aforo inicial de ingresos en la suma de \$5.283.324.500, el cual tuvo adiciones por valor total de \$938.840.425 y reducciones por valor total de \$494.951.766, incluido los traslados presupuestales realizados durante la vigencia fiscal, para un aforo total de \$5.727.213.159, del cual fue recaudado el 100%. Con este recaudo realizó pagos por valor de \$5.641.194.850, debiendo quedar un saldo en bancos \$86.018.309.

### **2.2.2.3. Análisis a la ejecución de gasto y PAC de gastos**

La Contraloría, conforme a la información reportada, ejecutó \$5.727.213.159, lo cual corresponde al 100% de la suma presupuestada definitivamente en la vigencia 2017, conforme se registra en la siguiente tabla:

**Tabla 12. Ejecución presupuestal de gastos**

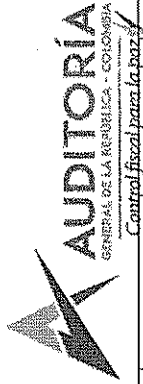
Rubro Ptal	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
		Apropiación Inicial	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva (1+2+3=4)	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales. (5-6=10)	Cuentas por Pagar (6-7=11)
<b>Gastos de Funcionamiento</b>		<b>5.283.324.500</b>	<b>72.381.384</b>	<b>516.270.043</b>	<b>5.727.213.159</b>	<b>5.727.213.159</b>	<b>5.727.213.159</b>	<b>5.641.194.850</b>	<b>0</b>	<b>100.00%</b>	<b>0</b>	<b>86.018.309</b>
<b>Gastos de Personal</b>		<b>5.014.649.090</b>	<b>72.273.063</b>	<b>435.249.946</b>	<b>5.234.862.541</b>	<b>5.234.862.541</b>	<b>5.234.862.541</b>	<b>5.234.862.541</b>	<b>0</b>	<b>100.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2.1.01.01	Sueldos de Personal de Nómina	2.608.307.380	0	0	2.606.060.764	2.606.060.764	2.606.060.764	2.606.060.764	0	100%	0	0
2.1.01.01	Gastos de Representación	75.221.419	0	0	75.045.672	75.045.672	75.045.672	75.045.672	0	100%	0	0
2.1.01.01	Bonificación por Servicios Prestados	83.976.667	0	2.144.839	86.121.506	86.121.506	86.121.506	86.121.506	0	100%	0	0
2.1.01.01	Bonificación por Servicios Prestados	2.337.125	0	0	5.547.518	5.547.518	5.547.518	5.547.518	0	100%	0	0
2.1.01.01	Bonificación Especial por Recreación	15.464.049	0	0	15.524.362	15.524.362	15.524.362	15.524.362	0	100%	0	0
2.1.01.01	Bonificación Especial por Recreación	44.333	0	0	924.698	924.698	924.698	924.698	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima de Navidad	270.538.564	0	0	265.494.689	265.494.689	265.494.689	265.494.689	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima de Navidad	6.336.490	0	0	13.929.639	13.929.639	13.929.639	13.929.639	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima de Servicios	239.738.789	0	1.074.626	231.313.415	231.313.415	231.313.415	231.313.415	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima de Vacaciones	129.858.511	0	3.657.140	129.465.651	129.465.651	129.465.651	129.465.651	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima de Vacaciones	255.377.591	46.407.417	0	99.334.934	99.334.934	99.334.934	99.334.934	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima de Vacaciones	3.336.722	0	0	7.479.657	7.479.657	7.479.657	7.479.657	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima o Subsidio de Alimentación	9.360.000	0	0	8.612.645	8.612.645	8.612.645	8.612.645	0	100%	0	0
2.1.01.01	Prima o Subsidio de Alimentación	1.548.235	0	0	1.740.885	1.740.885	1.740.885	1.740.885	0	100%	0	0
2.1.01.01	Auxilio de Transporte	1.496.520	0	0	3.225.838	3.225.838	3.225.838	3.225.838	0	100%	0	0
2.1.01.01	Indemnización por Vacaciones	14.000.000	0	75.729.100	95.578.831	95.578.831	95.578.831	95.578.831	0	100%	0	0







Rubro Ptal	Descripción	Control fiscal para la par...										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
		Apropiación Inicial	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva (1+2+3=4)	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptales. (5-6=10)	Cuentas por Pagar (6-7=11)
2.1.01.03.01.03.05	ESAP y otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)	18.951.195	0	0	17.970.600	17.970.600	17.970.600	17.970.600	0	100%	0	0
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	37.902.390	0	0	35.906.400	35.906.400	35.906.400	35.906.400	0	100%	0	0
2.1.01.03.01.03.07	Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	929.687	0	0	2.153.500	2.153.500	2.153.500	2.153.500	0	100%	0	0
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	375.997	0	0	909.493	909.493	909.493	909.493	0	100%	0	0
2.1.01.03.01.03.09	Administradoras Riesgos Profesionales	15.897.416	0	0	13.998.449	13.998.449	13.998.449	13.998.449	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	6.457.874	0	0	15.937.030	15.937.030	15.937.030	15.937.030	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	51.527.843	0	66.966.605	81.553.238	81.553.238	81.553.238	81.553.238	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.01.01	Fondos de Cesantías	100.000	25.865.646	0	5.511.670	5.511.670	5.511.670	5.511.670	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	185.426.035	0	15.884.665	217.367.700	217.367.700	217.367.700	217.367.700	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.01.03	Fondos de Pensiones	148.597.421	0	0	117.158.800	117.158.800	117.158.800	117.158.800	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	19.970.437	0	0	35.262.400	35.262.400	35.262.400	35.262.400	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.01.05	Empresas Promotoras de Salud	216.629.511	0	0	201.155.800	201.155.800	201.155.800	201.155.800	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	3.718.747	0	0	8.604.357	8.604.357	8.604.357	8.604.357	0	100%	0	0
2.1.01.03.03.03	Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar	151.609.560	0	0	143.436.400	143.436.400	143.436.400	143.436.400	0	100%	0	0
2.1.02.01.05	Dotación de personal	2.000.000	0	0	2.800.000	2.800.000	2.800.000	2.800.000	0	100%	0	0
<b>Gastos Generales</b>		<b>268.575.410</b>	<b>108.321</b>	<b>81.020.097</b>	<b>447.945.649</b>	<b>447.945.649</b>	<b>447.945.649</b>	<b>361.927.340</b>	<b>0</b>	<b>100.00%</b>	<b>0</b>	<b>86.018.309</b>



Rubro Ptal	Descripción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
		Apropiación Inicial	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva (1+2+3=4)	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptates. (5-6=10)	Cuentas por Pagar (6-7=11)
2.1.02.01.01	Materiales y Suministros	7.000.000	0	0	15.500.000	15.500.000	15.500.000	15.500.000	0	100%	0	0
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	500.000	0	0	800.000	800.000	800.000	800.000	0	100%	0	0
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.02.01.03	Compra de Equipos	0	0	39.420.097	46.217.817	46.217.817	46.217.817	0	0	100%	0	46.217.817
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	4.000.000	0	0	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	300.000	0	0	17.395.234	17.395.234	17.395.234	17.395.234	0	100%	0	0
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	5.000.000	0	10.000.000	9.722.064	9.722.064	9.722.064	9.722.064	0	100%	0	0
2.1.02.01.98	Otras Adquisiciones de Bienes	0	0	0	0	0	0	0	0	0%	0	0
2.1.02.02.01	Capacitación	105.666.490	105.321	3.600.000	114.806.049	114.806.049	114.806.049	114.806.049	0	100%	0	0
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	15.000.000	0	28.000.000	56.302.800	56.302.800	56.302.800	56.302.800	0	100%	0	0
2.1.02.02.03	Viáticos y Gastos de Viaje	5.000.000	0	0	5.577.880	5.577.880	5.577.880	5.577.880	0	100%	0	0
2.1.02.02.05	Comunicaciones y Transporte	20.300.000	0	0	14.847.900	14.847.900	14.847.900	13.968.700	0	100%	0	879.200
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	10.200.000	0	0	13.372.700	13.372.700	13.372.700	13.372.700	0	100%	0	0
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	3.500.000	0	0	4.975.060	4.975.060	4.975.060	4.975.060	0	100%	0	0
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	700.000	0	0	709.564	709.564	709.564	709.564	0	100%	0	0
2.1.02.02.07	Servicios Públicos	20.600.000	0	0	17.909.742	17.909.742	17.909.742	16.209.450	0	100%	0	1.700.292
2.1.02.02.09	Seguros	6.000.000	0	0	5.355.000	5.355.000	5.355.000	5.355.000	0	100%	0	0
2.1.02.02.15	Mantenimiento	800.000	0	0	9.983.360	9.983.360	9.983.360	9.983.360	0	100%	0	0



Rubro Ptal	Descripción	Control Fiscal para la paz					Pagos	Saldo por Comprometer	Porcentaje de Ejecución	Reservas Ptiales. (5-6=10)	Cuentas por Pagar (6-7=11)
		1	2	3	4	5					
	Apropiación Inicial	Reducciones	Adiciones	Apropiación Definitiva (1+2+3=4)	Compromisos Registro Presupuestal	Obligaciones					
2.1.02.02.15	Mantenimiento	0	0	800.000	800.000	800.000	0	100%	0	0	
2.1.02.02.15	Mantenimiento	0	0	400.000	400.000	400.000	0	100%	0	0	
2.1.02.02.15	Mantenimiento	0	0	0	0	0	0	0%	0	0	
2.1.02.02.21	Arrendamientos	0	0	61.838.321	61.838.321	61.838.321	0	100%	0	0	
2.1.02.02.25	Sistematización	0	0	5.930.000	5.930.000	5.930.000	0	100%	0	2.221.000	
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	0	0	35.000.000	35.000.000	35.000.000	0	100%	0	35.000.000	
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	200.000	0	0	400.000	400.000	0	100%	0	0	
2.1.02.02.98	Otras Adquisiciones de servicios	100.000	0	0	0	0	0	0%	0	0	
2.1.02.03	Impuestos y Multas	9.308.920	0	0	9.424.000	9.424.000	0	100%	0	0	
2.1.02.03	Impuestos y Multas	500.000	0	0	309.300	309.300	0	100%	0	0	
2.1.02.03	Impuestos y Multas	0	0	0	368.858	368.858	0	100%	0	0	
<b>Transferencias</b>		<b>100.000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>44.404.969</b>	<b>44.404.969</b>	<b>0</b>	<b>100.00%</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
2.1.04.98	Otras Transferencias	100.000	0	0	44.404.969	44.404.969	0	100%	0	0	
<b>Total General</b>		<b>5.283.324.500</b>	<b>72.381.384</b>	<b>516.270.043</b>	<b>5.727.213.159</b>	<b>5.727.213.159</b>	<b>0</b>	<b>100.00%</b>	<b>0</b>	<b>86.018.309</b>	

Fuente: SIREL, formato F-7, vigencia 2017

De la tabla anterior se desprende que, durante la vigencia 2017 la Contraloría, con un aforo definitivo de \$5.727.213.159, realizó pagos por la suma de \$5.641.194.850, lo que conllevó a la constitución de cuentas por pagar por cuantía total de \$86.018.309.

#### **2.2.2.4. Análisis a la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.**

##### **2.2.2.4.1. Constitución de Reservas Presupuestales**

Conforme a la *Tabla nro.12 Ejecución presupuestal de gastos*, se concluye que al cierre de la vigencia 2017 la Contraloría no constituyó reservas presupuestales.

##### **2.2.2.4.2. Constitución de Cuentas por Pagar**

La Contraloría General de Boyacá, para la vigencia 2017 presentó cuentas por pagar por valor de \$86.018.309 (ver *Tabla nro.12 Ejecución presupuestal de gastos*).

#### **2.2.2.5. Análisis a la ejecución de reservas presupuestales y cuentas por pagar.**

##### **2.2.2.5.1. Ejecución de Reservas Presupuestales**

La Contraloría de Boyacá no constituyó reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2016, por lo que en la vigencia 2017 no se presenta ejecución al respecto.

##### **2.2.2.5.2. Ejecución de Cuentas por Pagar**

La Contraloría, en virtud a lo dispuesto en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, al cierre de la vigencia 2017 constituyó cuentas por pagar por valor de \$80.631.358, mediante Resolución nro.888 del 30 de diciembre de 2016, "Por medio del cual se constituyen las Cuentas por Pagar de la Contraloría correspondiente al cierre a 30 de diciembre de 2016".

Respecto de la ejecución de las cuentas por pagar de la vigencia 2016, la Contraloría de Boyacá informo a través de la cuenta haber efectivamente pagado durante el periodo fiscal \$80.631.358, es decir el 100% de las cuentas por pagar presupuestales constituidas en la vigencia anterior.

### 2.2.2.6. Análisis de la ejecución de proyectos de inversión

La Contraloría reportó en la cuenta de 2018, en cero el formato, lo que significa que no ejecutó proyectos de inversión durante la vigencia 2017.

### 2.2.2.7. Análisis a la ejecución del presupuesto para capacitación de funcionarios y entes vigilados. Art. 4º Ley 1416 de 2010

De conformidad con lo reportado por la Contraloría, el total del compromiso presupuestal en el rubro de capacitación fue de \$114.806.049, tal como se puede observar en el siguiente análisis:

1	2	3	4	5	6
Total Compromisos Presupuestales	Total presupuesto comprometido por concepto de capacitación	% ejecutado rubro de capacitación (2 ÷ 1 =3)	Presupuesto que debió destinarse a capacitación 2% de (\$5.727.213.159 (1 * 2%=2)	Diferencia presupuestal en cuantía (2-4=5)	Diferencia presupuestal en % (3-2%=6)
5.727.213.159	114.806.049	2,005%	114.544.263	261.786	0,005%

Fuente: SIREL, formato F- 7, vigencia 2017

De lo anterior se desprende que, de los pagos reportados por concepto de capacitación, se concluye que la Contraloría dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, que establece que "Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.", toda vez que revisada la ejecución presupuestal se observó que la Contraloría destinó y ejecutó la suma de \$114.806.049, es decir el 2.005% frente al presupuesto apropiado y comprometido (\$5.727.213.159).

### 2.2.2.8. Análisis al cumplimiento de las normas de ajuste fiscal.

#### Hallazgo Nro.7. Proceso Presupuestal. Exceso del límite de gastos previstos para la vigencia 2017.

Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:

**“ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.”**

Con fundamento en la anterior normatividad y como única fórmula para el cálculo del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá se tiene:

**Tabla 14. Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2017**

Ref.	Detalle	Cálculo del presupuesto
1	Ingresos corrientes de libre destinación certificados	200.112.932.955,68
2	% Para el límite del gasto categoría primera	2,70%
3	<b>Límite del gasto nivel central (1*2=3)</b>	<b>5.403.049.190</b>
4	Aporte del nivel Central	4.752.112.500
5	Cuotas de Fiscalización de Entidades Descentralizadas Territorial	975.100.660
6	<b>Total ingresos efectivamente transferidos al órgano de control en la vigencia (4+5=6)</b>	<b>5.727.213.160</b>
7	Total compromisos presupuestales de la Contraloría para la vigencia 2016	5.727.213.159
8	Total saldo por comprometer a 31 de diciembre de 2016 (6-7=8)	1
9	<b>Exceso del límite del gasto (3-7=9)</b>	<b>-324.163.970</b>

Fuente: certificación de los ICID y SIREL vigencia 2017

La tabla anterior permite comprobar que la Contraloría durante la vigencia de 2017, vulneró las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, puesto que superó el límite legal de gastos en el 2017 en \$324.163.970, por consiguiente, presuntamente se estaría incurriendo en la conducta descrita en el artículo 84 de la Ley 617 de 2000 que determina:

**“Artículo 84. Sanciones por incumplimiento.** El incumplimiento de lo previsto en la presente ley constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley.”

## 2.3. PROCESO DE CONTRATACIÓN

### 2.3.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta rendida para la vigencia 2017, el trámite y/o celebración de 16 contratos con la siguiente cuantía:

Tabla 15. Contratos reportados cuenta 2017

Vigencia	No. Contratos	Valor Inicial Contratos	Valor Adiciones	Valor Total Contratos
2017	16	198.875.213	0	198.875.213
<b>TOTALES</b>	<b>16</b>	<b>198.875.213</b>	<b>0</b>	<b>198.875.213</b>

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 SIA OBSERVA Vigencia 2017

De la información anterior, se tiene que para la rendición de la cuenta en el aplicativo SIA-OBSERVA no se presentó adición en ninguno de los 16 contratos.

La información analizada indica que los contratos de capacitación de personal primaron en su celebración en cantidad con un 31,25% y en cuantía con un 30,17% subsidiariamente equipos de comunicación y computación en cantidad con un 25,00% y valor por 23,24% del total.

En lo concerniente a la modalidad de selección del contratista, de la cuenta rendida se concluye que la más utilizada por la Contraloría para contratar en la vigencia 2017, en términos de recursos, fue mínima cuantía con un 43,75% del total, en segundo lugar la contratación directa con un 31,25% del total.

No se celebraron contratos por la modalidad de concurso de méritos ni licitación pública.

La Contraloría General de Boyacá suscribió contratos con vigencias futuras.

De la información rendida en el aplicativo SIREL se verificó el reporte en forma correcta del valor y la fecha de los certificados de disponibilidad presupuestal de los contratos.

### 2.3.2. Resultados del trabajo de campo

La muestra seleccionada fue de doce (12) contratos de un total de dieciséis (16) para un porcentaje del setenta y cinco (75%) del total; así mismo corresponde a un noventa y uno (91%) del total de la cuantía contratada para la vigencia 2017.

Tabla 16 muestra de contratos seleccionadas

NÚMERO CONTRATO	TIPO-CONTRATO	NOMBRE CONTRATISTA
SMC001	Contrato de Prestación de Servicios	INTER RAPIDISIMO S.A
CPS-001	Contrato de Prestación de Servicios	HUMBERTO CAMARGO RINCON
SMC-002	Contrato de Prestación de Servicios	MEDIA COMMERCE PARTNERS S.A.S.
SMC-004-2017	Contrato de Obra	COINGA LTDA
C1001-2017	Contrato de Prestación de Servicios	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
CPS002	Contrato de Prestación de Servicios	STEFANINI SYSMAN S.A.S
SMC-006-2017	Suministro	DISTRIBUCIONES ALIADAS BJ S.A.S
SMC-007-2017	Suministro	CIRO MOYANO GUERRERO
TVC-24318	Compraventa	I-3NET SAS
TVC-24321	Compraventa	SUMIMAS S.A.S.
TVC-24323	Compraventa	SUMIMAS S.A.S.
TVC-24328	Compraventa	SISTETRONICS LIMITADA
Muestra de Contratos	12	\$ 180.320.213
Total de Contratos	16	198.875.213
Porcentaje de la muestra	75%	91%

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13

### 2.3.2.1. Etapa precontractual

Se evidenció a través del aplicativo SIREL "ARCHIVOS DE SOPORTE DEL FORMATO 13 CONTRATACIÓN" que la Contraloría anexó el plan anual de compras para la vigencia 2017 con fecha de última actuación 23 de enero de 2017. Sin embargo, al verificar la publicación en la página web de la entidad se observó que el plan anual



de adquisiciones publicado y aprobado en la misma, reflejó adopción por parte del Comité de Compras No. 001 de fecha 03 de enero de 2017, siendo la información contenida en el mismo instrumento inconsistente, así:

Tabla 17. Publicidad Plan Anual de Adquisiciones

Plan Anual de adquisiciones	SIREL	Web Entidad	SECOP
Valor total del PAA	190.175.410	194.875.400	203.875.400
Fecha de última actualización	2017-01-23	2017-01-03	03/01/2017
Modificación al Plan anual de adquisiciones	-	-	Según comité general no. 001 de 30-03-2017 y comité de compras no. 002 de 30-03-2017

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 SIREL Vigencia 2017, página web CGB y SECOP

La información anterior, reflejó inconsistencia en la rendición de la información tanto contentiva en el aplicativo SIREL, en la página web de la entidad y en el SECOP.

Una vez analizada la muestra correspondiente al 75% del total suscrito durante la vigencia 2017, se evidenció que en su totalidad los estudios previos se ajustaron a la normatividad vigente así como también el objeto contratado se encontró acorde con el estudio de necesidades pretendido.

En todas las carpetas de los contratos evaluados se encontró evidencia de la verificación de antecedentes fiscales y disciplinarios, la hoja de vida del contratista, soportes de afiliación a seguridad social y pensión, actas e informes

### 2.3.2.2. Etapa contractual

En los contratos objeto de la muestra de auditoría, esto es lo relativo a doce (12) contratos equivalentes al 91% del total, se observó que la Contraloría designa en forma oportuna el supervisor de los contratos.

También fue posible evidenciar el cumplimiento del objeto contractual a través de los soportes anexos tales como informe de actividades, ingreso al almacén y subsidiariamente certificación de recibo a satisfacción por los supervisores para cada uno de los contratos a que hubiere lugar.

Adicionalmente se comprobó la publicación de los contratos de la muestra así como también los demás documentos propios del proceso en el Portal Único de Contratación SECOP, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, en cuanto a contratos tecnológicos, en la muestra seleccionada se evidenció que hubo cinco contratos al respecto así:

- SMC-002: el cual tiene por objeto contratar el servicio de internet, hosting y servicios de seguridad perimetral de datos para la Contraloría General de Boyacá, con un servicio permanente (24/7), con anchos de banda de 15 mbps o superiores.

Se evidenció el cumplimiento del contrato garantizando un servicio de internet que permitió satisfacer a los usuarios internos de las diferentes dependencias facilitó la consulta de las diferentes plataformas SIA MISIONAL, SIA OBSERVA, SIA CONTRALORÍAS, SECOP.

- TVC-24321: el cual tiene por objeto adquisición de computadores y periféricos compra de 03 multifuncionales.
- TVC-24321: el cual tiene por objeto adquisición de computadores y periféricos compra de 03 multifuncionales.
- TVC-24323: el cual tiene por objeto adquisición de computadores y periféricos compra de 06 equipos portátiles.
- TVC-24328: el cual tiene por objeto adquisición de computadores y periféricos compra de 14 computadores de escritorio, 14 teclados, 02 dispositivos de almacenamiento.

Los Contratos mencionados anteriormente, se realizaron a través de acuerdo marco, cobija un CDP con otros tres contratos y se segmentó por códigos de catálogo de venta dependiendo del bien a proveer y precio. Actualmente se encuentra en cuentas por pagar

### **2.3.2.3. Etapa pos contractual**

La Auditoría General de la República evidenció que los bienes adquiridos mediante los contratos que fueron objeto de la muestra de auditoría coadyuvaron a la gestión y resultados de la Entidad en la medida en que se adquirieron bienes y servicios para el cumplimiento de la misión constitucional encomendada al Organismo de Control.

La contratación realizada estaba programada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia y de acuerdo con la muestra evaluada la Entidad cumplió con los principios de la función administrativa y contractual.

En los contratos objeto de muestra se evidenció que la entidad liquidó oportunamente ocho de los contratos de la muestra, esto es lo equivalente al 67%, toda vez que los cuatro restantes quedaron en cuentas por pagar.

## **2.4. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **2.4.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría adelantó 868 requerimientos ciudadanos durante el 2017, así: 7 consultas, 425 denuncias 126 peticiones de información, 94 peticiones de intervención de la entidad, 191 peticiones de prestación de un servicio, 2 peticiones de reconocimiento de un derecho, 6 peticiones de intervención de la entidad o funcionario y 17 quejas. El mayor porcentaje en cantidad y participación está representado por las peticiones con carácter de denuncias con un 49% de la población total.

El medio más utilizado por la ciudadanía para presentar peticiones fue por correo físico con un 83%.

La Entidad reportó que culminó en forma definitiva 589 requerimientos que representan el 68% de las peticiones, porcentaje que evidencia impulso en el trámite de las mismas, sin embargo, se encuentran en

trámite 279 requerimientos, equivalentes al 32% así: 19 denuncias de 2014, 51 denuncias de 2015, 46 denuncias del 2016 y 167 del 2017

De los 279 requerimientos ciudadanos en trámite reportados durante la vigencia 2017 se revisarán 17, lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los términos previstos por la normatividad vigente.

Tabla 18 muestra de peticiones de acuerdo con el término de respuesta

Número de identificación del Requerimiento	fecha de recibido en la entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo	Fecha de la respuesta	Días hábiles para dar respuesta	Días en los que se dio respuesta
D-17-158	15/09/2017	06/10/2017	09/10/2017	16	17
D-17-143	14/08/2017	05/09/2017	18/09/2017	17	26
D-17-136	24/08/2017	14/09/2017	22/11/2017	16	65
D-17-125	04/08/2017	29/08/2017	06/09/2017	18	24
D-17-114	25/07/2017	16/08/2017	17/09/2017	17	18
D-17-082	12/06/2017	06/07/2017	29/07/2017	19	35
D-17-044	24/03/2017	28/04/2017	11/05/2017	26	35
D-17-039	28/03/2017	03/05/2017	22/05/2017	27	40
D-17-035	22/03/2017	26/04/2017	04/05/2017	26	32
D-17-033	21/03/2017	25/04/2017	04/05/2017	26	33
D-17-032	15/03/2017	28/04/2017	05/05/2017	33	38
D-17-024	01/03/2017	23/03/2017	24/03/2017	17	18
D-17-021	22/02/2017	15/03/2017	17/03/2017	16	18
D-17-019	12/01/2017	16/02/2017	16/03/2017	26	46
D-17-009	18/01/2017	08/02/2017	27/02/2017	16	29
D-16-197	22/12/2016	13/01/2017	16/01/2017	17	18
D-15-106	13/08/2015	03/09/2015	02/10/2015	16	37
Muestra de requerimientos		17			
Total de requerimientos en trámite durante la vigencia		279			
Porcentaje de la muestra de requerimientos		6%			

Fuente: Rendición de la Cuenta F-15 SIREL Vigencia 2017

## 2.4.2. Resultados del trabajo de campo

### 2.4.2.1. Atención de requerimientos ciudadanos.

La Secretaría General es la oficina encargada del proceso de Participación Ciudadana y por lo tanto está facultada para tramitar las peticiones, quejas y denuncias conforme con lo dispuesto en la Resolución 342 de 2013. Así mismo, es preciso señalar que como consecuencia del plan de mejoramiento vigente a la fecha de la auditoría, se modificó la Resolución antes señalada, operando a partir del primero de enero del año 2018 la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017.

El Organismo de Control tiene en su página web un módulo, de fácil accesibilidad, en el cual la ciudadanía puede interponer su petición, queja o denuncia, según se verificó en trabajo de campo.

**Hallazgo No. 8.** Proceso de Participación Ciudadana. (Observación 8). **Incumplimiento en el término de traslado de las Denuncias.**

Como resultado de la revisión de cuenta se reportaron 100 traslados por competencia a otras autoridades correspondientes al 12% del total, de los cuales 7 posteriormente verificados en trabajo de campo (D-17-143, D-17-024, D-17-009, D-16-197, D-17-021, D-17-039, D-17-114) se tramitaron por fuera del término legal consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 así: *“Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”*.

Lo anterior refleja debilidad en los controles adoptados por la Contraloría y afecta el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.

El hallazgo administrativo precedente es presuntamente disciplinario (A-D)

Así también, de acuerdo a lo reportado en el formato F15 se reportaron los requerimientos relacionados a continuación, los cuales exceden el término para dar respuesta así:

Tabla 19. Requerimientos que exceden el tiempo límite para dar respuesta

Número de identificación del Requerimiento	fecha de recibido en la entidad	Fecha límite de respuesta con base en la fecha de recibo	Fecha de la respuesta	Días hábiles para dar respuesta	Días en los que se dio respuesta
D-17-161	11/09/2017	02/10/2017	04/10/2017	16	18
D-17-136	24/08/2017	14/09/2017	22/11/2017	16	65
D-17-125	04/08/2017	29/08/2017	06/09/2017	18	24
D-17-082	12/06/2017	06/07/2017	29/07/2017	19	35
D-17-086	22/05/2017	13/06/2017	21/08/2017	17	23
D-17-059	21/04/2017	15/05/2017	24/05/2017	17	24
D-17-044	24/03/2017	28/04/2017	11/05/2017	26	35
D-17-038	27/03/2017	02/05/2017	04/05/2017	27	29
D-17-036	24/03/2017	28/04/2017	04/05/2017	26	30
D-17-035	22/03/2017	26/04/2017	04/05/2017	26	32
D-17-033	21/03/2017	25/04/2017	04/05/2017	26	33
D-17-032	15/03/2017	28/04/2017	05/05/2017	33	38
D-17-019	12/01/2017	16/02/2017	16/03/2017	26	46
D-17-017	14/02/2017	07/03/2017	17/03/2017	16	24
D-17-015	10/02/2017	03/03/2017	15/03/2017	16	24
D-16-202	29/12/2016	20/01/2017	25/01/2017	17	20
D-16-201	28/12/2016	19/01/2017	25/01/2017	17	21
D-16-194	14/11/2016	06/12/2016	22/12/2016	17	29
D-15-106	13/08/2015	03/09/2015	02/10/2015	16	37

Fuente: Rendición de la Cuenta F-15 SIREL Vigencia 2017

De la tabla anterior se seleccionó una muestra de 9 requerimientos de los que se concluye:

- D-17-125: la fecha reportada en la cuenta fue 06/09/2017; la fecha real de respuesta una vez verificada fue 29/08/2017. Por lo tanto se dio trámite dentro de los términos de ley.

**Hallazgo No. 9. Proceso de Participación Ciudadana. (Observación 9). Demora en respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.**

Una vez verificada la muestra, diecisiete requerimientos, se evidenció en tres (D-17-082, D-17-044, D-15-106), esto es el equivalente al 18%, de la muestra, que la Contraloría General de Boyacá dio trámite a las mismas en forma extemporánea, desconociendo el término previsto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 así: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".

Lo anterior toda vez que las denuncias antes mencionadas a la fecha de auditoría aún se encontraban en trámite.

El incumplimiento del término previsto en la ley evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.

El hallazgo administrativo precedente es presuntamente disciplinario (A-D)

**Hallazgo No. 10.** Proceso de Participación Ciudadana. (Observación 10). **Incumplimiento de términos en Denuncias.**

En la muestra de peticiones revisadas, también se evidenció que los requerimientos ciudadanos D-17-082, D-17-044, D-17-035, D-17-033, D-17-032, D-17-019, D-17-106, tramitados como denuncias se detectó que la respuesta se expidió fuera del término señalado por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción."

(...)

**Parágrafo.** Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

El incumplimiento del término previsto en la ley evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.

El hallazgo administrativo precedente es presuntamente disciplinario (A-D)

Así también, se verificó que para la vigencia evaluada, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno en cumplimiento del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 presentó oportunamente a la representante legal de la Entidad los informes correspondientes al primer y segundo semestre de 2017 sobre el cumplimiento de las normas legales para tramitar las peticiones. En la revisión efectuada se observó que las conclusiones son coherentes con lo verificado por la Auditoría General de la República, esto es, en el documento señalado se expuso el incumplimiento del término legal en algunas denuncias evaluadas. Los informes se encuentran soportados y publicados en la página web de la Entidad.

#### **2.4.2.2. Promoción de la participación ciudadana.**

##### **2.4.2.2.1. Plan de Promoción y Divulgación para la Participación Ciudadana.**

De los eventos de capacitación programados a 30 de diciembre de 2017 se desarrolló el 100%, esto es 15 programadas sobre 15 ejecutadas.

La Contraloría durante la vigencia 2017 adelantó además de las 15 programadas, 8 más; para un total de 23 jornadas de capacitación y formación en temas relacionados con el control social a la gestión pública, Ley 850 de 2003 y mecanismos jurídicos de participación ciudadana.



Una vez verificado en campo el cumplimiento del Plan Anual Operativo 2017, se constató que para la vigencia auditada, se realizaron seis (6) capacitaciones en temas de veedurías ciudadanas, control social y control fiscal, para los Municipios de Raquíra, Ramiriquí, Cucaita, Mongui, Paipa y Sogamoso, cada una de ellas fue dictada por un funcionario de la Contraloría General de Boyacá y un docente de la Universidad de Boyacá en cumplimiento del Convenio Internacional firmado en el año de 2016.

La capacitación realizada en el Municipio de Ramiriquí se dirigió a la comunidad y se abordaron temas de control social a la gestión pública, Ley 850 y control fiscal, la Contraloría enfatizó en cómo y de qué manera se interpone una denuncia ciudadana, *"de tal manera que pueda ser una denuncia exitosa y se pueda evidenciar y comprobar que existe detrimento patrimonial"*.

Adicionalmente, en la ciudad de Duitama se dictaron capacitaciones a funcionarios públicos y comunidad en general, en Ley 1471 de 2011 Anticorrupción, Ley 1712 de 2014 Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, así como también se realizaron capacitaciones dirigidas a miembros de los acueductos rurales de la Provincia de Tundama de control fiscal.

La Contraloría General de Boyacá en cabeza del señor contralor Pablo Augusto Gutiérrez Castillo, desde el segundo semestre del año 2016 preside la Comisión Regional de Moralización del Departamento de Boyacá, durante la vigencia 2017 y como presidente de la Comisión se realizaron dos (2) audiencias públicas una de ellas se realizó en el Municipio de Tunja con temas tales como el Hospital de Moniquirá, Institución Educativa Nuestra Señora de Güican y Torres del Parque – Estancia del Roble de la ciudad de Tunja.

De igual manera se realizó audiencia pública en el Municipio de Güican, donde se verificó el avance de la obra de la Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario.

Durante el periodo evaluado, se observó la creación de una veeduría ciudadana, reconocida ante la Personería Municipal de Duitama a través de Resolución N° 066 del 17 de octubre de 2017, que ejercerá su trabajo sobre el contrato de permuta N°p001-2016 suscrito entre la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Duitama EMPSUITAMA S.A. E.S.P. y la EMPRESA ECOFLORA S.A.S.

En cuanto a actividades de Deliberación y Divulgación para la vigencia auditada, se realizaron cinco (5) jornadas para funcionarios públicos (foros provinciales) así: se capacitó a la Provincia de Neira (Garagoa), Provincia de Lengupa (Zetaquirá), Provincia de Oriente (Somondoco), Provincia Ricaurte Alto (Villa de Leyva), Provincia Centro (Tunja), con un total de 533 capacitados. Entre otras capacitaciones en las que se abordaron temas de control fiscal y sistema integral de auditoría para los diferentes puntos y sujetos de control.

Conforme lo expuesto, la Contraloría General de Boyacá cumplió con la promoción y divulgación de la participación ciudadana.

#### 2.4.2.2.2. Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano.

El Plan Anticorrupción de la vigencia 2017 fue adoptado mediante Resolución 052 del 18 de enero de 2017 y se encuentra debidamente publicado en la página web de la entidad conforme a la normatividad legal vigente.

La Oficina Asesora de Control Interno realizó los 3 seguimientos exigidos por las disposiciones legales vigentes, los cuales fueron publicados oportunamente en la página web de la Entidad en las siguientes fechas: 5 de mayo de 2017 (seguimiento enero – abril), 6 de septiembre de 2017 (seguimiento mayo – agosto) y 5 de enero de 2018 (seguimiento septiembre – diciembre). En la revisión efectuada se evidenciaron documentos soportes de los seguimientos realizados y un control efectivo y eficaz a cada uno de los componentes del Plan Anticorrupción.

En el Plan Anticorrupción se determinaron los siguientes componentes:

- Componente 1: Gestión del Riesgo de Corrupción – Mapa de Riesgo de Corrupción
- Componente 2: Racionalización de Trámites
- Componente 3: Rendición de Cuentas
- Componente 4: Atención al Ciudadano
- Componente 5: Transparencia y Acceso a la Información

Iniciativas Adicionales: La Contraloría General de Boyacá dentro de este componente, incluye el Código de Ética y Convivencia, adoptado mediante Resolución No.492 del 04 de agosto de 2016.

Conforme lo expuesto, la Contraloría General de Boyacá cumplió el artículo 73 de la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 2641 del 2012.

#### 2.4.2.2.3. Alianzas Estratégicas

La Contraloría en cumplimiento al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011 reportó la realización de alianzas estratégicas así: Convenio de Cooperación Técnica entre la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de Boyacá, Convenio específico entre la Universidad de Boyacá y la Contraloría General de Boyacá, Convenio Interinstitucional entre la Contraloría General de Boyacá y la Unidad de Radio y Televisión de la Gobernación de Boyacá – Emisora 95.6 FM para la Cooperación Interinstitucional, según lo reportado y en los anexos del formato F15 y verificado en campo.

### 2.5. PROCESO AUDITOR DE LA CONTRALORÍA

#### 2.5.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

##### 2.5.1.1. Generalidades de las entidades sujetas a control

Conforme a la rendición de la cuenta de 2017 reportada por la Contraloría, se evidenció que le correspondió ejercer vigilancia sobre un total de 628 sujetos (289 entidades y 339 puntos de control), los sujetos se encuentran distribuidos por sector en la siguiente forma:

##### 2.5.1.2. Entidades sujetas de control

Tabla 20. Entidades vigiladas por la Contraloría – vigencia 2017

Nivel / Sector	N° de Entidades sujetos de control	Presupuesto Ejecutado de Gastos	Entidades sujetos por nivel	% en valor Presupuestal por nivel
<b>Departamental</b>	<b>20</b>	<b>1.380.035.840.435</b>	<b>6,92%</b>	<b>43,88%</b>
Comercio	1	96.822.679.596	0,34%	3,07%
Control Político	1	4.280.552.000	0,34%	0,13%
Deporte y Recreación	1	18.543.502.189	0,34%	0,58%
Financiero	1	4.478.924.315	0,34%	0,14%
Gobierno	1	953.751.315.750	0,34%	30,33%
salud	13	264.013.643.427	4,54%	8,39%
Servicios Públicos	1	17.474.592.163	0,34%	0,55%
Transporte	1	8.152.986.836	0,34%	0,25%
<b>Municipal</b>	<b>269</b>	<b>1.764.343.236.909</b>	<b>94%</b>	<b>52%</b>
Cultura y turismo	2	3.106.411.901	0,69%	0,09%
Deporte y Recreación	9	7.717.578.897	3,11%	0,24%
Gobierno	125	1.530.373.521.212	43,25%	48,67%
salud	91	130.456.728.574	31,48%	4,14%
Servicios Públicos	32	81.831.331.928	11,07%	2,60%
Transporte	2	4.850.247.856	0,69%	0,15%
Turismo	3	3.644.043.906	1,03%	0,11%
Vivienda	5	2.363.372.635	1,73%	0,07%
<b>Total General</b>	<b>289</b>	<b>3.144.379.077.344</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Formato F-20, SIREL, vigencia 2017.

En virtud de lo anterior se observó que a la Contraloría de Boyacá a través de sus 289 sujetos de control, le correspondió vigilar un presupuesto general de \$3.144.379.077.344, distribuidos en \$1.380.035.840.435, en el nivel departamental que equivale a un 43,88% y \$1.764.343.236.909, a nivel municipal; equivalentes al 56,11% del total del presupuesto ejecutado de gastos vigilado.

De igual forma, se concluye que el presupuesto auditado está concentrado principalmente en los sectores de gobierno y salud del nivel departamental con un 30,33% y 8,39% respectivamente, y en el sector gobierno del nivel municipal con un 48,67%.

### 2.5.1.3. Puntos de control

La Contraloría con el fin de desarrollar una política de calidad y en aras de establecer normas y métodos claros y unificados para la rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión, profirió la Resolución No. 010

del 10 de enero de 2017, en cumplimiento de dicha resolución los 339 puntos presentaron la información que se refleja en la siguiente tabla:

**Tabla 21. Entidades vigiladas por la Contraloría -- vigencia 2017**

Sector	N° Entidades	Presupuesto Ejecutado de		% en valor	
		Gastos	% en Entidades por nivel	Presupuestal por nivel	% en valor
Control Político	6	3.698.708.269	1,76%		8,52%
Deporte	28	2.309.226.140	8,25%		5,32%
Gobierno	15	13.048.030.640	4,42%		30,06%
Ministerio Público	6	1.522.086.715	1,76%		3,50%
Educación	284	22.817.331.463	83,77%		52,58%
<b>Total General</b>	<b>339</b>	<b>43.395.383.227</b>	<b>100%</b>		<b>100%</b>

Fuente: Formato F-20, SIREL, vigencia 2017.

De lo anterior se puede concluir que el presupuesto auditado en los puntos de control, está concentrado principalmente en los sectores de educación, con un 52.58% y gobierno, con un 30.06%.

#### 2.5.1.4. Resultado del Análisis a la rendición y revisión de cuentas

Conforme a lo rendido a la AGR, la Contraloría General de Boyacá informó haber recibido durante la vigencia 2017 y dentro de los términos establecidos, 616 cuentas en términos y seis cuentas extemporáneas o fuera de términos.

A continuación se presenta el análisis a la revisión de las cuentas recibidas y revisadas en la vigencia 2017:

**Tabla 22. Análisis revisión cuentas recibidas en la vigencia 2017**

Cuentas Recibidas Vigencia Rendida	Vigencia Rendida				Total cuentas de sujetos y puntos de control vigencia 2017	Total Rezago para la vigencia 2017
	Total Fenecidas	Radicadas	Total No Fenecidas	Total cuentas revisadas en la vigencia 2017		
<b>616</b>	<b>6</b>	<b>622*</b>	<b>550*</b>	<b>115*</b>	<b>224</b>	<b>402</b>

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2017

\* Total Radicadas: 19 vigencias anteriores 622 de la vigencia rendida.

\*Total Fenecidas: 368 de vigencias anteriores y 182 de la vigencia rendida.

\*Total No Fenecidas: 73 de vigencias anteriores y 42 de la vigencia rendida

Con base en lo anterior, se evidenció en la rendición de la cuenta que la contraloría para la vigencia 2017, ya tenía un rezago de 402 cuentas recibidas y sobre las cuales no hubo revisión o pronunciamiento en la vigencia 2017, situación ésta que se verificó en trabajo de campo, y se constató que a la fecha de la auditoría marzo de 2018, ya se habían revisado y pronunciado, dando cumplimiento al artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, que establece: “revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.”

### 2.5.1.5. Análisis de la cobertura del control fiscal por entidad y presupuesto

Conforme a lo reportado se evidenció lo siguiente:

Tabla 23. Entidades vigiladas versus entidades auditadas vigencia 2017

Nivel / Sector	N° de Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos Consolidados Municipales y Dptales	Entidades vigiladas programadas	Cuentas / Auditorías Ejecutadas	Total presupuesto auditado	Cobertura Entidades	Cobertura Presupuesto
Comercio	1	96.822.679.596	0	0	0	0	0
Control Político	1	4.280.552.000	1	1	0*		
Deporte y Recreación	10	26.261.081.086	4	4	22.298.390.340	40%	84,91
Financiero	1	4.478.924.315	0	0	0	0	0
Gobierno	126	2.491.734.140.065	62	62	2.374.564.432.541	46,82	
Salud	104	406.988.016.160	17	17	256.198.945.714	16,34%	62,94%
Educación	284	22.817.331.463	195	144	22.071.991.532	50,35%	96,73%
Servicios Públicos	33	99.277.150.357	3	3	2.178.724.050	9,09%	2,19%
Transporte	3	13.003.234.692	1	1	7.619.660.888	33,33%	58,59%
Cultura y Turismo	5	6.750.455.807	0	0	0	0%	%

Nivel / Sector	N° de Entidades	Presupuesto Ejecutado de Gastos Consolidado Municipales y Dptales	Entidades vigiladas programadas	Cuentas / Auditorías Ejecutadas	Total presupuesto auditado	Cobertura Entidades	Cobertura Presupuesto
Vivienda	5	2.363.372.635	0	0	0	0%	%
<b>Total general</b>	<b>289</b>	<b>3.174.776.938.176</b>	<b>231</b>	<b>231</b>	<b>2.684.932.145.065</b>	<b>78,89%</b>	<b>84,57%</b>

Fuente: Formatos F20 versus F-21, SIREL, vigencia 2017

Analizada la cobertura de la Contraloría de Boyacá, se evidenció que de 289 entidades sujetas de control con un presupuesto total de \$3.174.776.938.176, se auditaron 231 con un presupuesto auditado de \$2.684.932.145.065, el porcentaje de las entidades auditadas es del 78,89% y el 84,57 % del presupuesto total, lo que representa una adecuada cobertura durante el periodo evaluado.

#### 2.5.1.6. Análisis del cumplimiento del Plan Anual Operativo<sup>34</sup>

Mediante Resolución N°846 del 16 de diciembre de 2016, la Contraloría Adopta el Plan Anual Operativo de la Contraloría General de Boyacá para la Vigencia 2017, posteriormente mediante Resolución No. 564 del 18 de agosto de 2017 se Modifica el Plan Operativo Anual contenido en la Resolución No. 846, y se programaron y ejecutaron 231 auditorías, de las cuales conforme a lo reportado en el formato F-21, ejecutó 231 más una denuncia que se atendió en un proceso auditor para un total de 232 (85 auditorías a sujetos y 147 a puntos de control), en modalidades de auditoría especiales, especial a la cuenta, exprés y regular así: 32 especiales ; 6 regulares, 191 como especial de cuenta y 2 exprés a sujetos, con el cumplimiento del 100%.

#### 2.5.1.7. Análisis al traslado de los hallazgos

Producto de las 231 auditorías ejecutadas en el PGA -2017, resultaron los siguientes hallazgos:

Tabla 24. Relación de hallazgos en sujetos y puntos de control

Entidad	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Sancionatorios	Fiscales	Cuántía Hallazgos Fiscales
---------	-----------------	----------------	---------	----------------	----------	----------------------------

<sup>34</sup> Plan de auditorías

Punto de control	351	33	0	28	0	0
Total Punto de control	351	33	0	28	0	0
Sujetos	733	89	2	77	27	438.857.939
Total Sujetos	733	89	2	77	27	438.857.939
Total General	1084	122	2	105	27	438.857.939

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2017

La tabla anterior permite evidenciar que la Contraloría a través de los 231 procesos auditores adelantados durante la vigencia de 2017 a 85 sujetos y 147 puntos de control, obtuvo como resultado 1084 hallazgos administrativos, 122 disciplinarios, 105 sancionatorios, 2 penales y 27 fiscales en cuantía de \$438.857.939.

Tabla 25. Traslado de hallazgos fiscales

Entidad	Hallazgos fiscales obtenidos	Cuantía		Hallazgos fiscales trasladados	Cuantía Hallazgos Fiscales trasladados
		Hallazgos Fiscales obtenidos	Hallazgos Fiscales trasladados		
Contraloría de Boyacá	27	438.857.939	70	19.560.483.413	

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2017

El análisis de la tabla anterior demuestra que la Contraloría trasladó 70 hallazgos fiscales por cuantía de \$19.560.483.413, obtenidos en el PGA – 2017, incluidos los 27 hallazgos por cuantía de \$438.857.939 y 43 hallazgos producto de denuncias y vigencias anteriores.

### 2.5.1.8. Análisis a los beneficios del control fiscal

La Contraloría reportó haber generado *beneficios de control fiscal* por la suma de \$130.815.946, originados en desarrollo del proceso auditor con ocasión a la ejecución del Plan General de Auditorías vigencia 2017, en el cual fue evaluada la gestión de las entidades durante la vigencia 2016, como se muestra a continuación.

Tabla 26. Informe de beneficios de control fiscal

Sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Origen	Cuantía	Concepto
-----------------	-------------------	--------	---------	----------



Municipio de Motavita	Cuantificable	Proceso auditor- Hallazgos	129.291.387	Verificación del contrato de obra pública N°016/2017 se encontraron. Corrección en malla vial
Municipio de Panqueba	Cualificable	Proceso auditor - Observaciones	0	El contrato AMP-CD-030 de fecha 09 de junio de 2016, con NANCY LILIANA MARINO BECERRA C.C. 40.036.
Municipio de Sativasur	Cualificable	Proceso auditor - Observaciones	0	En la revisión de la Contratación se verificó lo correspondiente a la implementación del Sistema ...
Municipio de San Mateo	Cuantificable	Proceso auditor - Observaciones	1499559	Revisadas las prescripciones DE IMPUESTO PREDIAL realizadas por el municipio de San Mateo durante.... Teniéndose como origen a través del proceso auditor en la observación, pero se confirma en la con...
Municipio de Chiscas	Cuantificable	Proceso auditor - Observaciones	25000	

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2017

En trabajo de campo, se verificaron los soportes de la cuantificación de dichos beneficios.

### 2.5.1.9. Control al control de la contratación

La Contraloría reportó la información relacionada con el control de la contratación realizado durante la vigencia 2017, el cual se sintetiza en la siguiente tabla:

**Tabla 27. Informe control al control de la contratación**

Tipo Acción de Control	Cantidad Contrato	Valor	Admón	Discipl	Hallazgos			Fisca	Valor H. Fiscales
					Penale	Sanción	I		
Auditoría Regular	753	41.510.700.960	88	14	0	2	11	144.834.416	
Auditoría Especial	2563	157.665.689.330	146	18	1	27	7	61.247.145	
Función de Advertencia	0	0	0	0	0	0	0	0	
Seguimiento denuncia ciudadana	38	232.647.870.110	3	3	2	0	3	14.147.763.241	
<b>Totales</b>	<b>3354</b>	<b>431.824.260.400</b>	<b>237</b>	<b>35</b>	<b>3</b>	<b>29</b>	<b>21</b>	<b>14.353.844.802</b>	

Fuente: Formato F-21, SIREL, vigencia 2017

Se evidenció que la Contraloría a través del proceso de auditoría y seguimiento a denuncias auditó 3.354 contratos por valor de \$431.824.260.400, obteniendo como resultado 237 hallazgos administrativos, 35 disciplinarios, 3 penales, 21 fiscales por cuantía de \$14.353.844.802 y 29 sancionatorios.

### 2.5.1.10. Análisis al control fiscal ambiental

La información correspondiente al control fiscal ambiental fue rendida por la Contraloría en el formato respectivo. Dentro de su estructura la Contraloría cuenta con la *Dirección Operativa de Control Fiscal de Obras Cíviles y Valoración de Costos Ambientales* con un funcionario asignado a dicha área.

### 2.5.1.11. Proyectos ambientales

Según la información reportada, durante la vigencia 2017 la Contraloría evaluó tres (3) proyectos ambientales como lo fueron:

**Tabla 28 Proyectos Ambientales**

No	Proyectos Ambientales Evaluados	Entidad Ejecutora	Valor del Proyecto	Observaciones
1	Construcción e instalación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.	Municipio de Chivata	505.511.736	Informe Técnico DCOCI N°067/2017. No se cumplió con el objeto del contrato. No funciona la PTAR Auditoría Ambiental.
2	Estudio Sectorial a Sistemas de Tratamiento de Agua Potable en el Departamento de Boyacá.	Municipio de Boyacá	2.935.572.568	Se concluyó que la inversión de \$2.935.572.568, no cumplió con el objeto de las contrataciones re...Auditoría Ambiental.
3	Implementación y Puesta en Funcionamiento de los Equipos para la Planta de aprovechamiento de Res....	Municipio de Moniquirá.	114.750.000	Informe Técnico DCOCI N° 079/2017. No se cumplió con el objeto del Contrato Auditoría Ambiental
<b>TOTAL</b>			<b>3.555.834.304</b>	

Fuente: Formato F-22 SIREL, 2017

Conforme se observa en la anterior tabla, la contraloría reportó la realización de Informes Técnicos ambientales, a través de las cuales hizo la evaluación como proyectos ambientales de 3 contratos de obra por valor de \$3.555.834.304.

### 2.5.1.12. Actividades ambientales

El Departamento de Boyacá en su calidad de entidad administradora del medio ambiente, ejecutó las siguientes actividades:

Tabla 29. Gestión en recursos ambientales

No	Actividades Ambientales	Objeto
1	Control Fiscal Ambiental.	Seguimiento al cumplimiento de los planes de mejoramiento suscritos en desarrollo de auditorías Ambientales.
2	Informes Macro.	Elaboración del Informe sobre el Estado de los Recursos Naturales en el Departamento de Boyacá, VIGENCIA 2010-2017.
3	Control Fiscal Ambiental.	Seguimiento a las observaciones planteadas en el informe sobre el estado de los Recursos Naturales y el Ambiente en el Departamento de Boyacá.
4	Estudios Sectoriales	Elaboración Diagnóstico a Sistemas de Tratamiento de Agua Potable en los Municipios del Departamento de Boyacá.
5	Auditorías Ambientales	Se cumplió con el PGA mediante la realización de tres (03) auditorías ambientales.
6	Control Fiscal Ambiental	Participación en la mesa de trabajo intersectorial de calidad del agua para consumo humano y saneamiento básico en el Departamento de Boyacá realizado en las diferentes provincias del departamento.
7	CONTROL FISCAL AMBIENTAL	Participación en el Foro Internacional sobre valoración y cuantificación del daño ambiental, Contraloría de Bogotá y Universidad Libre.

Fuente: Formato F-22 SIREL, Vigencia 2017.

### 2.5.1.13. Vigilado ambiental

La Contraloría reportó en la rendición de la cuenta 2017, tener como vigilado ambiental a 109 entidades, con un presupuesto ejecutado de inversión en medio ambiente por cuantía de \$73.279.597.810. Se realizó una auditoría especial al Municipio de Tota, con un Presupuesto Ejecutado Inversión Ambiental de \$267.946.000.

### 2.5.1.14. Análisis al control de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)

Respecto al Sistema General de Participaciones -SGP, la Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta de 2017, haber efectuado auditoría al 100% de los recursos de SGP a 56 entidades con excepción del presupuesto del Municipio de Güicán que solo fue del 94,67%.

### 2.5.1.15. Análisis al control de recursos de alumbrado público.

A través de la cuenta de 2017, la Contraloría informó que el Departamento de Boyacá ejecutó en el tema de alumbrado público el valor de \$8.104.005.569, en 31 entidades de los cuales auditó 26 entidades por la suma de \$4.851.444.127, equivalente al 80,64%, en entidades y al 59,86% en recursos, lo que refleja una buena cobertura.

### 2.5.1.16. Análisis al control de recursos de regalías

La Contraloría reportó no haber auditado recursos de regalías.

### 2.5.1.17. Análisis al control de recursos de patrimonio cultural

A través de la cuenta de 2017, la Contraloría informó que el Departamento de Boyacá ejecutó en el tema de patrimonio cultural el valor de \$5.719.765.589, en 7 entidades de los cuales auditó todas las siete entidades por la suma de \$5.719.765.589, equivalente al 100% en entidades y al 100% en recursos tal como se observa en la tabla siguiente:

Tabla 30. Recursos asignados y ejecutado patrimonio cultural y auditado

No Entidades	Presupuesto Ejecutado por Fuentes de Financiación	Total Entidades Auditadas	Total Recursos Auditados	% Entidades	% Presupuesto
7	5.719.765.679	7	5.719.765.589	100%	99,99%

Fuente: Formato F-20 SIREL, Vigencia 2017.

### 2.5.1.18. Análisis al control de recursos para resguardos indígenas

La Contraloría en observaciones al formato informó que: "El subformato RESGUARDO INDIGENA, no se diligenció porque es de exclusivo diligenciamiento de la Contraloría General de la república, según instructivo."

### **2.5.1.19. Análisis al control de vigencias futuras**

Al respecto, la Contraloría informó en la cuenta de 2017 que de un total de \$747.287.206.674 autorizados de vigencias futuras desde el año 2008, de los cuales se ejecutaron en la vigencia en estudio la suma de \$149.418.623.672, en los que de acuerdo con lo reportado no se realizó control de legalidad, de gestión o resultados.

### **2.5.1.20. Control al control de fiducias**

La Contraloría reportó en la cuenta de 2017 no haber realizado control en el tema de fiducias.

### **2.5.2. Resultados del trabajo de campo.**

El análisis a la gestión de la Contraloría verificada en trabajo de campo a través de los procesos auditores evaluados de la muestra, permitió evidenciar las siguientes situaciones:

#### **2.5.2.1. Programación de PGA de la Contraloría.**

La Contraloría General de Boyacá programó y ejecutó 231, de las cuales conforme a lo reportado en el formato F-21, ejecutó la totalidad más una denuncia que fue atendida en un proceso auditor para un total de 232 (85 auditorías a sujetos y 147 a puntos de control).

Auditorías estas que se programaron, bajo las modalidades de auditoría especial, especial a la cuenta, exprés y regular así: 32 especiales; 6 regulares, 191 como especial de cuenta y 2 exprés a sujetos, con un cumplimiento del 100% de lo programado, atendiendo los procedimientos establecidos en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá como se pudo evidenciar en las auditorías que fueron objeto de la muestra.

#### **2.5.2.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.**

La Contraloría con el fin de pronunciarse oportunamente sobre las cuentas de sus sujetos de control y evitar el retraso que se venía presentando en el pronunciamiento sobre estas a 31 de diciembre de 2017, sobre 402 cuentas de vigencias anteriores sobre las cuales la Contraloría no se había pronunciado y con el fin de atender esta debilidad, profirió la Resolución No. 487 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual Reglamentó el Proceso Auditor Especial a la Rendición y Revisión de la Cuenta, la cual debe cumplir los requisitos establecidos en la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá.

Teniendo en cuenta lo anterior, en trabajo de campo se verificó que las 402 cuentas recibidas y sin pronunciamiento por parte de la Contraloría, para la vigencia 2017, la Contraloría ya las había revisado y pronunciado sobre dichas cuentas; dando cumplimiento al artículo 268, numeral 2 de la Constitución Política, de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

### **2.5.2.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.**

Conforme a la muestra seleccionada de ocho, procesos auditores, se evidenció que la planeación de las mismas se realizó de la siguiente manera:

#### **Memorando de asignación**

Se verificó que los memorandos de asignación de las auditorías objeto de la muestra se realizó conforme a la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, es decir contiene el proceso auditor respectivo, y se dio a conocer a los comisionados las características del sujeto a auditar, se designaron los auditores, la modalidad de auditoría, los componentes y factores a auditar, los objetivos generales y específicos, la duración o alcance, y la identificación de la vigencia a auditar.

#### **Plan de trabajo**

Igualmente se evaluó el Plan de Trabajo de cada una de las auditorías objeto de la muestra, el cual es la herramienta del equipo auditor que registra las fases de ejecución de dicho ejercicio, como son objetivos y alcance de la auditoría, resumen del conocimiento del ente o asunto a auditar, estrategias de auditoría,

cronograma de actividades para las fases de ejecución e informes de auditoría, de conformidad con la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá.

#### **2.5.2.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.**

La etapa de ejecución se cumplió dentro de los términos establecidos en el plan de trabajo y el cronograma del POA.

#### **2.5.2.5. Resultados de las auditorías de la muestra.**

Producto de la evaluación a la gestión de la Contraloría en cuanto a los resultados de las auditorías practicadas en cumplimiento de la ejecución del Plan Anual Operativo Vigencia 2017, y de conformidad con la muestra seleccionada la cual recayó sobre ocho entidades (Gobernación de Boyacá, Modalidad Especial; Municipio de Santa María Modalidad Especial; Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja,

Modalidad Especial; Municipio de Puerto Boyacá, Modalidad Especial; E.S.E Hospital Regional de Sogamoso, Modalidad Especial; Municipio Macanal, Modalidad Especial; Municipio de Soracá, Modalidad Regular/Integral; E.S.E Centro de Salud Luis Patiño Camargo Municipio de Iza, Modalidad Regular), en donde se evidenció que la contraloría cumplió con el cronograma establecido. Sin embargo se encontraron las siguientes falencias en desarrollo de estas:

**Hallazgo No. 11. Proceso Auditor. (Observación 11). Inobservancia de la identificación del coordinador o líder de la auditoría.**

Se observó que la Contraloría en cuatro de las auditorías realizadas a las siguientes entidades: Municipio de Soracá, Modalidad Regular/Integral; Municipio de Santa María Modalidad Especial; Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja, Modalidad Especial y el Municipio de Puerto Boyacá, Modalidad Especial. En los memorandos de asignación o en el plan de trabajo no registra la designación del coordinador o líder de la auditoría, si no que menciona a estos funcionarios con el cargo que desempeñan en la Contraloría con lo cual incumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, adoptada mediante Resolución No. 463 del 01 de octubre de 2013 y afecta la consolidación y

oportunidad de la labor misional, lo anterior puede ser originado por falta de mecanismos de control en la elaboración de dichos documentos. (A)

**Hallazgo No. 12. Proceso Auditor. (Observación 12). Incumplimiento de los términos establecidos en la planeación en cuanto a los Informes de auditoría.**

Se evidenció en el trabajo de campo que en todas las ocho auditorías objeto de la muestra, no se cumplió con las fechas y términos establecidos en la planeación, en cuanto a la elaboración y comunicación de los informes de auditoría ya sea preliminar y/o definitivo o final a los respectivos sujetos o entes auditados, incumpliendo con ello el principio de planeación y los principios de la Función Pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en cuanto a los principios de eficacia, celeridad publicidad e igualdad, generando con ello el incumplimiento de los términos establecidos en la planeación, lo anterior como consecuencia de falta de mecanismos de control y seguimiento al POA. (A)

**Hallazgo No. 13. Proceso Auditor. (Observación 13). Debilidades en la Configuración de Hallazgos.**

En el proceso auditor adelantado al Municipio de Santa María, de 17 observaciones obtenidas en el informe preliminar, solo 9 se convirtieron en hallazgos definitivos equivalentes al 53% del total. Con lo anterior se evidencian debilidades por falta de solidez y objetividad en la configuración de los hallazgos, que conllevó a que el 47% fuesen fácilmente desvirtuados; incumpliendo con lo establecido en "Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá", adoptada mediante Resolución No. 463 del 01 de octubre de 2013, en la se establece que los hallazgos deben ser precisos, objetivos, relevantes, claros, verificables y útiles; situación que afecta la labor misional de la entidad. (A)

**Hallazgo No. 14. Proceso Auditor. (Observación 14). Proceso Auditor. Incumplimiento de los términos en el traslado de hallazgos.**

Del análisis a las ocho auditorías objeto de la muestra, se evidenció, que presuntamente por falta de control en tres de estas (Municipio de Santa María, auditoría especial; Municipio de Puerto Boyacá, auditoría especial; ESE Centro de Salud Luis Patiño Camargo Municipio de Iza, auditoría regular), la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos dentro de los términos (10 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al



ente auditado) establecidos en la Guía de Auditoría Contraloría General de Boyacá, pagina 61; afectando con ello su deber misional y los Principio de la Función Pública. (A).

## 2.6. INDAGACIONES PRELIMINARES

En las indagaciones preliminares, se analizó el estado de las mismas, con corte a 31 de diciembre de 2017, cuyo resultado se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 31. Estado de las indagaciones preliminares reportadas en la cuenta 2017

Estado de las indagaciones preliminares	N°	% partic.	Valor	% partic.
Con archivo por pago	1	1,05%	1.458.119	0,68%
Con archivo por no merito	1	1,05%	1.878.616	8,86%
Con auto de Archivo	18	18,94%	126.037.290	0,59%
Con apertura de proceso de responsabilidad fiscal	23	24,21%	3.174.582.721	14,97%
En trámite en etapa probatoria a 31 de diciembre de 2017	52	54,73%	17.894.894.875	84,41%
<b>Totales</b>	<b>95</b>	<b>100,00%</b>	<b>21.198.851.621</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-16

De la tabla anterior se destaca que durante la vigencia 2017 el 24,21% de las indagaciones preliminares corresponden a 23 del total y dieron paso a la apertura de procesos de responsabilidad fiscal, cuya cuantía representó el 14,97% equivalente al \$3.174.582.721.

### 2.6.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Una vez revisada de fondo la cuenta en el sistema SIREL formato F-16 en lo atinente al término procesal de las Indagaciones Preliminares reportadas por la Contraloría General de Boyacá, se logró constatar que el estado actual de las 95 indagaciones preliminares por una cuantía de \$21.198.851.621 ninguna excedió el término de los seis (6) meses que alude el artículo 39 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, el cual determina que "(...) **podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.** (...)” – negrilla fuera del texto, por lo que se puede determinar que se está dando cumplimiento a la norma precedente.

## 2.6.2. Resultados del trabajo de campo

Las indagaciones preliminares no fueron objeto de verificación en el trabajo de campo, por cuanto el proceso no arrojó riesgo alguno dentro de la revisión de la cuenta y el diligenciamiento del mapa de riesgo.

## 2.7. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Contraloría General de Boyacá reportó en la rendición de cuenta SIREL formato: F-17, el trámite de 247 procesos durante la vigencia de 2017, por cuantía de \$97.111.926.462, así:

Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios 239, en cuantía de \$96.426.764.581.

Procesos de Responsabilidad fiscal verbales 8, en cuantía de \$685.161.881.

### 2.7.1. Procedimiento Ordinario

Tabla 32. Origen de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios reportados en la cuenta 2017

Origen	N°	% partic.	Cuantía	% partic.
Indagación preliminar	99	41,42%	39.649.363.582	41,11%
Proceso Auditor	69	28,87%	8.431.394.083	8,74%
Denuncia ciudadana	66	27,61%	45.149.729.483	46,82%
Revisión de Cuentas	3	1,25%	1.087.545.058	1,12%
Control excepcional	2	0,83%	2.108.732.375	2,18%
<b>Totales</b>	<b>239</b>	<b>100,00%</b>	<b>96.426.764.581</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-17

Es importante en este punto resaltar que el carácter técnico calificado, tanto del proceso auditor como de la indagación preliminar, supone un alto grado de certeza sobre la existencia del daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, como quiera que, a la luz de los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, al momento de la apertura de los procesos ya deben

encontrarse debidamente establecidos los tres (3) elementos de la responsabilidad fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

#### **2.7.1.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La mayoría de procesos de responsabilidad fiscal ordinarios que tramitó la Contraloría General de Boyacá durante la vigencia 2017, en lo que respecta a 99 procesos, tuvo origen en las indagaciones preliminares (el 41,42% de los procesos y el 41,11% de la cuantía).

Los originados en el proceso auditor 69 (el 28,87% de los procesos y el 8,74% de la cuantía). A su vez también se originaron 66 denuncias ciudadanas (el 27,61% de los procesos y el 46,82% de la cuantía). Estas cifras permiten concluir que las indagaciones preliminares son el principal insumo en el origen de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, a contrario sensu de la incidencia del control excepcional.

#### **2.7.1.2. Resultados del trabajo de campo**

En el trabajo de campo se procedió a verificar una muestra de 10 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios identificados con código de reserva: R.F.-1, R.F.-2, R.F.-3, R.F.-4, R.F.-5, R.F.-6, R.F.-7, R.F.-8, R.F.-9 y R.F.-10 del total de 239.

#### **Hallazgo No. 15. Proceso de responsabilidad fiscal. (Observación 15). Dilaciones Procesales.**

En el proceso de Responsabilidad fiscal ordinario (Código Reserva) R.F.-5, se encontró por parte de la comisión auditora cuando se verificó el antecedente que dio origen al proceso, que se tramitó no siguiendo las disposiciones taxativas que contempla la Ley 610/2000, ya que se surtió el grado de consulta de un auto de archivo de una indagación preliminar, no debiendo hacerlo, en cuanto la indagación preliminar es una etapa pre-procesal y por consiguiente no es un proceso, tampoco se logró evidenciar en trabajo de campo, tras realizar un requerimiento de carácter verbal a la directora operativa de responsabilidad fiscal, si la entidad cuenta con un acto administrativo y/o guía que regulara el grado de consulta a nivel interno de la dependencia, para lo cual manifestó que carecía de ese procedimiento interno.

Debido a lo anterior, se superó el término de los seis (6) meses que regula el artículo 39° de la Ley 610 de 2000, por cuanto el Despacho del Contralor General de Boyacá decidió el grado de consulta mediante Resolución N° 412 con fecha de expedición del día 4 de diciembre de 2012, revocando el auto archivo de la indagación preliminar con fecha calendarada el día 13 de noviembre de 2012 y ordenó a la Dirección operativa de Responsabilidad Fiscal de la entidad, seguir adelantando el respectivo trámite y dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal.

Lo anterior, da como consecuencia jurídica, una dilación procesal, situación que contraría los principios orientadores de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en referencia a los principios de economía, celeridad y eficacia. **(A)**

#### **Hallazgo No. 16. Proceso de responsabilidad fiscal. (Observación 16). Indebida notificación.**

El Despacho del Contraloría General de Boyacá, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal ordinario (código de reserva) R.F.-5, mediante un acto administrativo que resolvió el grado de consulta del archivo de una indagación preliminar, ordenó notificar por edicto (SIC), dicha notificación quedó surtida el día 20 de diciembre de 2012, según lo preceptuado en los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01/1984) el grado de consulta. La notificación por edicto fue derogada por el legislador mediante la expedición de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), su fecha de entrada en vigencia fue el día: 02 de julio de 2012, y el medio de publicación fue el Diario oficial N°. 47956 del 18 de enero de 2011, presuntamente habría una vulneración al debido proceso administrativo por parte de la oficina asesora jurídica de la Contraloría General de Boyacá, en cuanto se le dio aplicación una norma derogada del ordenamiento jurídico de Colombia.

Lo anterior debido a que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio como lo establece el artículo 29 Superior inciso segundo.

La situación descrita riñe con los principios constitucionales contemplado en el artículo 209 referente a la función pública tales como: economía, celeridad, eficacia y principalmente el de publicidad en concordancia con las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley 734 de febrero 05 de 2002 "Por La Cual Se Expide El Código Disciplinario Único", en lo concerniente al artículo 34 en sus numerales 1 y 2. (A, D)

### 2.7.2. Procedimiento Verbal

A su vez, se presenta la distribución de los 8 procesos de responsabilidad fiscal verbal, tramitados durante la vigencia 2017 de acuerdo al origen de los mismos.

Tabla 33. Origen de los procesos de responsabilidad fiscal verbales reportados en la cuenta 2017

Origen	N°	% partic.	Cantidad	% partic.
Indagación preliminar	4	50%	35.495.874	5,18%
Denuncia ciudadana	2	25%	128.796.491	18,79%
Proceso Auditor	2	25%	520.869.516	76,02%
<b>Totales</b>	<b>8</b>	<b>100,00%</b>	<b>685.161.881</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-17

Estas cifras muestran como, en lo que respecta a los procesos verbales, la mayor incidencia tuvo su origen en la indagación preliminar.

Este análisis permite concluir que el mayor insumo del proceso de responsabilidad fiscal verbales de la Contraloría de Boyacá, son producto de los hallazgos de los diferentes ejercicios auditores.

**Hallazgo No. 17. Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales. (Observación 17). Expectativa de recaudo en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales.**

Teniendo en cuenta las cifras tanto de procesos ordinarios, se puede concluir que por cada \$10.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría General de Boyacá, sólo existe la expectativa de alcanzar una recuperación máxima de \$130.

La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. (A)

#### **2.7.2.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

Del análisis a la información de la cuenta de 2017, no se evidenciaron casos donde haya operado el fenómeno de la prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal verbales.

#### **2.7.2.2. Resultados del trabajo de campo**

En los procesos de responsabilidad fiscal verbales no fueron objeto de verificación en el trabajo de campo, por cuanto el proceso no arrojó riesgo alguno dentro de la revisión de la cuenta y en el diligenciamiento del mapa de riesgo.

### **2.8. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

La Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta el trámite de 1.089 procesos administrativos sancionatorios, durante la vigencia 2017, con sanción multa en primera instancia en cuantía de \$1.599.680.255.

La Contraloría General de Boyacá impulsó el trámite de 196 procesos administrativos sancionatorios para la vigencia 2017, los mismos tuvieron su fundamento legal en la Ley 42 de 1993, capítulo V – Sanciones, en

concordancia con lo reglamentado en los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 en armonía con lo dispuesto en la Resolución No. 0407 de julio de 2016 "Por lo cual se establece el trámite de Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal, en la Contraloría General de Boyacá".

### 2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Se analizó el estado de los procesos sancionatorios, con corte a 31 de diciembre de 2017, los resultados se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 34. Estado de los procesos administrativos sancionatorios reportados en la cuenta 2017

Estado al cierre de la vigencia	Nº	% partic.	Valor sanción 1a. Decisión	% partic.	Valor sanción definitiva	% partic.	Nº traslados a coactiva	% partic.	Valor trasladados a coactiva	% partic.
En trámite	389	35,72%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con decisión de archivo sin ejecutoria	184	16,89%	131.695.893	8,23%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con archivo ejecutoriado	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con decisión de sanción sin ejecutoria	52	4,77%	102.296.983	6,39%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Con sanción ejecutoriada	178	16,34%	304.254.222	00,00%	289.246.875	52,46%	184	100,00%	226.478.786	100,00%
Con caducidad de la Acción Sancionatoria.	78	7,16%	287.919.384	17,99%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>1089</b>	<b>100,00%</b>	<b>1.599.680.255</b>	<b>100,00%</b>	<b>126.588.952</b>	<b>100,00%</b>	<b>316</b>	<b>100,00%</b>	<b>226.478.786</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-19

### 2.8.2. Resultados del trabajo de campo

En los procesos administrativos sancionatorios que fueron objeto de la muestra se evidenció en el trabajo de campo una presunta irregularidad por pérdida de competencia, observación esta que fue atendida por la Contraloría General de Boyacá dando origen al inicio y trámite de los respectivos procesos disciplinarios, evidenciado mediante escrito de contradicción y los soportes allegados.

## 2.9. PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

### 2.9.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría General de Boyacá, reportó en la cuenta 2017 SIREL en su formato F-18 procesos de jurisdicción coactiva, un total de 687 procesos en cuantía de \$12.898.482.448, según el siguiente detalle:

Tabla 36. Antigüedad de los procesos de jurisdicción coactiva reportados en la cuenta 2017

Año de apertura del proceso	Antigüedad de los procesos	N° de procesos	% Partic.	Valor	% Partic.
2000 - 2005	Más de 15 años	13	1,89%	411.527.015	3,19%
2006 - 2010	Más de 10 años	49	7,13%	4.787.748.256	37,11%
2011	Entre 6 y 7 años	13	1,89%	846.998.672	6,56%
2012	Entre 5 y 6 años	19	2,76%	24.576.723	0,19%
2013	Entre 4 y 5 años	3	0,43%	79.539.111	0,61%
2014	Entre 3 y 4 años	13	1,89%	100.514.351	0,77%
2015	Entre 2 y 3 años	41	5,96%	728.547.635	5,64%
2016	Entre 1 y 2 años	71	10,33%	531.385.092	4,11%
2017	Menos de 1 año	276	40,17%	4.493.660.676	34,83%
2018*	Procesos que corresponden a la gestión adelantada en el 2018.	2	0,29%	502.276.971	3,89%
Se encuentre con cobro persuasivo*	Procesos reportados en cobro persuasivo desde el 2015, 2016 igualmente se observaron 142 de 2017 estos últimos se encuentran en términos.	187	27,07%	391.707.946	3,03%
<b>Totales</b>		<b>687</b>	<b>100,00%</b>	<b>12.898.482.448</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 F-18.

\*En la cuenta rendida a corte del 31 de Diciembre de 2017 se portaron dos procesos de jurisdicción coactiva con fecha de emisión del mandamiento de pago ambos de enero del 2018.

\*187 procesos de jurisdicción coactiva que se encuentran actualmente sin mandamiento de pago y estado es cobro persuasivo desde de octubre de 2015.



A 31 de diciembre de 2017, los 687 procesos de jurisdicción coactiva y el monto total de \$12.898.482.448 de la cartera supera los tres años en el trámite de cobro, situación que la convierte en una cartera de difícil recaudo, así mismo se presenta en 19 de los procesos entre 5 y 6 años con el 2,76% de la participación y la cuantía de \$24.576.723 representado en el 0.19.

La anterior situación podría eventualmente afectar el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto de la responsabilidad fiscal, en cuanto es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.

Conforme con lo reportado por la Contraloría General de Boyacá de los 687 procesos coactivos adelantados, en 76 se han practicado medidas cautelares para una cobertura del 25,68% del total de procesos coactivos. Como quiera que en lo posible las medidas cautelares deben superar el monto del proceso para efecto de lograr la recuperación del total del capital más los intereses que se generen, es necesario restar en cada proceso el excedente, para determinar el valor real del capital que está cubierto con medidas cautelares.

Igualmente se evidenció que en 17 procesos se han ejecutado garantías, equivalentes a una cuantía de \$1.746.789.086 de los de procesos coactivos que en total son 687, adicionalmente en lo atinente con el pago voluntario del total de 117 procesos en cuantía de \$403.660.571 equivalente al 25% del total de la cartera.

Aunado a lo anterior, la Contraloría General de Boyacá, reportó 82 procesos de jurisdicción coactiva terminados por pago durante la vigencia 2017, equivalentes al 11,93% del total, por cuantía de \$140.798.012 que representa el 8,80% del total de la cartera que es \$12.898.482.448.

## 2.9.2. Resultados del trabajo de campo

En los procesos de jurisdicción coactiva no fueron objeto de verificación en el trabajo de campo, por cuanto el proceso no arrojó riesgo alguno dentro de la revisión de la cuenta y en el diligenciamiento del mapa de riesgo.

Una vez analizado la información contenida en la contradicción realizada por la Contraloría General de Boyacá referente al proceso de jurisdicción coactiva se señaló:

*"De otra parte y con respecto al contenido del informe en el Acápite 1.2. "Pronunciamiento sobre la Gestión de la Contraloría", en lo referente al Proceso de Jurisdicción Coactiva, se indica por parte de la Auditoría que existen 187 procesos en aparente estado de cobro persuasivo, sin que se haya tenido en cuenta que en muchos de ellos ya se ha realizado pagos parciales y totales precisamente producto del cobro persuasivo y sin que hubiere mediado mandamiento de pago y notificación, como se puede observar en la cuenta rendida Formato 18. Por lo anterior, solicito Reconsiderar la calificación emitida de Regular a una calificación de superior rango".*

De acuerdo con lo anterior, lo que el equipo auditor cuestiona es que se está incumpliendo la Resolución No. 034 de 23 de enero de 2015 que en su artículo 16 señala: "(...) Este periodo de negociación directa, tiene un término máximo de duración de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se reciban en la dirección operativa de jurisdicción coactiva, las diligencias, vencido este término, y sin importar el estado del proceso en esta etapa, se procederá a la apertura del proceso administrativo de cobro por jurisdicción coactiva (...)"

Teniendo en cuenta la situación precedente, no es viable que se extienda los términos del cobro persuasivo más allá de lo establecido en la Resolución No. 034 del 23 de enero de 2015, teniendo en cuenta que esto generaría un riesgo en el recaudo de dichos recursos por cuanto no están respaldados por una garantía que asegure el cumplimiento del pago de dicha obligación y también al transcurrir el tiempo se podría generar la pérdida de ejecutoria del título ejecutivo, teniendo en cuenta que no se ha proferido un mandamiento de pago que interrumpa el término de los cinco (5) años que contempla la Ley.

## 2.10. GESTIÓN MACROFISCAL

### 2.10.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

Teniendo en cuenta que el informe general del presupuesto y del tesoro correspondiente al ejercicio fiscal 2016, debió ser presentado a más tardar el 31 de julio de la vigencia fiscal, de conformidad con artículo 38<sup>35</sup> de la Ley 42 de 2013, y que dicha información no se tiene reportada mediante el aplicativo SIREL, por lo que esta auditoría procedió, en trabajo de campo, a solicitar copia de los oficios remisorios de dichos informes macro.

## 2.10.2. Resultados del trabajo de campo

Conforme a lo evidenciado, respecto a la gestión macrofiscal de la Contraloría General de Boyacá durante la vigencia 2017, se pudo observar lo siguiente:

### 2.10.2.1. Informe de “Situación de las Finanzas Públicas del Departamento de Boyacá vigencia 2016”

La Contraloría General de Boyacá emitió el informe de las finanzas públicas del Departamento de Boyacá de la vigencia 2016 a la Asamblea Departamental el día 27 de julio de 2017 dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 42 de 1993, que establece “**Artículo 38** El contralor General de la República deberá presentar a consideración de La Cámara de Representantes para su examen y feneamiento, a más tardar el 31 de julio, la cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a dicho ejercicio fiscal” (Negrilla fuera de texto), norma que le es aplicable al Contralor Departamental en virtud de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política. Dicho informe contiene:

“El primer capítulo analiza las finanzas de la Administración Central del Departamento, el cual incluye el estudio del comportamiento y evaluación de la ejecución de ingresos y gastos, legalidad de la aprobación del presupuesto, análisis de tendencias y variaciones de los recursos propios y del nivel nacional durante los últimos cinco años, portafolio de inversiones, rezago presupuestal, impacto del gasto de inversión en el bienestar de la comunidad donde se incluyen los sectores más representativos, cambios en el patrimonio, Marco Fiscal de Mediano Plazo, vigencias futuras y por último

35 “ **Artículo 38°** - El Contralor General de la República deberá presentar a consideración de la Cámara de Representantes para su examen y feneamiento, a más tardar el 31 de julio, la cuenta general del presupuesto y del tesoro correspondiente a dicho ejercicio fiscal. Esta deberá estar debidamente discriminada y sustentada, con las notas, anexos y comentarios que sean del caso, indicando si existe superávit o déficit e incluyendo la opinión del Contralor General sobre su razonabilidad.”

se formularon algunos indicadores de desempeño con la finalidad de identificar las variaciones en las cuentas fiscales que son producto de decisiones de política, entre otros.

En los siguientes capítulos se analizan las finanzas de las entidades descentralizadas del orden departamental, donde se examinan las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos, haciendo énfasis en el comportamiento de los principales ingresos y gastos; comparándolos a través del análisis de tendencias.

El presente informe incluye el análisis de las finanzas de: Sector Central (Gobernación de Boyacá), Lotería de Boyacá, Instituto financiero de Boyacá "Infiboy", Instituto de tránsito de Boyacá "Ibtoy", Instituto de Deportes de Boyacá "Indeportes" y Empresa Departamental de Servicios Públicos de Boyacá.<sup>36</sup>

## **2.10.2.2. Informe Estado de los Recursos Naturales y el Medio Ambiente del Departamento de Boyacá vigencia 2016**

La Contraloría General de Boyacá con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, presentó el "Informe Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente del Departamento de Boyacá" correspondiente a la vigencia fiscal 2016 a la Asamblea Departamental el día 15 de noviembre de 2017. Según oficio remitido del informe comunica que:

"Dicho informe es el resultado del análisis, estudio y verificación de la gestión en cuento al componente ambiental se refiere; adelantada por los ciento veintidós (122) municipios del Departamento de Boyacá y del Gobierno Central, sujetos de fiscalización por parte de esta Contraloría, ...

El informe incluye una síntesis de la gestión en el área ambiental adelantada por la Corporaciones Autónomas Regionales Con Jurisdicción en el Departamento"

## **2.11. PROCESO CONTROVERSIAS JUDICIALES**

### **2.11.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría General de Boyacá reportó en la cuenta el trámite de 16 controversias judiciales durante la vigencia de 2017, en cuantía de \$638.160.411.

<sup>36</sup> Introducción del informe de "Situación de las Finanzas Públicas del Departamento de Boyacá vigencia 2016"

Las controversias se clasifican por tipo de acción judicial o medio de control, tal como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 37 Controversias judiciales por tipo de acción o medio de controles reportados en la cuenta 2017**

TIPO DE ACCIÓN JUDICIAL O MEDIO DE CONTROL	N°	% partic.	Cuantía	% partic.
Nullidad y Restablecimiento del Derecho	12	75%	389.959.911	61,10%
Reparación directa	2	12,5%	248.200.500	38,89%
Acción popular	1	6,25%	0	0,00%
Laboral	1	6,25%	0	0,00%
<b>Totales</b>	<b>16</b>	<b>100,00%</b>	<b>638.160.411</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-23

El análisis de la tabla anterior nos demuestra que el tipo de acción judicial que más prevalece ante la Contraloría es la Nullidad y Restablecimiento del Derecho con 12 por valor de \$389.959.911, que equivale al 75% en cantidad y 61.10% en cuantía; seguido por la Reparación Directa con 2 por valor de \$248.200.500 correspondiente al 12.5% en cantidad y 38.89% en cuantía. A su vez, las 16 controversias reportadas en la cuenta analizada iniciaron en distintas vigencias, así:

**Tabla 38. Antigüedad de las controversias judiciales Reportadas en la cuenta 2017**

Vigencia	Antigüedad	N°	% partic.	Cuantía	% partic.
2007 a 2008	Más de 10 años	5	31,25%	82.008.456	12,85%
2009	Entre 5 y 10 años	1	6,25%	4.252.900	0,66%
2010	Entre 5 y 10 años	1	6,25%	0	0
2011	Entre 5 y 10 años	1	6,25%	100.000.000	15,67%
2012	Entre 4 y 5 años	1	6,25%	77.031.612	12,07%
2015	Entre 1 y 2 años	2	12,5%	17.008.650	2,66%
2016	Menos de 1 año	5	31,25%	357.858.793	56,07%
<b>Totales</b>		<b>16</b>	<b>100,00%</b>	<b>638.160.411</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-23

Como se aprecia en la anterior tabla, la mayor representación está en las controversias que se encuentran

entre uno y dos años en su trámite con el 33,75% de los procesos, y 58,73% de la cuantía, seguido por las comprendidas entre 5 a 10 años en su trámite con el 37.5% de los procesos y 13.51% de la cuantía, respectivamente.

Las controversias se clasifican de la siguiente forma, según su estado a 31 de diciembre de 2017.

**Tabla 39. Estado a 31 de diciembre de 2017 de las controversias judiciales reportadas en la cuenta**

Estado de las controversias	N°	% partic.	Cuantía	% partic.
Interposición recurso contra fallo primera instancia	2	12,5%	152.042.000	23,82%
En etapa probatoria primera instancia	2	12,5%	39.335.769	6,16%
Para sentencia de segunda instancia	9	56,25%	311.493.468	48,81%
Resolviendo recurso extraordinario	1	6,25%	0	0%
En etapa probatoria de segunda instancia	1	6,25%	118.280.524	18,53%
En alegatos de conclusión de segunda instancia	1	6,25%	17.008.650	2,66%
<b>Totales</b>	<b>16</b>	<b>100,00%</b>	<b>638.160.411</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Rendición de cuenta 2017 SIREL F-23

Igualmente se evidenció en la información de la rendición de la cuenta que de las 16 controversias totales, diez se encuentran con fallos a favor de la Contraloría en primera instancia, de estas 9 que corresponden al 56.25% en cantidad de procesos, y al 48,81 del total de la cuantía se encuentran para sentencia de segunda instancia, tres con fallos de primera instancia en contra de la Contraloría y otras en etapa probatoria de primera instancia, también reportó dos procesos ejecutivos terminados por pago total de la obligación por una cuantía de \$19.662.981, con sentencias debidamente ejecutoriadas.

## 2.11.2. Resultados del trabajo de campo

Una vez realizado el análisis de la información de la cuenta de las controversias judiciales no se evidenció un grado de riesgo que ameritara ser objeto de auditoría, por lo que no se verificó en trabajo de campo en la presente auditoría.

## 2.12. PROCESO DE TALENTO HUMANO

### 2.12.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la sección funcionarios por nivel, la Contraloría registró una planta de personal ocupada de ochenta y dos (82) funcionarios, distribuida de acuerdo a la siguiente denominación del cargo, el porcentaje de profesionalización de la planta de personal ocupada es del 57,32% y el 42,68% restante corresponde a:

29,27% es del nivel asistencial y el 13,41% del nivel directivo.

El 60,98% de los funcionarios se desempeña en el área misional y el 39,02% restante en el área administrativa.

En la planta hay cuarenta y dos (42) funcionarios en carrera administrativa que equivalen al 51,22%, veinte (20) en provisionalidad equivalentes al 24,39%, diecinueve (19) de libre nombramiento y remoción que equivalen al 23,17% del total de funcionarios, y un cargo de periodo que corresponde al Contralor. En la Sección Cesantías, la Entidad reportó que el 60,98% de los funcionarios pertenecen al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1.996) y el 39,02% de los funcionarios al régimen de retroactividad. El valor de las cesantías causadas fue de \$289.803.661 millones.

En el sub- formato "Pagos por Nivel" la Entidad reportó gastos por concepto de salarios de \$3.156.692.794 millones y por prestaciones sociales \$1.149.086.904 millones, para un total de \$4.305.779.698 millones, cancelados a los funcionarios de los diferentes niveles (directivos, asesor, profesional y asistencial).

#### **Programas de capacitación, bienestar, Seguridad y Salud en el Trabajo**

Conforme con lo reportado y los soportes anexos a la cuenta de la vigencia 2017 por parte de la Contraloría, se observó que las actividades programadas y realizadas durante la vigencia 2017 fueron 19, para un cumplimiento del 100% a diciembre 31 de 2017. De la siguiente manera:

**Plan de bienestar:** se desarrolló en tres programas así:

*Esfera Socio afectiva garantizando condiciones de seguridad física, emocional y social, permitiendo que el servidor y su familia desarrollen habilidades, destrezas y comportamientos que permitan su mejor calidad de vida (Recreación y Cultura, Talleres Motivacionales).*

*Esfera Ocupacional que como fin primordial es el de garantizar que el servidor pueda desempeñar su labor, bajo las mejores condiciones físicas, ambientales y emocionales, para que se afiance su compromiso e identidad institucional y brinde a su entidad un trabajo eficiente. (Incentivos).*

*Conmemoraciones, donde se fomenta la participación de los funcionarios y sus familias para afianzar el sentido de pertenencia e identidad con la Entidad. (Celebraciones Especiales)<sup>37</sup>.*

**Programa de Capacitación:** La Contraloría adjuntó el Plan de Capacitación adoptado mediante Resolución No. 847 del 16 diciembre de 2016.

En la ejecución de la auditoría se solicitará el informe de las capacitaciones desarrolladas durante la vigencia 2017 para verificar el cumplimiento del citado Plan de Capacitación.

La Contraloría destinó inicialmente en el rubro de capacitación la suma de \$114.806.049 millones correspondiente al 2,17% del presupuesto inicial asignado.

De las capacitaciones programadas para la vigencia 2017 se dio cumplimiento en un 100% en los 23 temas propuestos en el plan y con temas adicionales se realizaron 35 capacitaciones.

La Contraloría anexó los archivos soporte del Plan de Bienestar Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### **2.12.2. Resultados del trabajo de campo**

<sup>37</sup> Informe de Bienestar aportado por la CGB en la cuenta vigencia 2017



Debido a que en la etapa de planeación se evidenció que conforme al análisis de la información reportada y el diligenciamiento de los mapas de riesgos, no se evidenciaron riesgos en la ejecución de este programa que conllevaran a su verificación en trabajo de campo, no se incluyó en el memorando de planeación y por lo tanto su pronunciamiento se hará únicamente del análisis formal de la cuenta.

## 2.13. GESTIÓN TIC'S

### 2.13.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría en el Formato 24 –Gerencia Pública y Gestión TIC presentó en la sección la información requerida en cumplimiento del Decreto No. 2573 del 2014 sobre el avance de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, para la vigencia 2017, así:

Tabla 40. Avance Gestión TIC's

GERENCIA PÚBLICA	TIC PARA GOBIERNO ABIERTO				TIC PARA SERVICIOS		
	TRANSPARENCIA	COLABORACION	PARTICIPACION	SERVICIOS CENTRADOS EN EL USUARIO	SISTEMA INTEGRADO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS (PQRD)	TRAMITES Y SERVICIOS EN LINEA	
Para reportar el avance de Gerencia Pública se deben anexar los archivos del soporte del formato.	85	0	100	0	100	0	

Fuente Formato 24 SIREL vigencia 2017

Tabla 41. Avance Gestión TIC's

TIC PARA GESTIÓN
------------------

ESTRATEGIA DE TI	GOBIERNO DE TI	INFORMACION	SISTEMAS DE INFORMACION	SERVICIOS TECNOLOGICOS	USO Y APROPIACION	CAPACIDADES INSTITUCIONALES	DEFINICION DEL MARCO DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION
8	25	0	21	24	80	81	17

Fuente Formato 24 SIREL vigencia 2017

Tabla 42. Avance Gestión TIC's

SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION
IMPLEMENTACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION Y DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION
33
MONITOREO Y MEJORAMIENTO CONTINUO
42

Fuente Formato 24 SIREL vigencia 2017

Se tienen porcentajes que de manera general indican el desarrollo de la planeación estratégica y el control interno en la Entidad; procesos de obligatorio cumplimiento constitucional y legal, que apuntan a ser temas totalmente transversales dentro de las entidades públicas del orden nacional y territorial.

### Plan de Desarrollo Tecnológico

La Contraloría en la casilla ARCHIVOS DE SOPORTE DEL FORMATO 24 GERENCIA PUBLICA Y GESTION TIC adjuntó el documento denominado "Plan de desarrollo tecnológico" el cual contiene como objetivo general "busca fortalecer los procedimientos misionales y administrativos a través de la mejora tecnológica, consolidando sistemas de información robustos y desarrollando planes de capacitación y contingencia, que generen confianza en el uso de las tecnologías, con capacidad de uso y sostenibilidad".

El mismo documento, se encuentra dividido en los siguientes pilares fundamentales:

- **Sistemas de Información:** Implementar los sistemas de información, en procesos de mejoramiento

continuo y orientado a proporcionar información para el desarrollo del conocimiento y la toma de decisiones, atendiendo el cumplimiento de la misión y visión institucionales (...).

- **Mejoramiento de Recursos Físicos:** Se tiene que por cambio de sede se mejoró la infraestructura de red, que junto con las mejoras de adquisición de servicios ha permitido tener un mejor desempeño y calidad de servicio. Se logró cablear el 95% de las estaciones de trabajo, brindando mayor seguridad sobre los datos y con mayor velocidad de acceso a servicios de Gestión Documental, servicios de intranet y servicios web (...).
- **Sostenibilidad de Hardware y Software:** Se han implementado Plataformas tecnológicas con políticas claras de adquisición, actualización, renovación y mantenimiento, garantizando el cumplimiento de estándares de Calidad y sostenibilidad en el tiempo, permitiendo la madurez del software en la entidad y haciéndola parte de los procesos y procedimientos de cada una de las dependencias, convirtiéndose en herramientas colaborativas eficientes en la administración de información y permitiendo mejorar la estadística y productividad de la Entidad, así como siendo elementos fundamentales en la toma de decisiones que mejoran el bienestar, competitividad y servicio de la entidad y además permitiendo cumplir los objetivos institucionales planteados para el cuatrienio (...).
- **Sistemas de Comunicación y Capacitación:** Integrar efectivamente los diferentes medios de comunicación Institucionales para facilitar el intercambio de información y promover el desarrollo del conocimiento.  
  
En el desarrollo de la Estrategia GEL se han hecho el seguimiento a las deficiencias de la evaluación, mejorando los espacios web y creando los espacios correspondientes como La información divulgada por la entidad no tenía acceso a redes sociales y la gestión de divulgación a través de la página web de la época era de difícil administración, lo que llevaba a que no se cumplieran con las normativas de transparencia por Colombia y las estrategias de gobierno en línea (...).
- **Comunicación y Capacitación:** En la vigencia se desarrollaron capacitaciones en las diferentes provincias del departamento, con el fin de mejorar la calidad de la información a través de los sistemas

de información esto complementado con la divulgación de normatividad y elementos que mejoran la gestión administrativa y hacen eficiente el desarrollo de la administración de las entidades.

Se han mejorado los canales de información institucional con mayor divulgación de información a través de las redes sociales, para lo cual se mejoró la disponibilidad de estos enlaces en la página web institucional con el fin de tener mayor representatividad en la comunidad sobre el accionar que desarrolla la Entidad en pro del control fiscal del departamento (...).

### **Plan de Contingencia.**

La Contraloría General de Boyacá en la casilla ARCHIVOS DE SOPORTE DEL FORMATO 24 GERENCIA PUBLICA Y GESTION TIC adjuntó el documento, Plan de contingencia. Este se encuentra estructurado por secciones y cuyo objetivo fijado por la Contraloría es de "ante la posibilidad de presentar situaciones que alteren la normalidad de uso de los sistemas de información y servicios conexos, que ante la eventualidad de problemáticas externas e internas, se tengan habilitadas estrategias para minimizar la ausencia de servicio con planes de contingencia eficientes y eficaces minimizando los tiempos de inoperatividad".

El Plan de Contingencia de TI de la Contraloría General de Boyacá, busca mantener en operación la infraestructura de hardware y software de la Entidad, los equipos de comunicaciones elementos esenciales para la transaccionabilidad de la información digital y análoga y necesaria para la comunicación de la Entidad con entes de control y los sujetos y puntos de control que tiene a cargo en el Departamento de Boyacá.

Sistemas de información esenciales como SYSMAN, SIDCAR, FLASH y herramientas externas al servicio de la Contraloría como son SIA OBSERVA, SIA CONTRALORÍAS, SIREL y demás sistemas de información de carga y consulta que dependen de una red de datos eficiente con conexiones a internet ágiles (sic) que deben estar siempre disponibles para el cumplimiento de compromisos organizacionales que tienen a la Entidad en una continua medición y cumplimiento de objetivos institucionales (...).

### **2.13.2. Resultados del trabajo de campo**

Debido a que en la etapa de planeación se evidenció que conforme al análisis de la información reportada y el diligenciamiento de los mapas de riesgos, no se evidenciaron riesgos en la ejecución de este programa que conllevaran a su verificación en trabajo de campo, no se incluyó en el memorando de planeación y por lo tanto su pronunciamiento se hará únicamente del análisis formal de la cuenta.

## **2.14. PLANEACIÓN ESTRATÉGICA**

### **2.14.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta**

La Contraloría formuló el Plan Estratégico Institucional 2016-2019 "Control Fiscal Ambiental con probidad", adoptado mediante Resolución No. 0182 del 29 de marzo de 2016, dentro de los tiempos fijados por la Ley 1474 de 2011.

En la formulación del Plan se evidenció que la Contraloría dio aplicación a los principios orientadores señalados en la ley y fijó la cuatrienio la ejecución de 12 objetivos estratégicos distribuidos en los procesos de la Contraloría.

Así mismo, se evidenció que los planes de acción se alinearon a las estrategias para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Contraloría General.

### **Informe de Gestión**

La contraloría allegó en la cuenta el informe de gestión correspondiente a las acciones ejecutadas durante la vigencia 2017, dando cumplimiento a la misma de acuerdo con la información reportada en la cuenta.

### **2.14.2. Resultados del trabajo de campo**

Debido a que en la etapa de planeación se evidenció que conforme al análisis de la información reportada y el diligenciamiento de los mapas de riesgos, no se evidenciaron riesgos en la ejecución de este programa que conllevaran a su verificación en trabajo de campo, no se incluyó en el memorando de planeación y por lo tanto su pronunciamiento se hará únicamente del análisis formal de la cuenta.

## 2.15. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

### 2.15.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

La Contraloría General del Boyacá comunicó el informe anual sobre la evaluación de control interno vigencia 2017, incluyendo todas las etapas y procesos que describen las fortalezas y debilidades del sistema.

### 2.15.2. Resultados del trabajo de campo

**Proceso Contable:** Se evidenciaron debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el *Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable* contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la calidad de la información.

**Proceso Presupuestal:** Se evidenciaron debilidades en el control interno de este proceso, dado que, de acuerdo con lo analizado (numeral 2.2. de este informe) no existe control en los recaudos percibidos por la Contraloría toda vez que se excedió el límite del gasto presupuestal.

**Proceso de Contratación:** De acuerdo con el análisis realizado, se observó que se tienen mecanismos de seguimiento y control en este proceso y se le están dando aplicación.

**Proceso de Participación Ciudadana:** De acuerdo con las acciones correctivas propuestas en el Plan de Mejoramiento vigente, se adoptó la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se reglamenta el trámite de la denuncia, como sistema de control fiscal en la Contraloría General de Boyacá"; la cual se verificará en el análisis de los requerimientos vigencia 2018.

**Proceso Auditor:** De acuerdo con el análisis realizado, se observó que se tienen procedimientos internos para el ejercicio del proceso auditor, sin embargo se evidenció ciertas debilidades, en la conformación y

estructuración de hallazgos, incumplimiento de los términos los mismos, situación que puede tener su origen por falta de control y seguimiento por parte de control interno.

**Proceso de Responsabilidad Fiscal:** Se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno de este proceso conforme con lo verificado en los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios de la muestra seleccionada (10 procesos).

**Proceso Administrativo Sancionatorio:** Se evidenciaron debilidades en el sistema de control interno de este proceso conforme con lo verificado en los procesos administrativos sancionatorios de la muestra seleccionada (15 procesos).

## 2.16. REQUERIMIENTOS CIUDADANOS RADICADOS EN LA AGR

En desarrollo del ejercicio auditor (trabajo de campo), se allegó a través de correo electrónico del día 14 de marzo de 2018 la denuncia identificada con el SIA-ATC 2018000144, tramitada y trasladada a la Contraloría General de Boyacá, por la Auditoría Delegada.

Lo anterior con el fin de solicitar las acciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá en cuanto a los hechos sujeto de la misma.

Así las cosas, el equipo auditor procedió a recaudar la información solicitada, obteniendo como respuesta por parte de este de control el oficio de fecha 15 de marzo de 2018 donde expone que con base en la denuncia allegada por parte de los veedores, se les manifiesta a través de oficio radicado 20182101373 del 12 de marzo de 2018 el traslado por competencia a la Gobernación y Personería del Municipio de Pajarito.

*"Finalmente, la Contraloría luego de hacer el estudio de la situación profirió Auto Nro. 088 del 14 de marzo de 2018, a través del cual se califica y se determina dar traslado a la Procuraduría Provincial de Sogamoso, por encontrar que los hechos a que se hace referencia en la denuncia corresponden a posibles conductas de tipo disciplinario y no de alcance fiscal siendo impropio dar aplicación a la Ley 610 de 2000".*

## 2.17. SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO

A continuación se presenta el consolidado sobre el cumplimiento y avance del plan de mejoramiento vigente suscrito por la Contraloría el 8 de junio de 2017 para superar la causa de los hallazgos definidos en el informe anterior de auditoría.

Tabla 43. Seguimiento al cumplimiento y avance de la ejecución del plan de mejoramiento vigente

Proceso	Plan de mejoramiento propuesto						Cumplimiento y avance				Identificación de las acciones pendientes / nro. del hallazgo
	Nº de hallazgos	Nº acciones correctas propuestas	Nº acciones con vencimiento posterior al 16-03-2017	Nº acciones con vencimiento a 16-03-2017	Nº acciones de ejecución permanente	Cumplimiento de acciones con vencimiento posterior al 16-03-2017	Cumplimiento de acciones con vencimiento a 16-03-2017	Cumplimiento de acciones de ejecución permanente	% de cumplimiento	% de avance	
Contable	5	5	4	1	0	4	0	0	0,00%	80,00%	0
Presupuestal	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
Contractual	2	2	2	2	0	2	0	0	0,00%	100,00%	3
Talento humano	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
Participación ciudadana	1	1	0	0	1	0	0	1	100,00%	100,00%	2
Proceso auditor	5	5	2	3	0	2	1	0	33,33%	60,00%	5
Indagaciones preliminares	1	1	0	0	1	0	0	1	100,00%	100,00%	2
Responsabilidad fiscal	2	2	0	0	2	0	0	2	100,00%	100,00%	3
Administrativo sancionatorio	2	2	2	0	0	2	0	0	0,00%	100,00%	1
Jurisdicción coactiva	2	2	2	0	0	2	0	0	0,00%	100,00%	4
Controversias judiciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
Gestión macro	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
Seguimiento al plan de acción	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
Seguimiento al plan de mejoramiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
Observaciones a la rendición de la cuenta	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
Acciones pendientes plan de mejoramiento anterior	0	0	0	0	0	0	0	0	0,00%	0,00%	0
<b>Totales</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>12</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>50,00%</b>	<b>85,00%</b>	<b>20</b>

Fuente: Papeles de trabajo.



Como se aprecia, de las veinte acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento vigente, doce tenían fecha de vencimiento anterior a la fecha de finalización de la visita de la presente auditoría, 16 de marzo de 2018, una de manera posterior, y cuatro permanentes.

En conclusión, se evidenció que la Contraloría le dio cumplimiento a doce de doce acciones correctivas propuestas, quedando pendientes tres, que de acuerdo al cronograma a la a la fecha de finalización de la visita de la presente auditoría (16/03/2018) aún no se encontraban vencidas, para un avance del plan de mejoramiento del 85% respecto de las acciones.

## 2.18. INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA

**Hallazgo No.18.** Inconsistencias en la rendición de cuentas (Observación 20)

### 2.18.1. Proceso presupuestal

De conformidad con la información reportada en la cuenta para la vigencia de 2017, aplicativo SIREL formatos F7 -Ejecución presupuestal de egresos, F8 -Modificaciones al presupuesto y F9 -Ejecución PAC vigencia, reveló la siguiente información, se evidencio lo siguiente:

Tabla 44. Inconsistencia en la cuenta reportada proceso presupuestal

Aplicativo SIREL Formato	Aforo inicial	Total adiciones incluidos traslados	Total reducciones incluidos traslados	Total apropiación definitiva
F 8	5.283.324.500	897.740.718	453.852.056	5.727.213.162
F 7 y F 9	5.283.324.500	938.840.425	494.951.766	5.727.213.159
Diferencia	-	41.099.707	- 41.099.710	3

Fuente: SIREL, formatos F7, F-8 y F9, vigencia 2017

Como se puede observar, existe una diferencia por cuantía de \$41.099.707, que presuntamente corresponde a una modificación presupuestal dada mediante la Resolución nro.748 del 01 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se realiza una Adición al Presupuesto de Gatos de Funcionamiento e inversión de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2017".

### 2.18.2. Proceso de Contratación

Se evidenció a través del aplicativo SIREL “ARCHIVOS DE SOPORTE DEL FORMATO 13 CONTRATACIÓN” que la Contraloría anexó el plan anual de compras para la vigencia 2017 con fecha de última actuación 23 de enero de 2017. Sin embargo, al verificar la publicación en la página web de la entidad se observó que el plan anual de adquisiciones publicado y aprobado en la misma, reflejó adopción por parte del Comité de Compras No. 001 de fecha 03 de Enero de 2017, de fecha 03 de enero de 2017, siendo la información contenida en el mismo instrumento inconsistente, así:

Tabla 45.Publicidad Plan Anual de Adquisiciones

Plan Anual de adquisiciones	SIREL	Web Entidad	SECOP
Valor total del PAA	190.175.410	194.875.400	203.875.400
Fecha de última actualización	2017-01-23	2017-01-03	03/01/2017
Modificación al Plan anual de adquisiciones	-	-	Según comité general no. 001 de 30-03-2017 y comité de compras no. 002 de 30-03-2017

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 SIREL Vigencia 2017, página web CGB y SECOP

La información anterior, reflejó inconsistencia en la rendición de la información tanto contentiva en el aplicativo SIREL, en la página web de la entidad y en el SECOP.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, “Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República”. (A)

## 2.19. BENEFICIOS DE AUDITORÍA

No se presentó ningún Beneficio de Auditoría con base en lo auditado.

## 3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DE CONTRADICCIÓN

**Tabla 47. Análisis de Contradicción**

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Observación Nro.1. Proceso Contable. Del reconocimiento de pagos por cuenta de terceros.</b></p> <p>La subcuenta contable 147064 –Pagos por cuenta de terceros inició la vigencia 2017 con saldo de \$23.752 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$35.612 miles y créditos por valor de \$49.049 miles, para un saldo final de \$10.315 miles.</p> <p>Del análisis a esta cuenta (147064), que corresponde al reconocimiento contable de pagos de incapacidades médicas por enfermedad general pendientes de recobrar, se observó que solo de vigencias anteriores al período en el que se informa (2017), existe una cuantía pendiente de recaudar por valor total de \$23.752 miles (saldo inicial), de la cual, durante la vigencia 2017, la Contraloría presentó una recuperación de \$3.469 miles por cuenta de CAFESALUD y \$10.053 miles por cuenta de SALUDVIDA, para un total de \$13.522 miles, equivalente al 56.93% de la cartera antigua, cuantía que fue devuelta en su totalidad mediante transferencias al Tesoro General del Departamento el día 14 de febrero de 2017<sup>38</sup>.</p> <p>De lo anterior se concluye que, de un recaudo por recuperar de vigencias anteriores de \$23.752 miles, menos \$13.522 miles recuperados y devueltos al Tesoro General del Departamento, da como resultado un saldo pendiente de recobro a las diferentes EPS y ARL solo de vigencias anteriores de \$10.230 miles.</p> <p>Partiendo de lo anterior, teniendo en cuenta el Acta nro.03 del 25 de septiembre de 2017 del Comité de Sostenibilidad Contable, mediante la cual se propone ajustar las "(...) cuentas con saldos provenientes de años anteriores", entre ellas la subcuenta 147064 –Pagos por cuenta de terceros, incapacidades con saldo total a depurar por cuantía de \$12.378 miles, de dicha depuración se concluye que, no existe consistencia entre el saldo calculado pendiente de recuperar por concepto de incapacidades de vigencias anteriores que es de \$10.230 miles frente al saldo depurado según acta nro.03 de 2017 (\$12.378 miles), dado que presenta una diferencia de un mayor valor ajustado por cuantía de \$2.148 miles, lo que genera incertidumbre sobre la consistencia<sup>39</sup> de los saldos contables respecto de los pagos por cuenta de terceros, incapacidades.</p> <p>La situación descrita riñe con las Características Cualitativas de la Información Contable esencialmente la de <i>Consistencia</i><sup>40</sup> y los <i>Principio de Contabilidad Pública de Prudencia, Revelación y No Compensación</i>, descritos en el Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8 en sus párrafos 120, 122 y 123 respectivamente. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p><b>CUENTAS POR COBRAR INCAPACIDADES.</b></p> <p><i>Se procedió a verificar nuevamente los registros contables realizados durante la vigencia 2017 comparando con el saldo a 31 de diciembre de 2016, (en relación a las incapacidades), y se determinó lo siguiente, así como lo muestra el siguiente</i></p>	<p>1. De análisis a los saldos dados en el escrito de contradicción, del total del valor</p>

<sup>38</sup> Oficio SFPC.015 del 8 de marzo de 2018 de la Contraloría, aportado a la auditoría en trabajo de campo.

<sup>39</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo "113. Consistencia. La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme".

<sup>40</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo 113. Consistencia.

## Argumentos de contradicción del auditado

detalle:

EPS	VALOR A 1 DE ENERO 2017	VALOR DEPURADO 2017 S/G ACTA N° 03	VALOR RECAUDADO
SALUDCOOP	9.127.303	9.127.303	-
CAFESALUD	13.127.196		13.127.196
SANITAS	1.186.744	1.127.683	59.061
COOMEVA	2.072.142	2.072.142	-
FAMISANAR	917.367		336.100
SALUDVIDA	- 2.822.585		
POSITIVA	92.733		92.733
NUEVA EPS	50.732	50.732	-
<b>TOTAL</b>	<b>23.751.632</b>	<b>12.377.860</b>	<b>13.522.357</b>

Así las cosas, si se suma el valor recaudado por incapacidades (\$13.522 miles) y el valor depurado mediante Acta N° 03 de Comité de Sostenibilidad Contable (\$12.378 miles), nos da como resultado un valor de (\$25.900 miles), y si a este valor le restamos el valor que se tienen a 1 de enero de 2017 (\$23.752 miles), efectivamente da como resultado un valor de: \$2.148 miles, sin embargo vale aclarar que SALUDVIDA consignó un mayor valor por \$2.823 miles, dando como resultado un saldo positivo real de \$674 miles; por lo tanto no se ajustó ningún mayor valor, como tampoco vemos que el saldo genere incertidumbre por cuanto es positivo, así como lo vemos en la siguiente tabla donde el valor consignado adicional por saludvida no se tiene en cuenta para restarlo en el valor final.

EPS	VALOR A 1 DE ENERO 2017	VALOR DEPURADO 2017 S/G ACTA N° 03	VALOR RECAUDADO
SALUDCOOP	9.127.303	9.127.303	-
CAFESALUD	13.127.196		13.127.196
SANITAS	1.186.744	1.127.683	59.061
COOMEVA	2.072.142	2.072.142	-
FAMISANAR	917.367		336.100
SALUDVIDA	-		
POSITIVA	92.733		92.733
NUEVA EPS	50.732	50.732	-
<b>TOTAL</b>	<b>26.574.217</b>	<b>12.377.860</b>	<b>13.522.357</b>
		<b>25.900.217</b>	
		<b>674.000</b>	

## Conclusiones del equipo auditor

recaudado, existe una diferencia de \$92.733 (cifra en miles de pesos) , tal como se evidencia en la tabla siguiente:

Cifras en miles de pesos

EPS	VALOR A 1 DE ENERO 2017	VALOR DEPURADO 2017 S/G ACTA N° 03	VALOR RECAUDADO
SALUDCOOP	9.127.303	9.127.303	-
CAFESALUD	13.127.196		13.127.196
SANITAS	1.186.744	1.127.683	59.061
COOMEVA	2.072.142	2.072.142	-
FAMISANAR	917.367		336.100
SALUDVIDA	- 2.822.585		
POSITIVA	92.733		92.733
NUEVA EPS	50.732	50.732	-
<b>Total presentado por la Contraloría en el escrito de contradicción. (2)</b>	<b>23.751.632</b>	<b>12.377.860</b>	<b>13.522.357</b>
<b>SALDO TOTAL - AGR (1)</b>	<b>23.751.632</b>	<b>12.377.860</b>	<b>13.615.090</b>
Diferencia 1 (-) 2	-	-	- 92.733

Del cuadro anterior se desprende que, la Contraloría en su análisis no suma el presunto valor recaudado de \$92.733 (cifras en miles de pesos), que corresponde al recobro por parte de la EPS Positiva, generando así un menor valor recaudado.

2. Como bien lo refleja la Contraloría en su escrito de contradicción, de un recaudo por recuperar de vigencias anteriores de \$23.752 miles, menos el valor depurado mediante acta número 03 de 2017 \$12.378 miles, menos el valor recaudado \$13.522 miles, da como resultado una diferencia negativa de \$2.148 miles, tal como se dejó evidenciado en la observación número 1 de este informe.

3. Alude la Contraloría que, la EPS SALUDVIDA consignó un mayor valor por \$2.823 miles, dando como resultado un saldo positivo real de \$674 miles, saldo que resulta de; sacar la diferencia entre el mayor valor ajustado mediante el acta número 3 de 2017 por cuantía de \$2.148 miles, menos el mayor valor consignado por parte de SALUDVIDA por cuantía de \$2.823 miles.

Lo anterior afirmación es un agravante a lo evidenciado por la AGR, dado que i) el mayor valor consignado por parte de la EPS SALUDVIDA a la Contraloría (\$2.823 miles), es un recaudo que no le corresponde a la CDB por ende, en su defecto, debió ser devuelto; y ii) la diferencia de \$674 (cifras en miles) genera

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Como se evidencia en la tabla anterior, el valor real a cobrar a las EPS es de \$26.574 miles, y no 23.752 miles, debido al mayor valor consignado por SALUDVIDA que resta en el total de la cuenta, pero que internamente a nivel de "tercero" es lo que realmente estaba por cobrar, así las cosas, entre lo depurado y lo recaudado da como resultado 25.900 miles, que al ser restado de los 26.574 miles que asciende el saldo a 1 de enero de 2017, presenta como saldo a cobrar aún de \$674 miles. Según documentación analizada en trabajo de campo y de conocimiento de la Auditoría.</p> <p>Vale la pena aclarar, que a la fecha la Contraloría General de Boyacá ya transfirió los valores recaudados al Tesoro General del Departamento.</p> <p><b>Observación Nro.2.</b> Proceso Contable. Del reconocimiento contable de las cuentas "otros".</p> <p>A su vez se observó que, durante la vigencia 2017, de los hechos reconocidos contablemente en la cuenta Otros Deudores, la Contraloría incumple lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Título III, Capítulo II, numeral 11 –Utilización de las subcuentas denominadas "Otros"<sup>41</sup>, por cuanto del monto reconocido en la subcuenta contable 147090 –Otros deudores por valor de \$3.225 miles, equivalente al 23,82% sobre el saldo de la cuenta mayor 1470 –Otros Deudores y el 5,38% del total del grupo contable 14 –DEUDORES, supera el mínimo establecido que es del 5%. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>La Contraloría General de Boyacá en su información contable registra en la cuenta 147090 denominada Otros Deudores, a 31 de diciembre de 2017 un saldo por valor de \$3.225 miles, que corresponde a un valor por cobrar al Banco Davivienda por concepto de chequeras descontadas y que según convenio firmado con esa entidad bancaria no deben ser cobradas a la Contraloría; sin embargo, existe cuenta por cobrar por ese concepto, cuya definición no está descrita dentro de las subcuentas que corresponden a la cuenta mayor 1470 según las últimas versiones (CGC Versión 2007.17) de actualización del catálogo General de Cuentas emitido por la Contraloría General de la Nación; por lo tanto ésta Entidad optó por utilizar dicha cuenta, ya que es de manejo transitorio mientras el banco hace la devolución de dichos dineros.</p> <p>Se adjunta solicitud e copia del convenio efectuada a Davivienda, sin que a la fecha se haya dado respuesta por la entidad financiera para ser aportada con los presentes descargos.</p>	<p>aún más incertidumbre a la razonabilidad de los saldos contables, pues ello conlleva a sobreestimar más el saldo contable.</p> <p>Conforme a las consideraciones expuestas, y como quiera que los argumentos dados por la Contraloría en ejercicio de su contradicción no logra desvirtuar lo observado por la AGR, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>Con su respuesta, la Contraloría no logra desvirtuar el análisis y cuestionamiento de la AGR. Se limita a expresar que reconocimientos contables realizó en la cuenta denominada "otros", registros que superan el mínimo establecido que es del 5% por ciento del total de la cuenta de la cual forma parte.</p> <p>De otra parte, con ocasión al oficio de solicitud e (sic) copia del convenio efectuada a Davivienda, no es posible darle mérito en ejercicio de contradicción, pues el documento que aporta la Contraloría en su escrito, hace parte de una gestión administrativa que debió realizar este ente de control desde el primer deducible que le realizó el banco por concepto de descuentos de chequera, y no luego de presentado el informe preliminar de auditoría (18/04/2018), pues el oficio de solicitud tiene fecha del 20 de abril de 2018.</p> <p>En consecuencia se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>	

<sup>41</sup> "Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte."

Conclusiones del equipo auditor

Argumentos de contradicción del auditado

**Observación Nro.3. Proceso Contable. Del reconocimiento contable de las Provisiones para protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR).**

Partiendo que la cuenta contable 1695 –Provisiones Para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR), “Representa el menor valor de las propiedades, planta y equipo, resultante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de reposición o costo de reposición.”<sup>42</sup>, de la verificación al reconocimiento y revelación en los estados contables de la Contraloría, se evidenció que existe un reconocimiento desde el inicio del periodo fiscal, en la subcuenta contable 169510 – Muebles, enseres y equipo de oficina, un saldo por cuantía total de \$110.909 miles, por lo que se solicitó a la Contraloría, en trabajo de campo, explicar a que aconteció dicho saldo. En respuesta certifica:

Que según requerimiento solicitado en lo referente al numeral 11 del oficio, emitido por la Comisión de la Auditoría General de la República, de fecha 2 de marzo de 2018, viene reconociendo el valor de \$110.909 miles en la cuenta 169510, Muebles Enseres y Equipos de Oficina, desde el año 2009 en el software financiero (fecha en la que comienza la sistematización de la contabilidad de la Contraloría General de Boyacá); por lo tanto de esta provisión para protección, planta y equipo no existe soporte alguno y que según análisis del balance en reciprocidad a la transición de Norma Internacional (NICSP), se dará el apropiado manejo a esta cuenta. (Negrilla fuera texto).

Conforme a lo expuesto por la Contraloría, es importante traer a colación el Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, en lo que se refiere a Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales (numeral 9.1), específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo (párrafo 173) que determina:

173. Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general la provisión afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el capítulo III del Libro II –Manual de procedimiento, del Régimen de Contabilidad Pública, señala el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, así:

**18. ACTUALIZACIÓN**

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación; el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas. La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando evitar erogaciones significativas. (...)

<sup>42</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 2, Título 1, Catalogo General de Cuentas, descripción Cuenta 1695 - Provisiones Para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR).

## Argumentos de contradicción del auditado

## Conclusiones del equipo auditor

**19. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN**

Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda. En caso contrario, se debitan las subcuentas de las cuentas 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, hasta agotar los saldos. El exceso debe registrarse como gasto debitando las subcuentas de la cuenta 5307-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando las subcuentas de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR).

Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). En caso contrario aplica el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

**20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES**

La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En conclusión, tratándose de activos de una entidad del Gobierno, que no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables, el reconocimiento de la Provisión para protección de propiedades, planta y equipo (CR), subcuenta 169510 – Muebles, enseres y equipo de oficina por cuantía de \$110.909 miles, debió afectar directamente el patrimonio, mediante un débito en la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, previa la disminución del valor de las propiedades, planta y equipo, resultante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de realización o costo de reposición. No obstante, de la verificación al balance de prueba de los meses de enero a final de 2017, no se evidenció el reconocimiento de dicha provisión en ninguna de las cuentas determinadas como contrapartidas y no existe actualización con periodicidad de tres años de las propiedades, planta y equipo de la Contraloría.

Entonces, del análisis a la respuesta dada por la Contraloría; las consideraciones expuestas; y el registro de la Provisión para la protección de propiedades, planta y equipo revelado en los estados contables permiten concluir que, dicho reconocimiento no aplica la norma contable en lo que se refiere a: i) el principio de Registro<sup>43</sup>; ii) las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo (párrafo 173); y iii) el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, determinado en el capítulo III del Libro II –Manual de procedimiento, del Régimen de Contabilidad Pública.

<sup>43</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título I capítulo único, numeral 8. Principios de Contabilidad Pública, párrafo 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De lo anterior, atendiendo la característica cualitativa de confiabilidad<sup>44</sup>, el hecho reconocido no permite asociar claramente los elementos del estado contable (activo – patrimonio), lo que genera incertidumbre sobre dicho saldo contable. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>Según los datos obtenidos de la Subdirección Financiera Presupuestal y Contable, la subcuenta Contable, 169510- Muebles y enseres y Equipos de Oficina por valor de 110,909 miles, como se explicó en la Certificación solicitada por el Grupo Auditor, cabe anotar que este registro se realizó en vigencia anterior a la Auditoría, y que en el momento de realizar el estudio para la implementación del nuevo Marco Normativo, se identificó esta partida, en el Software del 2009, (fecha en que comienza la sistematización de la Contabilidad de la Contraloría General de Boyacá) no existe soporte alguno, y que según análisis del balance, en reciprocidad a la transición de Normas Internacionales (NICSP), se realizará el apropiado manejo a esta cuenta a partir de la implantación de las normas, el cual quedó estipulado en las Políticas Contables de la Entidad en el numeral 3.12 de Reconocimiento de Medición Inicial, bajo normas NICSP.</p>	<p>Se mantiene la observación, puesto que los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan lo observado por la AGR, por lo tanto se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>Observación Nro.4.</b> Proceso Contable. Del reconocimiento por concepto de multas a favor de terceros, que requieren ser controladas.</p> <p>No obstante, en desarrollo del ejercicio de esta auditoría, se presentó una denuncia por parte de la W radio el día 6 de enero de 2018<sup>45</sup>, donde se manifiesta que, en el desarrollo del plan de bienestar para los empleados de la Contraloría, se programó una actividad de integración para la celebración del día de la mujer y el del hombre, durante los días 3, 4 y 5 del mes de marzo de 2018, en la ciudad de panamá<sup>46</sup>, que dicho evento se ejecutó con recursos del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá<sup>47</sup>, fondo "(...) que se sostiene dentro de otras cosas por los dineros recaudados de la sanciones a funcionarios públicos del departamento"<sup>48</sup>.</p> <p>Lo anterior de conformidad a la Ordenanza nro.013 del 28 de mayo de 2007, de la Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante la "(...) cual se crea el fondo de bienestar social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá y se dictan otras disposiciones", en su numeral 4 del artículo 5 –Del patrimonio determinó</p>	

<sup>44</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo 103. **CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

<sup>45</sup> <http://www.wradio.com.co/noticias/regionales/asi-justifica-contralor-de-boyaca-gasto-de-124-millones-de-viaje-de-funcionarios-a-panama/20180306/nota/3719750.aspx>

<sup>46</sup> Resolución 085 del 26 de febrero de 2018 de la CDB "Por la cual se concede permiso a los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá"

<sup>47</sup> Asamblea del Departamento de Boyacá, Ordenanza nro.013 del 28 de mayo de 2007 "por el cual se crea el fondo de bienestar social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

<sup>48</sup> [http://caracol.com.co/lemisora/2018/03/05/tunja/1520256422\\_065635.html](http://caracol.com.co/lemisora/2018/03/05/tunja/1520256422_065635.html)



Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>que se encuentra constituido entre otras por, "Las sumas que recaude la Contraloría General de Boyacá por concepto de multas que impongan y sean canceladas voluntariamente o mediante el proceso de jurisdicción coactiva".</p> <p>Consecuentemente, con ocasión a la vigencia fiscal, la Contraloría de Boyacá, mediante Resolución nro.407 de julio de 2016, estableció "(...) el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en la Contraloría General de Boyacá, se asignan competencias y se dictan otras disposiciones", entre ellos el numeral 2 del artículo 4 -Sancciones define la multa así:</p> <p>"2. <b>MULTA:</b> es una sanción de carácter pecuniario, Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos de las entidades sujetos de control, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de ocurrencia de los hechos,..."</p> <p>Teniendo en cuenta que el recaudo en el trámite de los diferentes procesos administrativos sancionatorio es una gestión propia de la Contraloría, se le solicitó en trabajo de campo (del 06 al 16 de marzo de 2018), informar del 01 de enero a 31 de diciembre de 2017, cuánto fue el monto recaudado por dicho concepto.</p> <p>En respuesta la Contraloría certificó que, el "Valor recaudado procesos administrativo sancionatorio vigencia 2017" fue de: i) por parte de la Oficina de Cobro Coactivo \$184.690.569 y ii) por parte de la Oficina Jurídica y de Responsabilidad Fiscal \$125.503.119, para un total de \$310.193.688.</p> <p>En el análisis a dicho recaudo contablemente cabe mencionar que, 11. Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado.<sup>49</sup></p> <p>Desde la perspectiva del Régimen de Contabilidad Pública precedente, el numeral 9.1.5 -Normas técnicas relativas a las cuentas de orden del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, establece lo siguiente:</p> <p><b>9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden</b> (...)</p> <p>307. <b>Noción.</b> Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados. También incluye el valor originado en las diferencias presentadas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios. (...)</p> <p>311. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control reflejan las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y obligaciones. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control." (Subrayados fuera de texto)</p>	<p>Partiendo de las consideraciones expuestas, del análisis a la denuncia presentada con ocasión a los recaudos por concepto de procesos administrativos sancionatorios</p>

<sup>49</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, introducción, párrafo 11

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>se concluye que, la Contraloría no reconoció durante la vigencia 2017, el valor a recaudar por concepto de multas, que a 31 de diciembre de 2017 solo el recaudo fue de \$310.193.688, lo que contraviene el marco normativo en lo que respecta a: i) el principio de Registro<sup>50</sup>, pues durante el periodo fiscal no reconoció dichas contingencias; ii) las Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, al no reflejar las operaciones que la Contraloría realiza con terceros, lo que impide ejercer control sobre las actividades administrativas y; iii) la Característica cualitativa de confiabilidad en lo que respecta a la objetividad y verificabilidad<sup>51</sup>. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>Este Despacho se permite anotar, que si bien es cierto, la Contraloría General de Boyacá con NIT. 891800721-8 en sus Estados Financieros no registra los valores producto de las sanciones de multas impuestas, se debe a que la Ley 617 del 2000 en su Artículo 9 establece que los ingresos de las Contralorías territoriales corresponden a las Transferencias del Nivel Central y a las Cuotas de Fiscalización que deberán pagar las entidades descentralizadas del orden departamental; así las cosas, la Contraloría no podrá registrar dentro de sus movimientos financieros otros conceptos que no estén contemplados en la ley; por lo tanto, y haciendo caso a lo establecido a la Ordenanza 013 de 2007 se han venido registrando a través del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la CGB con NIT. 900159811-5, al igual que los ingresos por donaciones, por los establecidos en la Resolución 236 de 2008, y otros conceptos puntualizados en el artículo 5 de dicha Ordenanza; es por esto, que la Contraloría General de Boyacá en ningún momento ha incumplido el registro de estos dineros, ni tampoco el Fondo en mención lo ha realizado de manera irregular, puesto que está consagrado en un Acto Administrativo (Ordenanza 013 de 2007) promulgado acorde a la legislación del Estado Colombiano.</p> <p>Como se ha mencionado anteriormente, la Contraloría General de Boyacá no contabiliza las cuentas por cobrar por concepto de multas, ya que es deber del Fondo de Bienestar Social y no de este Ente de Control; al igual que vale la pena</p>	<p>La observación se mantiene, debido a que la explicaron argumentativa de la Contraloría no desvirtúa lo observado. Del análisis a los explicaciones dadas se concluye que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La observación se mantiene, ello debido a que la contraloría acepta el hallazgo al afirmar que, "la Contraloría General de Boyacá con NIT. 891800721-8 en sus Estados Financieros no registra los valores producto de las sanciones de multas impuestas (...)".</li> <li>2. La Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", esta ley se encuentra ligada al presupuesto, por lo que no hace parte del cuestionamiento efectuado con ocasión al marco normativo contable con relación a Las cuentas de orden deudoras y acreedoras.</li> <li>3. Respecto al reconocimiento contable por concepto de multas a favor de terceros que requieren ser controladas, tal como se evidenció en la observación nro.4 de este informe de auditoría, es importante tener en cuenta que, "311. Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control reflejan las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes,</li> </ol>

<sup>50</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8. Principios de Contabilidad Pública, párrafo 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

<sup>51</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7 párrafo 105. **Objetividad.** La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

106. **Verificabilidad.** La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>aclarar que esta Entidad no incumplió en ningún momento el contenido del numeral 9.1.5. del Régimen de Contabilidad Pública relacionada con las Normas Técnicas relativas a las Cuentas de Orden puesto que la Empresa que debe registrar todo lo relacionado a las multas es el Fondo de Bienestar quien tiene la función de llevar el control de sus recaudos y administrar los dineros producto de este concepto gracias a la Ordenanza que lo crea y por la misma razón tiene abierta una cuenta bancaria para el recaudo de dichos dineros, los cuales son controlados a través de sus extractos bancarios y sus registros de causados en cuentas por cobrar.</p> <p>No obstante, la acción o procedimiento relacionado con el recaudo de los dineros que por concepto de sanciones impone la Contraloría General de Boyacá no se puede analizar y evaluar aisladamente, ya que, el objeto del FBS es inherente a la misión y objetivo general de la CGB, en cuanto a bienestar se trata, por tener dentro de su objeto el mejoramiento de las condiciones sociales y del bienestar de los servidores públicos que prestan sus servicios a la CGB, para lo cual, la Ordenanza que lo creó (No. 013/07), y lo faculta para captar recursos y efectuar los recaudos que deban ser destinados a dicho fin (literal c) art. 4º). Así mismo, a renglón seguido la misma Ordenanza en su artículo 5 numeral 4, dispone que el patrimonio del FBSCGB estará constituido por las sumas que recaude la CGB por concepto de multas que imponga, las que a la postre, en virtud de los principios constitucionales y legales de eficiencia, eficacia, economía y celeridad, entre otros, en que se fundamenta la función administrativa, se ha dispuesto en los actos que las imponen, que su consignación se haga directamente en la cuenta del FBS, a efectos de evitar trámites inoficiosos, como el de consignar en una cuenta de la CGB para luego ser transferidos al FBS, lo cual riñe con la política de racionalización de trámites y con un mayor impacto en un organismo de control.</p> <p>Así mismo, se solicita del grupo auditor, tener en cuenta la analogía in bonam partem, que conlleva a que se aprecie que, incluso la Contraloría General de la República, también dispuso en la Resolución 5554 de 2004 lo siguiente: "ARTÍCULO 16º. PAGO DE LA MULTA. De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 92 de la Ley 42 de 1993, cuando se imponga sanción de multa, el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria, a favor de la Tesorería del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, en la cuenta destinada para este recaudo..." (Se subraya), por tanto, esa es una de las medidas dispuestas por la CGB en los actos que imponen las multas.</p>	<p>derechos y obligaciones. <u>Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control.</u><sup>52</sup> (Subrayados fuera de texto), esto significa que, la información contable de la Contraloría de Boyacá debe reflejar razonablemente la realidad económica, en la medida en que "(...) incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, ... con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado.", lo que significa que, debe reflejar la información de terceros sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control y que para el caso sería el reconocimiento de los recaudos por concepto de multas.</p> <p>4. En relación al PAGO DE LA MULTA, cuyos recursos son destinados al Fondo de Bienestar de la Contraloría General de Boyacá, cabe aclarar que esta auditoría no hace relación a la gestión de recaudo por dicho concepto, lo cuestionado es el reconocimiento contable de transacciones, hechos y operaciones en cuentas de control, que requieren seguimiento sobre actividades administrativas de la Contraloría que realiza con terceros, tal como lo determina el Régimen de Contabilidad Pública, libro I, numeral 9.1.5 – Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, párrafos 307 y 311.</p> <p>Conforme a las consideraciones expuestas se permite concluir que, se mantiene la observación, puesto que los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan lo observado por la AGR, por lo tanto se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

<sup>52</sup> Régimen de Contabilidad Pública, libro I, numeral 9.1.5 – Normas técnicas relativas a las cuentas de orden

<sup>53</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, introducción, párrafo 11



Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sin que esos recursos que llegan al fondo puedan constituir irregularidades como las observadas de manera general y no concreta por el grupo auditor.</p> <p>Además, solicito se tenga en cuenta que la Auditoría General de la República, en el concepto OJ110-435 de 10 de enero de 2006, a la consulta: "Es viable que los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales se financien con multas que imponen a sus vigilados", respondió en lo pertinente que: "...2.6.- En relación con los Fondos de Bienestar creador para favorecer los programas de educación, vivienda, salud, entre otros, en las contralorías territoriales, debe precisarse que no existe norma que impida a ninguna corporación de elección popular crear esta clase de entes, ni darle destinación especial a las multas fiscales impuestas..." (Se subraya y resalta). Adicionalmente, en el Concepto OJ 110-075.2008, la AGR consideró similarmente: "...En cuanto a la composición del patrimonio del fondo de bienestar se advierte que está conformado por una mixtura de recursos, así: recursos que se asignan del presupuesto de la Contraloría, donaciones, excedentes o utilidades, contribuciones voluntarias de los servidores públicos vinculados a la Contraloría, recursos de venta de papel rezago, sumas recaudadas por concepto de multas. En este punto es oportuno señalar que así como las sumas que recaude la Contraloría de Boyacá, por concepto de multas, que son recursos que pertenecen a la entidad territorial... por disposición de la ordenanza en mención pasan a conformar el patrimonio del fondo de bienestar..." (Se subraya y se resalta).</p> <p>Finalmente se indica a la Auditoría que la Contraloría General de Boyacá está tramitando concepto ante la Contaduría General de la Nación respecto al tema, teniendo en cuenta que ésta es la única entidad que emite las directrices en temas contables a nivel Nacional para las entidades públicas y se acatará el pronunciamiento que ella emita.</p>	
<p><b>Observación Nro.5. Proceso Contable. De los procedimientos de control interno contable.</b></p> <p>Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2017 la Contraloría de Boyacá realizó la evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.36 sobre 5.</p> <p>Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron falencias en los registros contables, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La indebida aplicabilidad de las Normas Técnicas Contables en lo que se refiere a Deudores (Grupo 14);</li> </ul>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>Durante la vigencia 2017 la Oficina Asesora de Control Interno realizo las siguientes verificaciones en la Subdirección Financiera Presupuestal y Contable:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El 17 de enero de 2017, Acta Auditoría de cierre presupuestal vigencia 2016.</li> <li>2. El 18 de julio de 2017, Auditoría presupuestal y contable verificando los saldos de las cuentas contables del sistema frente a los extractos Bancarios, las cuotas de Fiscalización, la cuenta 147064 pago por cuenta por terceros, sueldo personal nómina y Gastos Generales.</li> </ol> <p>Para la Vigencia 2018 se realizaron las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El día 15 de enero de 2018, Auditoría al cierre presupuestal y contable a 31 de diciembre de 2017.</li> <li>2. El día 30 de enero de 2018, evaluación de Control Interno Contable vigencia 2017 dando una calificación de 4.36 de acuerdo al cumplimiento de las actividades realizadas en la subdirección Financiera Presupuestal y Contable y aplicación del régimen precedente y al de convergencia NIIF donde se identificaron las falencias citadas por la Auditoría en la observación 5 y se llevaron a cabo las acciones correctivas tales como: la depuración de todos los</li> </ol>	<p>Inadecuada aplicabilidad de las Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo<sup>54</sup></p> <p>Incumplimiento de las Normas técnicas relativas a las cuentas de orden, en lo que se refiere al reconocer los procesos administrativos sancionatorio, tanto derechos como obligaciones para seguimiento y control administrativo , en la medida que son funciones propias de la Contraloría, siendo esta la "(...) unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público."<sup>55</sup></p> <p>Lo anterior denota debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la calidad de la información. (A)</p> <p><b>La observación se mantiene</b>, toda vez que las explicaciones y documentos soportes dados por la Contraloría no desvirtúan lo observado.</p> <p>Es de aclarar que lo cuestionado por la AGR es sobre las debilidades en el control establecido para el proceso contable, no si presentaron o no verificaciones por parte de la Oficina Asesora de Control Interno</p> <p>Teniendo en cuenta lo evidenciado en cada una de las observaciones de auditoría con respecto al proceso contable, y constatado con el escrito de contradicción, permite concluir que, el sistema de control contable de la Contraloría si presenta debilidades, por lo que se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>

<sup>54</sup> Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo, párrafo 173.

<sup>55</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 1. - Entidad Contable Pública, párrafo 34.

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>saldos que en ese momento estaban afectando el balance de forma indebida y teniendo en cuenta el proceso de depuración y saneamiento fiscal que daba como herramienta para la aplicación del nuevo marco normativo.</p> <p>Para la vigencia 2018, se dará aplicación al procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, anexo la Resolución 693 del 6 de Diciembre de 2016, por la cual se modifica el cronograma de aplicación del marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 y la Regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho marco normativo. Teniendo en cuenta la aplicabilidad de la políticas contables adoptadas por la entidad.</p> <p>Anexo Actas visita Subdirección Financiera Presupuestal y Contable.</p> <p><b>Observación Nro.6.</b> Proceso presupuesto. De las modificaciones presupuestales.</p> <p>Para la vigencia 2017 a la Contraloría General de Boyacá, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$5.283.324.500, mediante Ordenanza nro.15 del 05 de diciembre de 2016, liquidado mediante Decreto nro.904 del 14 de diciembre de 2016, adoptado y desagregado mediante Resolución nro.01 del 03 de enero de 2017 de la Contraloría General de Boyacá.</p> <p>Adicionalmente, mediante las Ordenanzas números 08 del 14 de agosto y nro.023 del 30 de noviembre de 2017, se adicionó al presupuesto de gastos de la Contraloría la suma total de \$475.171.336 (\$180.000.000 y \$295.171.336 respectivamente). Con fundamento en dichas ordenanzas, mediante las resoluciones números 540 del 14 de agosto y nro.748 del 01 de diciembre de 2017, se acreditaron algunos rubros del presupuesto de gastos de la Contraloría por la suma total de \$475.170.336 (\$180.000.000 y \$295.170.336 respectivamente), lo que genera una diferencia frente a las adiciones presupuestales dadas (\$475.171.336) por valor de \$1.000 MCTE<sup>56</sup>.</p> <p>Que mediante las resoluciones números 813 y 816 del 29 de diciembre de 2017, se contracréditaron algunos rubros del presupuesto de gastos de la Contraloría por la suma total de \$31.281.676 (\$25.865.646, y \$5.416.030 respectivamente).</p> <p>Significa que, para una la vigencia 2017, la Contraloría General de Boyacá presentó una apropiación inicial de \$5.283.324.500 y, durante la vigencia obtuvo adiciones por valor de \$475.171.336 y reducciones por valor de \$31.281.676, para una apropiación definitiva de \$5.727.213.159.</p> <p>La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia 2017, correspondió a gastos de funcionamiento, pues no se apropiaron recursos para gastos por concepto de servicio de la deuda y/o de inversión.</p> <p>Los gastos de funcionamiento se distribuyeron en \$5.234.862.541, para Gastos de Personal (91.40%); \$447.945.649, para Gastos Generales (7.82%); y \$44.404.969, para Transferencias (0.78%); y cuya desagregación se muestra más adelante cuando se analice la ejecución presupuestal.</p> <p>Durante la vigencia de 2017, el presupuesto de gastos fue modificado en doce (12) ocasiones a través de tres (2) adiciones por la suma total de \$475.171.336, dos (2) reducciones por la suma total de \$31.281.676 y ocho (8) traslados presupuestales por cuantía total de \$463.670.089. Las adiciones representaron una modificación del 8.99% de la apropiación presupuestal inicial, las reducciones representaron una modificación del 0.59% y los traslados representan una variación del 8.78% del total del</p>	

<sup>56</sup> Moneda corriente MCTE

**Argumentos de contradicción del auditado**

presupuesto inicial apropiado.

**Conclusiones del equipo auditor**

Cabe aclarar que, dentro de la Resolución nro. 748 del 01 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se realiza una Adición al Presupuesto de Gatos de Funcionamiento e inversión de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2017", en el mismo acto administrativo la Contraloría incluye una modificación por cuantía de \$41.099.707.

Las modificaciones afectaron los diferentes rubros presupuestales de la siguiente forma: en un total de 77 rubros se presentaron 185 modificaciones, 68,11% créditos y 31,89% contracréditos con las consecuentes situaciones: 26 rubros fueron acreditados y contracréditados simultáneamente; un rubro con 6 y 5 modificaciones, 4 rubros con 9 modificaciones, 3 rubros con 8 modificaciones y 2 rubros con 7 modificaciones.

Respecto de la variación porcentual 35 rubros se encuentran por encima del 100%, donde se resalta en su orden, positivamente los rubros presupuestales de: i) *Otras Transferencias* en un 44304,97%; ii) dos (2) rubros por concepto de *Otras Adquisiciones de Bienes* con una variación porcentual total de 5798,41% (5698,41% y 100%); iii) dos (2) rubros por concepto de *Fondos de Cesantías* con una variación de 5558,45% (5411,67% y 146,78% respectivamente); iv) *Bonificación Especial por Recreación* en 1985,80%; v) dos (2) rubros por concepto de *Mantenimiento* presentaron variación de 1247,92% y 100% relativamente; vi) Tres (3) rubros de *Remuneración de Aprendizajes* en 1004,22% (640,44%, 182,89% y 180,89% correspondientemente); vii) *Indemnización por Vacaciones* en un 582,71%; viii) *Víáticos y Gastos de Viaje* en un 275,35%; ix) *Administradoras Riesgos Profesionales* en un 141,89%; x) *Empresas Promotoras de Salud* en un 140,36%; xi) *Fondos de Pensiones* en 140,29%; xii) *Personal Supermerano* en 140,29%; xiii) *Bonificación por Servicios Prestados* en 137,37%; xiv) los rubros de *ESAP* y *otras Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)*, y *Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-* ambos con una variación de 132,40% cada uno; xv) *Escuelas Industriales e Institutos Técnicos* en 131,64%; xvi) *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-* en 131,43%; xvii) *Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar* en un 131,38%; xviii) *Otros Servicios Personales Indirectos* en 126,88%; xix) *Prima de Vacaciones* en 124,16%; xx) *Materiales y Suministros* en 121,43%; xxi) *Prima de Navidad* en 119,83%; xxii) *Auxilio de Transporte* en 115,56%.

Mientras que los rubros que presentaron variación negativa fueron: dos (2) rubros por concepto de *Otras Adquisiciones de servicios* con una variación del 200% (100% cada uno); *Mantenimiento* y *Prima de Vacaciones* con una variación del 100% y 61,10% respectivamente.

La variación absoluta, teniendo como base solamente hasta el 10% de la cuantía total modificada (\$44.388.866), se evidenció que afectó y en su orden los rubros de: (i) positivamente: *Personal Supermerario*; *Indemnización por Vacaciones*; *Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro)*; *Remuneración de Aprendizajes*; *Otras Adquisiciones de Bienes*; *Otras Transferencias*; y (ii) Negativamente los rubros de *Prima de Vacaciones* y *Fondos de Pensiones*.

Así mismo, se observó la injustificada programación presupuestal en algunos rubros, a manera de ejemplo se tiene: i) *Bonificación Especial por Recreación*, pues inicio con una cuantía de \$44.333, para luego tener que ser acreditada en cuatro ocasiones por una cuantía total de \$880.365; iii) *Fondos de Cesantías* cuya cuantía inicial fue de \$100.000, fue acreditado en dos ocasiones por una cuantía total \$31.277.316 y fue reducido en una ocasión por cuantía de \$25.865.646.

Lo anterior evidencia debilidad en la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2017, a la luz de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, los cuales establecen:

**"Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.**

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>(...) <b>Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.</b> Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. "(Negrilla fuera del texto).  Como se evidenció, el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.  Las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.  Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>La Contraloría General de Boyacá cuenta con un presupuesto demasiado ajustado a las necesidades tanto de personal como en sus gastos generales, haciendo que no cuente con los recursos suficientes para su total funcionamiento y a su vez garanticen el cumplimiento de su objeto constitucional; por lo tanto, ésta Entidad, se ha visto abocada a realizar traslados presupuestales y así lograr con éxito el cumplimiento de su misión.</p> <p>Lo anterior, se debe a que la administración central (Gobernación de Boyacá) para la vigencia 2017 no asignó los recursos necesarios que la Contraloría había determinado para su normal funcionamiento, especialmente en la parte misional; el Departamento de Boyacá transfirió mensualmente a la Contraloría General de Boyacá el recaudo real de sus ICLD, y por ende no se podían comprometer recursos que no estuvieran asignados por dicha administración, hasta tanto no se hubiesen recibido por el Tesoro Departamental, y así las cosas esta Entidad en el afán de cumplir su cometido estatal, acudió a rubros que a la fecha de cada modificación presupuestal no estaban comprometidos, dándole continuidad a obligaciones que debía cumplir.</p> <p>Como se puede observar, los actos administrativos de modificación (Resoluciones 540 y 748 de agosto y diciembre, respectivamente) fueron fechados a fin de año, toda vez que en algunos meses se tuvo que acudir a esta figura legal que hace que el presupuesto sea flexible a la hora de su ejecución atendiendo a sus necesidades</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b> La Contraloría acepta lo observado por la AGR.</p> <p>Es pertinente mencionar que la AGR no pretende desconocer las posibles limitaciones existentes a la Contraloría, solo que ello no implica desconocer el marco normativo, por ende los principios presupuestales.</p> <p>Si bien las modificaciones presupuestales constituyen un mecanismo de recomposición de las apropiaciones, no obstante su excesiva utilización resulta indicadora de una mala programación y gestión presupuestal, ello teniendo en cuenta que el proceso de planificación presupuestal debe desde su formulación tener presente circunstancias indistintamente predecibles que conlleven a una modificación. Pues, se recuerda que, tal como quedó establecido en la observación, los principios presupuestales de i) Universalidad por el cual se establece que "El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva," y, ii) Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos, ...de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>



	Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mediatas. Si la Contraloría de Boyacá contara con un presupuesto robusto en cada vigencia no estaría avocada a alterar su programación inicial de presupuesto, si no que garantizaría la programación integral de sus gastos de funcionamiento de toda la vigencia.</p>	<p><b>Observación Nro.7.</b> Proceso Presupuestal. <b>Exceso del límite de gastos previstos para la vigencia 2017.</b></p> <p>Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:</p> <p><b>"ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES.</b> El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. <b>Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.</b>"</p> <p>Con fundamento en la anterior normatividad y como única fórmula para el cálculo del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá se tiene:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla No. 14. Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2017</b></p> <p>(...)</p> <p>La tabla anterior permite comprobar que la Contraloría durante la vigencia de 2017, vulneró las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, puesto que superó el límite legal de gastos en el 2017 en \$324.163.970, por consiguiente, presuntamente se estaría incurriendo en la conducta descrita en el artículo 84 de la Ley 617 de 2000 que determina:</p> <p><b>"Artículo 84. Sanciones por incumplimiento.</b> El incumplimiento de lo previsto en la presente ley constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley."</p>	<p><b>CONTRORSIA:</b></p> <p>La Contraloría General de Boyacá, realizó el cálculo teniendo en cuenta el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, que dice:</p> <p><b>"ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES.</b> El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. <b>Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.</b>"</p> <p>Así las cosas, el cálculo se realiza así:</p>
<p>Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:</p> <p><b>"ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES.</b> El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. <b>Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.</b>"</p> <p>Con fundamento en la anterior normatividad y como única fórmula para el cálculo del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá se tiene:</p> <p style="text-align: center;"><b>Tabla No. 14. Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2017</b></p> <p>(...)</p> <p>La tabla anterior permite comprobar que la Contraloría durante la vigencia de 2017, vulneró las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, puesto que superó el límite legal de gastos en el 2017 en \$324.163.970, por consiguiente, presuntamente se estaría incurriendo en la conducta descrita en el artículo 84 de la Ley 617 de 2000 que determina:</p> <p><b>"Artículo 84. Sanciones por incumplimiento.</b> El incumplimiento de lo previsto en la presente ley constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley."</p>	<p><b>CONTRORSIA:</b></p> <p>La Contraloría General de Boyacá, realizó el cálculo teniendo en cuenta el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, que dice:</p> <p><b>"ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES.</b> El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. <b>Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.</b>"</p> <p>Así las cosas, el cálculo se realiza así:</p>	<p><b>La observación se mantiene</b></p> <p>Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Contraloría, respecto de la observación efectuada por la Auditoría en relación a los ICLD, se concluye:</p> <p>Como se establece la Ley 1416 del 2010 en su artículo primero "El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. <b>Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.</b>" (subrayado fuera del texto)</p> <p>Teniendo en cuenta la consideración anterior frente a la respuesta dada por la Contraloría se desprende que este ente de control en su cálculo de límite de</p>

Argumentos de contradicción del auditado		Conclusiones del equipo auditor
<b>DETALLE</b>	<b>CALCULO 2017</b>	<p>gastos no adiciona al presupuesto el 0.2% de las cuotas de fiscalización a cargo de las entidades descentralizadas. Lo que conlleva a considerar que la Contraloría de Boyacá formulo para la vigencia 2017 un mal cálculo incumpliendo de esta manera el exceso en el techo presupuestal, ello sin tener en cuenta el aporte que realiza pensiones de las entidades territoriales – FONPET correspondiente a un deducible del 10% de los ICLD</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación de hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria a la luz del artículo 84 de la Ley 617 del 2000.</p>
ICLD RECAUDADOS POR LA GOBERNACION	200.112.932.955,68	
%FONPET	10%	
(-) FONPET	20.011.293.295,57	
<b>NETO ICLD PARA CALCULO</b>	<b>180.101.639.660,11</b>	
% TRANSFERENCIA	2,70%	
(=) LIQUIDACION TRANSFERENCIA	4.862.744.270,82	
<b>(-) TRANSFIRIO LA GOBERNACION</b>	<b>4.752.112.500,00</b>	
<b>MENOR VALOR TRANSFERIDO</b>	<b>110.631.770,82</b>	
CUOTAS DE FISCALIZACION	975.110.660,00	
TOTAL (a) + (b)	5.727.223.160,00	
<b>DETALLE</b>	<b>CALCULO LIMITE DE GASTOS</b>	
TRANSFERENCIA NIVEL CENTRAL 2016	\$ 4.619.860.678,00	
TRANSFERENCIA NIVEL CENTRAL 2017	\$ 4.752.112.500,00	
<b>CRECIMIENTO</b>	<b>2,86%</b>	
<p>Con el cuadro anterior se ilustra, que la Contraloría General de Boyacá, realizo su cálculo de acuerdo a la norma citada, teniendo en cuenta la transferencia del porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre de Destinación – ICLD más las cuotas de fiscalización de las Entidades Descentralizadas del orden departamental.</p> <p>Es preciso anotar, que la Contraloría en ningún momento vulnero la norma, ya que por el contrario el Departamento de Boyacá dejó de transferirle la suma de \$110.631.770 y por tal razón ésta Entidad evitó sobrepasar el límite de gastos de funcionamiento para la vigencia 2017.</p> <p>En cuanto a la vulneración a las normas de ajuste fiscal establecidas en el artículo 2 de la ley 1416 de 2010, vale la pena aclarar que la Contraloría General de Boyacá no la vulneró por cuanto ésta Entidad es del orden Territorial y no municipal ni distrital.</p>		
<p><b>Observación No. 8</b> Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento en el término de traslado de las Denuncias.</p> <p>Como resultado de la revisión de cuenta se reportaron 100 traslados por competencias a otras autoridades correspondientes al 12% del total, de los cuales 8 posteriormente verificados en trabajo de campo (D-17-143, D-17-114, D-17-024, D-17-009, D-16-197, D-17-021, D-17-039, D-17-114) se tramitaron por fuera del término legal consagrado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 así: "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es</p>		

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la competente, se informará de inmediato al interesado al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente”.</p> <p>Lo anterior refleja debilidad en los controles adoptados por la Contraloría y afecta el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p> <p>La observación precedente es de connotación administrativa y presuntamente disciplinaria. (A-D)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p><b>DENUNCIAS D-17-0143, D-17-021 y D-17-039</b></p> <p>En efecto las referidas denuncias fueron trasladadas a la Procuraduría Regional de Boyacá dentro de los 15 días siguientes a su recepción en esta entidad, más no dentro de los cinco días como así se indica en la observación.</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 342 de 2013, por la cual se reglamentaba el trámite interno de las denuncias en la Contraloría General de Boyacá, establece en sus artículos 4 y 5:</p> <p>“ARTÍCULO CUARTO: ...Una vez allegada a la Secretaría General la secretaria ejecutiva la codificará en un término de cinco (5) días hábiles y la pondrá a disposición del Secretario General quien determinará el funcionario encargado de su trámite ...</p> <p>“ARTÍCULO QUINTO TRAMITE: Una vez radicada y codificada la denuncia en la Secretaría General debe ser entregada de manera inmediata al funcionario que designe por reparto el Secretario General quien contara con el término de diez (10) días hábiles para efectuar el análisis y evaluación de la denuncia ciudadana, tiempo en el que debe proyectar un auto de trámite a fin de ponerlo a consideración del Secretario General para la firma adoptando cualquiera de las siguientes determinaciones:</p> <p>...A la Procuraduría correspondiente cuando los hechos se relacionan únicamente con la vulneración de un deber funcional por parte de un funcionario público o quien cumpla funciones públicas fuera de la contraloría, conforme la ley 734 de 2002...”</p> <p>Ha de señalarse que si bien es cierto, la queja o denuncia está reglada en los</p>	<p>Conclusión del equipo auditor</p> <p>Toda vez que, como bien sostiene la Contraloría los requerimientos de la presente observación fueron trasladados por competencia por fuera del término establecido por el legislador: “En efecto las referidas denuncias fueron trasladadas a la Procuraduría Regional de Boyacá dentro de los 15 días siguientes a su recepción en esta entidad, más no dentro de los cinco días como así se indica en la observación”.</p> <p>Ahora bien, señala la Contraloría General de Boyacá que el trámite a los requerimientos se dio “teniendo en cuenta que la Resolución 342 de 2013, por la cual se reglamentaba el trámite interno de las denuncias en la Contraloría General de Boyacá, establece en sus artículos 4 y 5”; es preciso indicar que, si bien el citado órgano de control tiene un procedimiento interno que consagra el trámite de los mismos, este debe actualizarse y ceñirse al querer del legislador de acuerdo con la normatividad vigente, esto es la Ley 1755 de 2015 y para la observación de este caso, específicamente el artículo 21.</p> <p>Ahora bien en lo que respecta a la repetición de la denuncia D-17-114, se procede a corregir la redacción de la observación.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>mismos términos que el derecho de petición, ésta se desarrolla con metodología fáctica y jurídica diferente, para determinar si existen o no hallazgos fiscales, disciplinarios o penales para proseguir con ella y/o correr traslado al órgano competente; igualmente para establecer la competencia se debe tener certeza del origen de los recursos, que se determina solicitando la fuente de los mismos, lo que en cinco (5) días es imposible calificar. Diferente a un Derecho de Petición cualquiera, como de información, copias, consulta, certificados u otros; que con la sola lectura el ente receptor puede evaluar su competencia.</p> <p>El caso concreto de la D-17-039, allegados todos los documentos y analizada la denuncia, se estableció por parte de este órgano de control, un posible hallazgo disciplinario, a lo cual se procedió a su respectivo traslado a la Procuraduría General de la Nación, lo que se deduce que fue la Contraloría la que evidenció el hallazgo y no el querrelante, para haber corrido traslado dentro de los cinco días como quiere hacer ver el órgano auditor.</p> <p><b>DENUNCIAS D-17-114, D-17-024, D-17-009, D-16-197 Y D-17-114 (En el informe remitido por la auditoría se repite la denuncia D-17-114)</b> En las referidas denuncias se avocó conocimiento y se solicitó documentación necesaria para determinar la competencia.</p> <p>Como se dijo anteriormente, uno de los aspectos fundamentales para establecer dicha competencia, es la certificación de fuente de recursos con los cuales se financian los contratos objeto de denuncia y en el caso particular, se determinó que los recursos eran del orden nacional, por lo tanto, se remitió a la contraloría General de República una vez se estableció con grado de certeza dicha situación. Este procedimiento lleva consigo la solicitud de documentos a las entidades comprometidas, que por lo general se hace en 10 días hábiles, más el término de distancia, para posteriormente su análisis y evaluación de ellas.</p>	
<p><b>Adjunto trámites realizados a las denuncias objeto de observación.</b> <b>Observación Nro. 9</b> Proceso de Participación Ciudadana. Demora en respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.</p> <p>Una vez verificada la muestra, diecisiete requerimientos, se evidenció en tres (D-17-082, D-17-044, D-15-106), esto es el equivalente al 18%, de la muestra, que la Contraloría General de Boyacá dio trámite a las mismas en forma extemporánea, desconociendo el término previsto en el parágrafo artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 así: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del inicialmente previsto".</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 así "Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".</p> <p>Lo anterior toda vez que las denuncias antes mencionadas a la fecha de auditoría aún se encontraban en trámite.</p> <p>El incumplimiento del término previsto en la ley evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p>	<p>En primer lugar como bien señala el título de la observación, la misma va enfocada a la demora en respuesta de fondo de los requerimientos ciudadanos, toda vez que como se señala: "(...) las denuncias antes mencionadas a la fecha de auditoría aún se encontraban en trámite (...)"; mas no en la respuesta de trámite como señala la Contraloría cuando dice: "la respuesta al denunciante se dio dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la denuncia, es decir, en término oportuno".</p> <p>En segundo término, la Contraloría cita un concepto de la Procuraduría del año 2014 y como bien se puede observar la norma citada por el equipo auditor es la 1755 de 2015.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>La observación precedente es de connotación administrativa y presuntamente disciplinaria. (A-D)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p><b>Connotaciones específicas frente a cada una de las tres denuncias objeto de la observación:</b></p> <p><b>DENUNCIA D-15-0106</b></p> <p>Respecto de la referida denuncia se evidencia que fue recepcionada en esta Contraloría a través de radicado interno No. 12203 del 10 de agosto de 2015. En consecuencia, de lo anterior, se profirió Auto No. 222 del 13 de agosto de 2015, a través del cual se avocó conocimiento, informando al denunciante Josefito Sierra Sáenz mediante oficio CQ-DSG-0214 del 13 de agosto de 2015, respecto de la recepción de la denuncia, su codificación y la expedición del mencionado Auto.</p> <p>Lo anterior es indicativo que la respuesta al denunciante se dio dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la denuncia, es decir, en término oportuno.</p> <p>Ahora frente a la terminación efectiva del trámite de la denuncia, es importante señalar que a través de auto No.248 del 11 de septiembre de 2015, se incorporó la documentación allegada por el Municipio, se trasladó el expediente a la Dirección Operativa de Control Fiscal y se remitió parcialmente el conocimiento de algunos convenios a la Contraloría General de la República, situación que fue comunicada al denunciante a través de radicado 20152100079 del 17 de septiembre de 2015.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0044</b></p> <p>La referida denuncia fue radicada en la página web, bajo el número 20171101386 del 24 de marzo de 2017, por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el Municipio de Pachavita.</p>	<p><b>La observación se mantiene.</b></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En consecuencia, de lo anterior, se profirió Auto No. 113 del 10 de marzo de 2017, a través del cual se avocó conocimiento de la denuncia y se requirió información.</p> <p>De la actuación referida se comunicó al denunciante a través de aviso fijado el 11 de mayo de 2017 y desfijado el 17 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el denunciante es anónimo.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0082</b></p> <p>La referida denuncia fue radicada bajo el número 20171102549 del 12 de junio de 2017, la cual se generó por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el Municipio de Covarachía.</p> <p>Posteriormente se profirió Auto No. 188 del 29 de junio de 2017, a través del cual se avocó conocimiento de la denuncia y se requirió información. De la actuación referida se comunicó al denunciante a través de radicado 20172104613 del 13 de julio de 2017.</p> <p><b>Connotaciones generales frente a las tres denuncias objeto de la observación:</b></p> <p>En cuanto a la respuesta de fondo, Es de aclarar que se presentaron diversas circunstancias a nivel institucional que procederemos a explicar:</p> <p>La Secretaría General para la época de los hechos tuvo una variación del personal asignado para la atención de denuncias de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La Doctora <b>KATHERIN ZAMARA BELTRAN BARRERA</b>, laboró como Supemumeraria del nivel profesional, en la Secretaría General en los periodos de tiempo comprendidos del 16 de enero al 15 de abril de 2017 y posteriormente del 2 de mayo de 2017 al 1 de julio de 2017.</li> <li>-La Doctora <b>DIANA CAROLINA MORA LOPEZ</b>, se desempeñó como ASESOR, Código 105, Grado 04, en la Secretaría General, del 1 de febrero de 2016 al 27 de marzo de 2017.</li> <li>-El Doctor <b>CARLOS ANDRES SANCHEZ CORREA</b>, se desempeñó como ASESOR, Código 105, Grado 04, en la Secretaría General del 18 de abril de 2017 al 01 de enero de 2018.</li> </ul>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De lo anterior se colige que a partir del 27 de marzo de 2017, fecha de salida de la entonces Asesora y hasta el 15 abril de 2017, fecha de salida de la Supemumeraria, sólo quedó a cargo del manejo de denuncias ésta última. Entre el 16 de abril y hasta el 2 de mayo de 2017, solo quedo a cargo del manejo de las denuncias el nuevo asesor quien se vinculó a partir del 18 de abril de 2017.</p> <p>La falta de continuidad en el personal antes referido sumado al número limitado de éstos frente a las denuncias activas (102) en la Secretaría General, dificultó la respuesta oportuna, generando mora en los tiempos de respuesta oportuna, lo cual se puede evidenciar con las certificaciones laborales emitidas por la Dirección Administrativa de esta Entidad.</p> <p>Por otra parte, la contraloría General de Boyacá fue objeto de un cambio de sede, el cual se produjo en cumplimiento de una decisión judicial que ordenó hacer entrega a la Alcaldía Municipal de Tunja de dichas instalaciones, siendo necesario hacer el respectivo traslado al edificio de la Lotería de Boyacá ubicada en la calle 19 No. 9 – 35 de la ciudad de Tunja. Con ocasión de dicho traslado se expidió la Resolución 231 del 31 de marzo de 2017, a través de la cual se suspenden los términos procesales en todos los procesos y procedimientos misionales y administrativos de la Contraloría General de Boyacá, durante los días 3 al 7 de abril de 2017. Aunado a lo anterior, la infraestructura de la nueva sede aún no estaba apta para el óptimo funcionamiento de las redes, lo que ocasionó demora en la activación del internet generando con ello demoras en las comunicaciones externas a los usuarios.</p> <p>Todas estas situaciones influyeron en la imposibilidad de cumplir estrictamente con el término de respuesta oportuna a los usuarios externos</p> <p>Las referidas denuncias, han sido tramitadas bajo el marco de la Resolución 342 de 2013, la cual no se establecía un término específico para generar una respuesta y calificación definitiva, pues por su fecha de expedición no tenía aun contemplado los preceptos de la Ley 1757 de 2015 y el término de los seis meses como fecha límite para emitir calificación de fondo.</p> <p>Finalmente, cabe resaltar el pronunciamiento de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, Radicado 161-5844 (IUS 2010 – 213485) del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014) que señaló</p> <p>“...DERECHO DE PETICIÓN-La mora en dar respuesta fue razonable</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Es por esto que para la Sala la conducta de quienes tuvieron a su cargo la respuesta oportuna de las distintas peticiones presentadas por la quejosa, no implicó un quebrantamiento sustancial de sus deberes, pues aun cuando en algunos casos no se atendió el término legal, la mora en dar respuesta resulta razonable dada la complejidad y cantidad de la documentación...</p> <p>Ahora bien, de las peticiones analizadas, lo que sí advierte la Sala es que algunas de las respuestas suministradas por la entidad no fueron oportunas, pues en el caso de las solicitudes de copias, la entidad varias veces se pronunció después de 10 días y en las de información establecidos para desconociendo de esta forma los términos legalmente establecidos para resolver las peticiones en sus distintas modalidades. Sin embargo el solo incumplimiento de los términos no puede derivar responsabilidad disciplinaria en cabeza de los funcionarios implicados, pues lo cierto es que a pesar de la complejidad de las solicitudes, la entidad se pronunció y procuró atender cada uno de los asuntos requeridos, aun cuando en varias peticiones no estuviera claro cuál era su objeto y finalidad...."</p> <p>Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, éste se considera ajustado a la situación particular de esta Contraloría, en la medida que las denuncias que fueron objeto de observaciones, fueron atendidas según los requerimientos efectuados por los denunciantes, dándole impulso procesal a través de la solicitud de documentación, la emisión de autos de trámite para establecer con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar de un posible detrimento patrimonial, así como la remisión a autoridades competentes cuando a ello hubo lugar y/o al archivo definitivo o traslado.</p> <p>Actualmente, la Contraloría General de Boyacá, expidió la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017, a través de la cual se reglamentó el trámite de las denuncias, atendiendo a los parámetros de la leyes 1474 de 2011, 1755 de 2015, 1757 de 2015; en dicha Resolución la competencia para el trámite inicial de las denuncias se radicó en cabeza de la Secretaría General de la Contraloría de conformidad con lo señalado en el artículo cuarto de dicha Resolución que dispone:</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DE COMPETENCIA.</b> Una vez radicada y codificada la denuncia en la Secretaría General, debe ser entregada de manera inmediata al funcionario que designe por reparto el Secretario General, quien efectuará la evaluación y determinación de competencia de la denuncia ciudadana..."</p>	



Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Para dar cumplimiento a lo anterior, la Dirección Operativa de Control Fiscal a través de memorando radicado 20183100065 del 10 de abril de 2018, traslada la totalidad de denuncias existentes en dicho Despacho y por ende, se procederá a dar continuidad al trámite hasta su etapa final en la Secretaría General de la Contraloría.</p> <p>Es de resaltar que con la expedición de la Resolución 810 de 2017 se dio cumplimiento a la meta establecida en el plan de mejoramiento suscrito por esta Entidad con ocasión a la auditoría efectuada en la vigencia 2016, y por ende todas y cada una de las denuncias que desde su vigencia en adelante se han venido radicando están cumpliendo a cabalidad con los términos dispuestos en las leyes que soportaron su expedición.</p> <p>Adjunto trámites realizados a las denuncias objeto de observación así como los soportes de las connotaciones generales.</p> <p><b>Observación Nro. 10</b> Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento de términos en denuncias.</p> <p>En la muestra de peticiones revisadas, también se evidenció que los requerimientos ciudadanos D-17-136, D-17-082, D-17-044, D-17-035, D-17-033, D-17-032, D-17-019, D-17-106, tramitados como denuncias se detectó que la respuesta se expidió fuera del término señalado por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 "<b>Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.</b>"</p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".</p> <p>El incumplimiento del término previsto en la ley evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p>	<p>La observación precedente es de connotación administrativa y presuntamente disciplinaria. (A-D)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p><b>DENUNCIA D-17-0106</b></p> <p>La referida denuncia fue radicada en esta Entidad bajo el número 20171103055 del 11 de julio de 2017, la cual se generó por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el Municipio de Covarachia reportadas por ciudadano Anónimo, quien registro correo electrónico para efectos de información.</p> <p>La observación se mantiene. Una vez analizada la documentación del anexo y los papeles de trabajo se observó:</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0106</b></p> <p>Fecha recibo 11 de agosto de 2015</p> <p>Auto que avoca conocimiento No. 015 de fecha 02 de octubre de 2015.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0136</b></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Como consecuencia de lo anterior, se profirió Auto No. 214 del 1 de agosto de 2017, avocando conocimiento de la denuncia y requiriendo información. De la actuación referida se comunicó al denunciante a través de radicado 20172104969 del 2 de agosto de 2017, lo cual es indicativo que la respuesta se dio dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la denuncia, es decir, en término oportuno.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0136</b></p>	<p>Fecha recibo radicado número 2017EE0100800 de fecha 24 de agosto de 2017. Fecha respuesta al denunciante, oficio radicado número 20172105574 de fecha 06 de septiembre de 2017.</p> <p>Se retira la presente denuncia.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0019</b></p>
<p>La referida denuncia fue radicada bajo el número 20171103757 del 24 de agosto de 2017, la cual se generó en desarrollo de una auditoría realizada por la Contraloría General de la República; se profirió Auto No. 252 del 4 de septiembre de 2017 avocando conocimiento de la denuncia y requiriendo información.</p> <p>De la actuación referida se comunicó al denunciante a través de radicado 20172105574 del 6 de septiembre de 2017, lo cual es indicativo que la respuesta se dio dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la denuncia, es decir, en término oportuno.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0019</b></p>	<p>Fecha recibo radicado número 20171100096 de fecha 12 de enero de 2017. Aviso fijado con fecha de 16 de marzo de 2017.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0032</b></p>
<p>La denuncia fue radicada bajo el número 20171100096 del 12 de enero de 2017, por presuntas irregularidades de tipo fiscal causadas con ocasión del mejoramiento básico de vivienda rural reportadas por ciudadano Anónimo, quien no especificó el Municipio de ocurrencia de los hechos objeto de denuncia.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0044</b></p>	<p>Fecha recibo radicado número 20173100123 de fecha 13 de marzo de 2017. Respuesta al denunciante oficio de radicado 20172103062 de fecha 05 de mayo de 2017. Auto de Archivo No. 08 de fecha 15 de enero de 2018.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0033</b></p>
<p>El día 13 de enero de 2017, el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, acepta el trámite de la denuncia y hace devolución solicitando a la Dirección Técnica de Sistemas para que a través de la página web se requiriera al denunciante anónimo a efectos de que procediera a aclarar la denuncia en el sentido de indicar el Municipio de ocurrencia de los hechos, pues la denuncia fue incoada a través de página web y no se registró otro medio de notificación.</p> <p>No obstante lo anterior, la Dirección de Sistemas realizó una serie de asignaciones a la Dirección de Obras Civiles y Valoración de Costos Ambientales, en el periodo de tiempo comprendido del 10 de febrero de 2017 al 20 de febrero de 2017. Finalmente, el 23 de febrero de 2017 se hace devolución nuevamente a Secretaría General para que adelante el trámite de solicitud de ampliación o aclaración de denuncia a través de medio escrito, para lo cual se procedió a emitir y publicar AVISO el cual se fijó el 16 de marzo de 2017 y se desfijó el 24 de marzo de 2017.</p>	<p>Fecha recibo radicado número 20171101386 de fecha 24 de marzo de 2017. Auto de avoca conocimiento No. 113 de fecha 10 de mayo 2017 y Aviso de fecha 11 de marzo de 2017.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0044</b></p> <p><b>DENUNCIA D-17-0082</b></p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dado la falta de otro medio de notificación. En consecuencia, y sin aclaración alguna el expediente se archivó.</p>	<p><b>DENUNCIA D-17-0035</b></p>
<p><b>DENUNCIA D-17-0032</b></p> <p>Denuncia radicada en esta Entidad bajo el número 20171100735 del 20 de febrero de 2017, la cual se generó por compulsas de copias ordenada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, dentro de la acción de tutela 2017-0075. Se profirió Auto No. 088 del 19 de abril de 2017, a través del cual se avocó conocimiento de la denuncia y se requirió información a la Gobernación de Boyacá.</p>	<p>Fecha recibo radicado número 20171101326 de fecha 22 de marzo de 2017. Respuesta al denunciante oficio de radicado 20172103023 de fecha 04 de mayo de 2017.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>De la actuación referida se comunicó al denunciante mediante radicado 20172103062 del 5 de mayo de 2017.</p>	
<p><b>DENUNCIA D-17-0033</b></p>	
<p>La referida denuncia fue radicada por la Oficina Jurídica bajo el número 20173100134 del 21 de marzo de 2017, obedeciendo a la compulsas de copias ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, dentro de la conciliación prejudicial 2016-00486. En consecuencia de lo anterior, se profirió Auto No. 092 del 02 de mayo de 2017, a través del cual se avocó conocimiento de la denuncia y se requirió información.</p> <p>De la actuación referida se comunicó al denunciante a través de radicado 20172103025 del 4 de mayo de 2017.</p>	
<p><b>DENUNCIA D-17-0044</b></p>	
<p>La referida denuncia fue radicada a través de la página web, bajo el número 20171101386 del 24 de marzo de 2017, la cual se generó por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el Municipio de Pachavita.</p>	
<p>En consecuencia de lo anterior, se profirió Auto No. 113 del 10 de marzo de 2017, a través del cual se avocó conocimiento de la denuncia y se requirió información.</p>	
<p>De la actuación referida se comunicó al denunciante a través de aviso fijado el 11 de mayo de 2017 y desfijado el 17 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el denunciante es anónimo.</p>	
<p><b>DENUNCIA D-17-0082</b></p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La denuncia fue radicada, bajo el número 20171102549 del 12 de junio de 2017, la cual se generó por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el Municipio de Covarachía.</p> <p>Posteriormente se profirió Auto No. 188 del 29 de junio de 2017, a través del cual se avocó conocimiento de la denuncia y se requirió información. De la actuación referida se comunicó al denunciante a través de radicado 20172104613 del 13 de julio de 2017.</p> <p><b>DENUNCIA D-17-0035</b></p> <p>La referida denuncia fue radicada, en esta Secretaría bajo el número 20171101326 del 22 de marzo de 2017, la cual se generó por presuntas irregularidades de tipo fiscal en el Municipio de Duitama. Se profirió Auto No. 093 del 02 de mayo de 2017, a través del cual se avocó conocimiento de la denuncia y se requirió información. De la actuación referida se comunicó al denunciante por medio de radicado 20172103023 del 4 de mayo de 2017.</p> <p>Frente a estas últimas cinco denuncias (D-17-0032, D-17-0033, D-17-0082, D-17-0035 y D-17-0044), es importante tener en cuenta las eventuales situaciones generales previstas en la respuesta a la observación anterior, que han impedido el cumplimiento total a los términos señalados en la Ley, los cuales nuevamente ponemos en conocimiento:</p> <p>La Secretaría General para la época de los hechos tuvo una variación del personal asignado para la atención de denuncias de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-La Doctora <b>KATHERIN ZAMARA BELTRAN BARRERA</b>, laboró como Superintendente del nivel profesional, en la Secretaría General en los periodos de tiempo comprendidos del 16 de enero al 15 de abril de 2017 y posteriormente del 2 de mayo de 2017 al 1 de julio de 2017.</li> <li>-La Doctora <b>DIANA CAROLINA MORA LOPEZ</b>, se desempeñó como ASESOR, Código 105, Grado 04, en la Secretaría General, del 1 de febrero de 2016 al 27 de marzo de 2017.</li> <li>-El Doctor <b>CARLOS ANDRES SANCHEZ CORREA</b>, se desempeñó como ASESOR, Código 105, Grado 04, en la Secretaría General del 18 de abril de 2017 al 01 de enero de 2018.</li> </ul>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>De lo anterior se colige que a partir del 27 de marzo de 2017, fecha de salida de la entonces Asesora y hasta el 15 abril de 2017, fecha de salida de la Supenumeraria, sólo quedó a cargo del manejo de denuncias ésta última. Entre el 16 de abril y hasta el 2 de mayo de 2017, solo quedó a cargo del manejo de las denuncias el nuevo asesor quien se vinculó a partir del 18 de abril de 2017.</p> <p>La falta de continuidad en el personal antes referido sumado al número limitado de éstos frente a las denuncias activas (102) en la Secretaría General, dificultó la respuesta oportuna, generando mora en los tiempos de respuesta oportuna, lo cual se puede evidenciar con las certificaciones laborales emitidas por la Dirección Administrativa de esta Entidad.</p> <p>Por otra parte, la contraloría General de Boyacá fue objeto de un cambio de sede, el cual se produjo en cumplimiento de una decisión judicial que ordenó hacer entrega a la Alcaldía Municipal de Tunja de dichas instalaciones, siendo necesario hacer el respectivo traslado al edificio de la Lotería de Boyacá ubicada en la calle 19 No. 9 – 35 de la ciudad de Tunja. Con ocasión de dicho traslado se expidió la Resolución 231 del 31 de marzo de 2017, a través de la cual se suspenden los términos procesales en todos los procesos y procedimientos misionales y administrativos de la Contraloría General de Boyacá, durante los días 3 al 7 de abril de 2017. Aunado a lo anterior, la infraestructura de la nueva sede aún no estaba apta para el óptimo funcionamiento de las redes, lo que ocasionó demora en la activación del internet generando con ello demoras en las comunicaciones externas a los usuarios.</p> <p>Todas estas situaciones influyeron en la imposibilidad de cumplir estrictamente con el término de respuesta oportuna a los usuarios externos</p> <p>Las referidas denuncias, han sido tramitadas bajo el marco de la Resolución 342 de 2013, la cual no se establecía un término específico para generar una respuesta y calificación definitiva, pues por su fecha de expedición no tenía aun contemplado los preceptos de la Ley 1757 de 2015 y el término de los seis meses como fecha límite para emitir calificación de fondo.</p> <p>Finalmente, cabe resaltar el pronunciamiento de la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, Radicado 161-5844 (IUS 2010 – 213485) del veintinueve (29) de mayo de dos mil catorce (2014) que señaló</p> <p>“...DERECHO DE PETICIÓN.-La mora en dar respuesta fue razonable          Es por esto que para la Sala la conducta de quienes fueron a su cargo la</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respuesta oportuna de las distintas peticiones presentadas por la quejosa, no implicó un quebrantamiento sustancial de sus deberes, pues aun cuando en algunos casos no se atendió el término legal, la mora en dar respuesta resulta razonable dada la complejidad y cantidad de la documentación...</p> <p>Ahora bien, de las peticiones analizadas, lo que sí advierte la Sala es que algunas de las respuestas suministradas por la entidad no fueron oportunas, pues en el caso de las solicitudes de copias, la entidad varias veces se pronunció después de 10 días y en las de información establecidos para desconociendo de esta forma los términos legalmente establecidos para resolver las peticiones en sus distintas modalidades. Sin embargo el solo incumplimiento de los términos no puede derivar responsabilidad disciplinaria en cabeza de los funcionarios implicados, pues lo cierto es que a pesar de la complejidad de las solicitudes, la entidad se pronunció y procuró atender cada uno de los asuntos requeridos, aun cuando en varias peticiones no estuviera claro cuál era su objeto y finalidad...."</p> <p>Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Procuraduría General de la Nación, éste se considera ajustado a la situación particular de esta Contraloría, en la medida que las denuncias que fueron objeto de observaciones, fueron atendidas según los requerimientos efectuados por los denunciantes, dándole impulso procesal a través de la solicitud de documentación, la emisión de autos de trámite para establecer con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar de un posible detrimento patrimonial, así como la remisión a autoridades competentes cuando a ello hubo lugar y/o al archivo definitivo o traslado.</p> <p><b>Adjunto trámites realizados a las denuncias objeto de observación así como los soportes de las connotaciones generales.</b></p> <p><b>Observación Nro. 11</b> Proceso Auditor. Inobservancia de la identificación del coordinador o líder de la auditoría.</p> <p>Se observó que la Contraloría en cuatro de las auditorías realizadas a las siguientes entidades: Municipio de Soracá, Modalidad Regular/Integral; Municipio de Santa María Modalidad Especial; Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja, Modalidad Especial y el Municipio de Puerto Boyacá, Modalidad Especial.</p> <p>En los memorandos de asignación o en el plan de trabajo no registra la designación del coordinador o líder de la auditoría, si no que menciona a estos funcionarios con el cargo que desempeñan en la Contraloría con lo cual incumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, adoptada mediante Resolución No. 463 del 01 de octubre de 2013 y afecta la consolidación y oportunidad de la labor misional, lo anterior puede ser originado por falta de mecanismos de control en la elaboración de dichos documentos. (A).</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>Me permito hacer las siguientes precisiones: Las Auditorías practicadas al Municipio</p>	<p>La observación se mantiene</p> <p>Analizada la respuesta dada por la Contraloría en su escrito de contradicción, frente</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>de Soracá y al Hospital San Rafael de Tunja se iniciaron el 20 y 21 de Febrero de 2017 respectivamente, tal como se reportó en la cuenta rendida, esto es; antes del trabajo de campo realizado por parte de la Auditoría General de la República en la Vigencia 2017 y en la que observaron esta situación, razón por la cual se concertó atender esta disposición en el Plan de Mejoramiento a partir del mes de Junio de 2017 y que se encuentra vigente.</p> <p>Para el caso de los Municipios de Santa María y Puerto Boyacá se practicó Auditoría Especial a la Revisión y Rendición de la cuenta, modalidad que fue reglamentada mediante Resolución 487 del 19 de Julio de 2017, la que indica en el parágrafo del artículo tercero "El equipo auditor para la Auditoría Especial de Rendición y revisión de la cuenta estará conformado por un (1) auditor, lo que implica que para el presente proceso no es necesaria la designación de coordinador de auditoría". En los memorandos de asignación de estas Auditorías Especiales únicamente se designó un (1) auditor, aclarando que en Puerto Boyacá se comisionó un Secretario de apoyo, por lo anterior no se acepta la observación en razón a que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución antes citada. (Anexo copia de la resolución citada).</p>	<p>al informe de auditoría regular vigencia 2016 se concluye que la observación se mantiene, ello por cuanto, i) son procesos de la vigencia auditada, esto es vigencia 2017; ii) y como muy bien lo afirma la Contraloría el Plan de Mejoramiento fue suscrito a partir del mes de Junio por lo que a 31 de diciembre de 2017, los procesos auditores de esta vigencia debieron quedar subsanada la Inobservancia de la identificación del coordinador o líder de la auditoría.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>Observación Nro. 12</b> Proceso Auditor. Incumplimiento de los términos establecidos en la planeación en cuanto a los informes de auditoría.</p> <p>Se evidenció en el trabajo de campo que en todas las ocho auditorías objeto de la muestra, no se cumplió con las fechas y términos establecidos en la planeación, en cuanto a la elaboración y comunicación de los informes de auditoría ya sea preliminar y/o definitivo o final a los respectivos sujetos o entes auditados, incumpliendo con ello el principio de planeación y los principios de la Función Pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en cuanto a los principios de eficacia, celeridad, publicidad e igualdad, generando con ello el incumplimiento de los términos establecidos en la planeación, lo anterior como consecuencia de falta de mecanismos de control y seguimiento al POA. (A).</p>	<p><b>Observación Nro. 13</b> Proceso Auditor. Debilidades en la Configuración de Hallazgos.</p> <p>En el proceso auditor adelantado al Municipio de Santa María, de 17 observaciones obtenidas en el informe preliminar, solo 9 se convirtieron en hallazgos definitivos equivalentes al 53% del total. Con lo anterior se evidencian debilidades por falta de solidez y objetividad en la configuración de los hallazgos, que conllevó a que el 47%</p>
<p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>si bien es cierto que en algunos casos no se cumplió estrictamente el plazo establecido en la planeación para el envío de Informes Preliminares y Definitivos debido a que simultáneamente se ejecutan varias Auditorías y teniendo en cuenta el escaso Recurso humano con que cuenta la Dirección encargada para dar cobertura; sin embargo esta situación no generó ningún inconveniente a las diferentes entidades auditadas ni a la Contraloría y el Plan Anual Operativo respecto al Proceso Auditor para el año 2017 se cumplió en totalidad, superando incluso las metas y auditorías realizadas en comparación con las demás vigencias.</p>	<p>La observación se mantiene, debido a que la Contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR.</p> <p>Y por el contrario acepta el incumplimiento de los términos establecidos en la planeación y los justifica manifestando que esto se debió al alto número de auditorías y al escaso personal con que cuenta la Dirección de Control Fiscal</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>Observación Nro. 13</b> Proceso Auditor. Debilidades en la Configuración de Hallazgos.</p> <p>En el proceso auditor adelantado al Municipio de Santa María, de 17 observaciones obtenidas en el informe preliminar, solo 9 se convirtieron en hallazgos definitivos equivalentes al 53% del total. Con lo anterior se evidencian debilidades por falta de solidez y objetividad en la configuración de los hallazgos, que conllevó a que el 47%</p>	

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																								
<p>fuesen fácilmente desvirtuados; incumpliendo con lo establecido en "Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá", adoptada mediante Resolución No. 463 del 01 de octubre de 2013, en la se establece que los hallazgos deben ser precisos, objetivos, relevantes, claros, verificables y útiles; situación que afecta la labor misional de la entidad. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>La Contraloría General de Boyacá durante la vigencia 2017 practicó 232 Auditorías, de las cuales según informe de Auditoría sólo una (1), que corresponde al Municipio de Santa María fue objeto de observación por parte de este de control. En la siguiente tabla se puede identificar el porcentaje de validación de hallazgos de la muestra Auditada.</p> <table border="1" data-bbox="613 1010 862 1839"> <thead> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>MODALIDAD DE AUDITORIA</th> <th>OBSERVACIONES EN INFORME PRELIMINAR</th> <th>HALLAZGOS EN INFORME DEFINITIVO</th> <th>PORCENTAJE DE HALLAZGOS VALIDADOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA</td> <td>ESPECIAL</td> <td>11</td> <td>8</td> <td>72.73%</td> </tr> <tr> <td>HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO</td> <td>ESPECIAL</td> <td>23</td> <td>14</td> <td>60.87%</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO DE SORACA</td> <td>REGULAR</td> <td>17</td> <td>15</td> <td>88.23%</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO DE MACANAL</td> <td>ESPECIAL</td> <td>37</td> <td>35</td> <td>94.59%</td> </tr> <tr> <td>GOBERNACION DE BOYACA</td> <td>ESPECIAL</td> <td>14</td> <td>14</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA</td> <td>ESPECIAL</td> <td>3</td> <td>3</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>ESE CENTRO DE SALUD DE IZA</td> <td>ESPECIAL</td> <td>20</td> <td>19</td> <td>95%</td> </tr> </tbody> </table>	ENTIDAD	MODALIDAD DE AUDITORIA	OBSERVACIONES EN INFORME PRELIMINAR	HALLAZGOS EN INFORME DEFINITIVO	PORCENTAJE DE HALLAZGOS VALIDADOS	MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA	ESPECIAL	11	8	72.73%	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO	ESPECIAL	23	14	60.87%	MUNICIPIO DE SORACA	REGULAR	17	15	88.23%	MUNICIPIO DE MACANAL	ESPECIAL	37	35	94.59%	GOBERNACION DE BOYACA	ESPECIAL	14	14	100%	HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	ESPECIAL	3	3	100%	ESE CENTRO DE SALUD DE IZA	ESPECIAL	20	19	95%	<p>La observación se mantiene, esta hace referencia únicamente a la auditoría realizada al Municipio de Santa María la cual fue objeto de la muestra en trabajo de campo, y en donde se evidenció dicha falencia, en ningún momento se está generalizando.</p> <p>La entidad debe establecer los controles y procedimientos o ajustar los existentes para evitar que a futuro se vuelva a presentar esta falencia.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
ENTIDAD	MODALIDAD DE AUDITORIA	OBSERVACIONES EN INFORME PRELIMINAR	HALLAZGOS EN INFORME DEFINITIVO	PORCENTAJE DE HALLAZGOS VALIDADOS																																					
MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA	ESPECIAL	11	8	72.73%																																					
HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO	ESPECIAL	23	14	60.87%																																					
MUNICIPIO DE SORACA	REGULAR	17	15	88.23%																																					
MUNICIPIO DE MACANAL	ESPECIAL	37	35	94.59%																																					
GOBERNACION DE BOYACA	ESPECIAL	14	14	100%																																					
HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	ESPECIAL	3	3	100%																																					
ESE CENTRO DE SALUD DE IZA	ESPECIAL	20	19	95%																																					
<p>Como se refleja en la tabla anterior la mayoría de las observaciones se configuraron en hallazgos, por lo cual no es procedente se conceptúe falencias sobre la generalidad del Proceso Auditor.</p> <p><b>Observación Nro. 14</b> Proceso Auditor. Incumplimiento de los términos en el traslado de hallazgos.</p> <p>Del análisis a las ocho auditorías objeto de la muestra, se evidenció, que presuntamente por falta de control en tres de estas (Municipio de Santa María, auditoría especial; Municipio de Puerto Boyacá, auditoría especial; ESE Centro de Salud Luis Patiño Camargo Municipio de Iza, auditoría regular), la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos dentro de los términos (10 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al ente auditado) establecidos en la Guía de Auditoría Contraloría General de Boyacá, página 61; afectando con ello su deber misional y los Principio de la Función Pública. (A).</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>Frente a la observación es menester manifestar que pese a haberse incumplido el término exacto del traslado de los hallazgos, es necesario aclarar que estos se realizaron dentro de la vigencia respectiva y se reportaron en la cuenta rendida antes del 15 de Febrero de 2018. Así mismo es necesario tener en cuenta que simultáneamente se practicaban Auditorías Especiales de Revisión de cuenta en procura de cumplir el Plan Anual Operativo y dicha situación se presentó en razón al escaso personal con que cuenta la Dirección de Control Fiscal.</p>	<p>La observación se mantiene, debido a que la Contraloría no desvirtúa lo observado por la AGR.</p> <p>Y por el contrario acepta el incumplimiento de los términos en el traslado de los hallazgos, y los justifica manifestando que esto se debió al alto número de auditorías y al escaso personal con que cuenta la Dirección de Control Fiscal</p> <p>La entidad debe establecer los controles y procedimientos o ajustar los existentes para evitar que a futuro se vuelva a presentar esta falencia.</p>																																								



Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Observación Nro. 15</b> Proceso de responsabilidad fiscal. Dilaciones Procesales.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal ordinario (Código Reserva) R.F. -5, se encontró por parte de la comisión auditora cuando se verificó el antecedente que dio origen al proceso, que se tramitó no siguiendo las disposiciones taxativas que contempla la Ley 610/2000, ya que se surtió el grado de consulta de un auto de archivo de una indagación preliminar, no debiendo hacerlo, en cuanto la indagación preliminar es una etapa pre-procesal y por consiguiente no es un proceso, tampoco se logró evidenciar en trabajo de campo, tras realizar un requerimiento de carácter verbal a la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal, si la entidad cuenta con un acto administrativo y/o guía que regulara el grado de consulta a nivel interno de la dependencia, para lo cual manifestó que carecía de ese procedimiento interno.</p> <p>Debido a lo anterior, se superó el término de los seis (6) meses que regula el artículo 39º de la Ley 610 de 2000, por cuanto el Despacho del Contralor General de Boyacá decidió el grado de consulta mediante Resolución N°: 412 con fecha de expedición del día 4 de diciembre de 2012, revocando el auto archivo de la indagación preliminar con fecha catenada el día 13 de noviembre de 2012 y ordenó a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la entidad, seguir adelantando el respectivo trámite y dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior, da como consecuencia jurídica, una dilación procesal, situación que contraría los principios orientadores de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en referencia a los principios de economía, celeridad y eficacia. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p><i>Si bien para la época 2012 se surtió la consulta del archivo de una indagación preliminar se hizo con el fin de ser más garantista en cuanto a los fines del grado de consulta, y el término no fue excedido ya que el artículo 39 de la ley 610 contempla que al cabo de los seis (6) meses se proferirá auto de archivo o de apertura a proceso; en la publicación "Gestión del proceso de responsabilidad fiscal", realizada por la Auditoría General de la República, se concluye que de acuerdo con la preclusividad que estableció el estatuto anticorrupción, lo jurídico y pertinente procesalmente es que las pruebas deban decretarse y practicarse dentro del término de seis meses, contados a partir de la expedición del auto de apertura de la indagación preliminar, vencido este término se procederá a proferir auto de archivo o auto apertura de responsabilidad fiscal.</i></p>	<p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p> <p>La observación se mantiene, toda vez que la Contraloría General de Boyacá no desvirtúa, sino que explica y justifica dicha falencia encontrada por la comisión de la AGR.</p> <p>La situación descrita en la observación, conlleva a una nulidad o debilidad en trámite procesal, por la carencia de procedimiento interno, toda vez que no se tiene establecido y reglamentado, que las indagaciones preliminares cuando se pretendan archivar sean de carácter obligatorio de esta manera se surta el grado de consulta.</p> <p>Así mismo, la consecuencia jurídica por la carencia trámite interno, son dilación procesal, situación que contraría los principios orientadores de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en referencia a los principios de economía, celeridad y eficacia.</p> <p>La entidad debe establecer los controles internos y procedimiento pertinente para evitar que a futuro se vuelvan a presentar esta falencia.</p> <p>Con relación a, "(...) al cabo de los seis (6) meses se proferirá auto de archivo o de apertura a proceso; en la publicación 'Gestión del proceso de responsabilidad fiscal', realizada por la Auditoría General de la República", cabe aclarar que Instructivo de Rendición de Cuentas de la AGR, determina:</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><b>Observación Nro. 16</b> Proceso de Responsabilidad Fiscal. <b>Indebida notificación.</b></p> <p>El Despacho del Contraloría General de Boyacá, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal ordinario (código de reserva) R.F.-5, mediante un acto administrativo que resolvió el grado de consulta del archivo de una indagación preliminar, ordenó notificar por edicto (SIC), dicha notificación quedó surtida el día 20 de diciembre de 2012, según lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 011/1984) el grado de consulta. La notificación por edicto fue derogada por el legislador mediante la expedición de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), su fecha de entrada en vigencia fue el día: 02 de julio de 2012, y el medio de publicación fue el Diario oficial N°. 47956 del 18 de enero de 2011, presuntamente habría una vulneración al debido proceso administrativo por parte de la oficina asesora jurídica de la Contraloría General de Boyacá, en cuanto se le dio aplicación una norma derogada del ordenamiento jurídico de Colombia.</p> <p>Lo anterior debido a que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio como lo establece el artículo 29 Superior inciso segundo.</p> <p>La situación descrita riñe con los principios constitucionales contemplado en el artículo 209 referente a la función pública tales como: economía, celeridad, eficacia y principalmente el de publicidad en concordancia con las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley 734 de febrero 05 de 2002 "Por La Cual Se Expide El Código Disciplinario Único", en lo concerniente al artículo 34 en sus numerales 1 y 2. (A, D)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>El hecho de haber realizado una notificación por edicto en el mes de diciembre de 2012 cuando ya había entrado en vigencia la ley 1437 y derogado este procedimiento, no significa de manera alguna que se haya vulnerado el debido proceso, pues ello hubiera ocurrido si no se hubiera realizado la notificación como aplicación al principio de publicidad; sin embargo y pese a la forma, se realizó de manera más garantista ya que la que correspondía debía hacerse por estado que se publica durante el término de un día y la que se hizo se efectuó mediante un edicto público por el término de diez (10) días y que cumple una serie de requisitos formales que incluye más información sobre el proceso, y que además amplió el término de publicación. Es por ello que por el sólo hecho de que no se cumpla con</p>	<p>"Decisión: Relacionar la decisión adoptada en las indagaciones preliminares terminadas, esto es, auto de archivo o auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, las cuales se seleccionan de una lista desplegable." (Subrayado fuera de texto)</p> <p>Por lo anterior la Auditoría General de la República no incide en las decisiones de la Contraloría, por lo que si esta última determina tomar una decisión, esta debe estar reglamentada internamente.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo.</b></p>
<p>La observación se mantiene, toda vez que la notificación por edicto es legítimo en cuanto no vulnera el debido proceso.</p> <p>La situación descrita en la observación anterior, referente a una indebida notificación del grado de consulta, resulta atentatoria contra el debido proceso administrativo del implicado, ya que las notificaciones por edicto, fueron derogadas del ordenamiento jurídico de Colombia, por tal razón la notificación reglada y vigente es la de aviso de conformidad con lo previsto al tenor de lo dispuesto en el artículo 106 de Ley 1474 de 2011 en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo con</b></p>	<p>La observación se mantiene, toda vez que la notificación por edicto es legítimo en cuanto no vulnera el debido proceso.</p> <p>La situación descrita en la observación anterior, referente a una indebida notificación del grado de consulta, resulta atentatoria contra el debido proceso administrativo del implicado, ya que las notificaciones por edicto, fueron derogadas del ordenamiento jurídico de Colombia, por tal razón la notificación reglada y vigente es la de aviso de conformidad con lo previsto al tenor de lo dispuesto en el artículo 106 de Ley 1474 de 2011 en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un <b>hallazgo administrativo con</b></p>



Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el nombre dado a la publicación, no puede concluirse forzosamente que el acto de notificación será nulo, configurando así la indebida notificación ya que, para el efecto, es imprescindible determinar si a partir de la presencia de irregularidades se producen consecuencias de tipo sustancial que afecten las garantías estructurales del debido proceso, tales como, los derechos de defensa y de contradicción. Lo anterior, ha sido reconocido por la jurisprudencia constitucional<sup>18</sup> como el principio de instrumentalidad de las formas, según el cual: "las formas procesales no tienen un valor en sí mismo y deben interpretarse teleológicamente al servicio de un fin sustantivo", es así que solo por la forma como se realizó la notificación no hubo violación al debido proceso.</p>	<p>presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p><b>Observación Nro. 17</b> Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinarios. Expectativa de recaudo en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios.</p> <p>Teniendo en cuenta las cifras tanto de procesos ordinarios, se puede concluir que por cada \$10.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría General de Boyacá, sólo existe la expectativa de alcanzar una recuperación máxima de \$130.</p> <p>La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000. (A)</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p><i>El contenido de la observación no es claro ya que no determina el modo en que la Auditoría establece la expectativa de recaudo, pues menciona unas cifras sin mencionar, sin que demuestre de donde son tomadas, ni como se relacionan entre sí. Por lo anterior, no es posible hacer uso del derecho de contradicción para esta afirmación.</i></p>	<p><b>La observación se mantiene y se modifica</b>, su redacción por cuanto no se incluyó en el título de la observación los procesos de responsabilidad fiscal verbales, dado que el análisis se realizó con el universo de ambos procesos (ordinarios y verbales).</p> <p>Es pertinente aclarar que, no es cierto que la auditoría no determina el modo en el que se establece la expectativa del recaudo, pues tal como se plasma en el análisis presentado en el cuerpo de este informe de auditoría, capítulo 2.7 <i>–Procesos de responsabilidad fiscal</i>, su pronunciamiento es general y no únicamente de las observaciones presentadas. Por lo tanto no es posible darle mérito a lo afirmado en lo que se refiere a que la Contraloría no pudo realizar el ejercicio de contradicción.</p> <p>Partiendo de lo anterior, se recapitula lo plasmado en el informe de auditoría que, para el análisis de este proceso que conlleva a la configuración de esta observación, la información fue tomada de la reportada y certificada por la misma Contraloría en la rendición de la cuenta vigencia 2017, la cual corresponde al monto total de las cuantías de los procesos de responsabilidad fiscal ordinarios y verbales (\$97.111.926.462).</p> <p>Frente al monto total de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinarios y verbales (\$97.111.926.462), que al cierre de la vigencia fiscal terminaron procesos con fallo con responsabilidad fiscal por cuantía total de \$1.258.039.256, lo que corresponde al</p>

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor															
<p><b>Observación Nro. 18</b> Proceso administrativo sancionatorio. <b>Del origen de los hallazgos sancionatorios.</b></p> <p>Al analizar el origen de los hallazgos sancionatorios en la información contenida en la cuenta, se estableció que se presentaron sobre una misma causa, por ejemplo, en la rendición de la cuenta anual si se presentan inconsistencias en los diferentes formatos que la componen, ya sea por información incompleta, información extemporánea, da lugar a un solo hallazgo. Igualmente, en los reportes que sean trimestrales, semestrales (...) las inconsistencias de estos informes generarían un sólo hallazgo; partiendo del hecho que la información de la cuenta es una sola.</p> <p>Del análisis de la cuenta se evidenció que en la vigencia fiscal 2017, de 1089 procesos administrativos sancionatorios, se iniciaron 196 equivalentes al 18% del total. Ya que, de acuerdo con lo evidenciado en los procesos administrativos sancionatorios con código de reserva nro. PS-22, PS-17, PS-18, PS-19, PS-20, PS-21, PS-16 se da apertura a 7 procesos administrativos sancionatorios tratándose de los mismos hechos para la vigencia fiscal y en 3 el mismo presunto responsable.</p> <p>Lo anterior, contraviene lo establecido en la Ley 42 de 1993 "artículo 14 La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones.</p> <p>Situación precedente que va en contra de los principios de la función administrativa en lo atinente a la eficacia, economía, celeridad, imparcialidad contemplados al tenor de lo dispuesto en el artículo 209 Constitucional así como también el artículo 29 Superior que señala "nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...) y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho (...)". (A-D).</p> <p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>Los procesos mencionados por la auditoría con código de reserva PS-22, PS-17, PS-18, PS-19, PS-20, PS-21 Y PS 16 no se tratan de los mismos hechos, y en dos procesos si coincide el presunto responsable pero corresponden a hechos y vigencias diferentes de acuerdo a la siguiente tabla:</p>	<p>1.30%; lo cual dicho de otra forma significa que por cada \$10.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría General de Boyacá, sólo existe la expectativa de alcanzar una recuperación máxima de \$130.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>															
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="950 42 998 346">N. proceso</th> <th data-bbox="950 346 998 556">Entidad</th> <th data-bbox="950 556 998 766">Responsables</th> <th data-bbox="950 766 998 976">Vigencia</th> <th data-bbox="950 976 998 1768">Hechos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="998 42 1047 346">PS-22: 043-2017</td> <td data-bbox="998 346 1047 556">Personería Mongui</td> <td data-bbox="998 556 1047 766">JAIME DARIO ALFONSO SIABATTO</td> <td data-bbox="998 766 1047 976">2015</td> <td data-bbox="998 976 1047 1768">No rendir informe de contratación y fiducias F20.1 y F20.2 de septiembre a diciembre de 2015</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1047 42 1096 346">PS-17: 447-2018</td> <td data-bbox="1047 346 1096 556">Municipio de</td> <td data-bbox="1047 556 1096 766">CARLOS AUGUSTO MEDINA SALINAS Y</td> <td data-bbox="1047 766 1096 976">2016</td> <td data-bbox="1047 976 1096 1768">No rendir informe de deuda pública F18A.</td> </tr> </tbody> </table>	N. proceso	Entidad	Responsables	Vigencia	Hechos	PS-22: 043-2017	Personería Mongui	JAIME DARIO ALFONSO SIABATTO	2015	No rendir informe de contratación y fiducias F20.1 y F20.2 de septiembre a diciembre de 2015	PS-17: 447-2018	Municipio de	CARLOS AUGUSTO MEDINA SALINAS Y	2016	No rendir informe de deuda pública F18A.	<p>La observación se retira, dado que una vez analizados los argumentos y los documentos aportados en el escrito de contradicción de la Contraloría General de Boyacá, se desvirtuó la observación presentada por el equipo auditor, toda vez que se pudo evidenciar que el origen de los hallazgos administrativos sancionatorios recaía sobre diferentes hechos, diferentes informes y diferentes vigencias.</p>
N. proceso	Entidad	Responsables	Vigencia	Hechos												
PS-22: 043-2017	Personería Mongui	JAIME DARIO ALFONSO SIABATTO	2015	No rendir informe de contratación y fiducias F20.1 y F20.2 de septiembre a diciembre de 2015												
PS-17: 447-2018	Municipio de	CARLOS AUGUSTO MEDINA SALINAS Y	2016	No rendir informe de deuda pública F18A.												

Argumentos de contradicción del auditado				Conclusiones del equipo auditor
	Buenavista	mes de mayo de 2016		
PS-18: 285-2016	ALLENDE ARLES BALLEN BALLEEN	2015	No rendir informe de contratación y fiducias F20.1 y F20.2 de septiembre y octubre de 2015	
PS-19: 255-2016	WILFER DISNEY ALARCÓN PINILLA	2016	No rendir informe anual sobre el estado de los recursos naturales y el ambiente 2016	
PS-20: 590-2015	CARLOS AUGUSTO MEDINA SALINAS	2013	No rendir formato de contratación meses noviembre y diciembre de 2013	
PS-21: 203-2015	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	2014	Inconsistencias en informe de contratación y fiducias de enero y febrero de 2014	
PS-16: 008-2017	MIGUEL ANTONIO CASTILLO BARRAGAN	2015	No rendir informe de contratación y fiducias F20.1 F20.2 de septiembre y octubre de 2015.	

Es de aclarar que el proceso sancionatorio 043-2017 adelantado a la Personería del municipio de Mongui, por error en la digitación de la rendición de la cuenta quedo registrado como Personería de Mongua. Se allegan los autos de apertura de cada uno de los procesos. (Adjunto Autos de apertura de los referidos procesos Sancionatorios).

No puede asimilarse por parte de la Auditoría que informes que tengan fecha de presentación, y contenidos diferentes de acuerdo a los lapsos fijados por la Entidad para su rendición, puedan interpretarse como su fuera el mismo hecho, situación que incluso la misma auditoría a través de su plataforma SIA, dispuso frente al informe de contratación (primero bimensual y en la actualidad mensual). Adicional a ello se vulneraría entonces el precepto normativo contemplado en el artículo 19 de la Ley 42 de 1993 que dispone "Artículo 19°.- Los sistemas de control a que se hace referencia en los artículos anteriores, podrán aplicarse en forma individual, combinada o total. Igualmente se podrá recurrir a cualesquiera otro generalmente

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>aceptado”, frente a los demás sistemas o procedimientos que adelanta la Contraloría General de Boyacá, afectando su autonomía.</p> <p><b>Observación Nro. 19</b> Proceso administrativo sancionatorio. <b>Pérdida de Competencia de la Facultad Sancionatoria.</b></p> <p>En el trabajo de campo realizado por la comisión auditora se verificaron de fondo 15 procesos administrativos sancionatorios (Código de Reserva): P.S. 1, P.S. 2, P.S. 3, P.S. 4, P.S. 5, P.S. 6, P.S. 7, P.S. 8, P.S. 9, P.S. 10, P.S. 11, P.S. 12, P.S. 13, P.S. 14 y P.S. 15.</p> <p>En ese orden de ideas, se logró constatar que los expedientes correspondientes a los procesos administrativos sancionatorios anteriormente señalados, se tramitaron incumpliendo los lineamientos y disposiciones establecidas en el Capítulo III del C.P.A.C.A. en lo atinente al proceso administrativo sancionatorio, en cuanto fueron fallados mediante resolución con sanción multa y a su vez notificados personalmente y/o por aviso antes de transcurrir los tres (3) años desde la ocurrencia de los hechos investigados.</p> <p>No obstante lo anterior las irregularidades se presentaron cuando no se le dio trámite oportuno a los recursos de reposición y subsidio de apelación en el término legal establecido, ya que transcurrió más de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, por ende se perdió la competencia legal de la facultad sancionatoria al tenor de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011.</p> <p>Situación que va en contravía de los principios constitucionales contemplado en el artículo 209 de la función pública tales como: economía, eficiencia, celeridad, economía y principalmente con el de eficacia, igualmente hay una inobservancia de lo dispuesto en artículo 52 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011. (Vigente a partir del 02/07/2012), que establece:</p> <p><b>“ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.</b> Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.” – negrilla fuera del texto. (A, D)</p>	
<p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p>Una vez el Despacho verificó la existencia del fenómeno jurídico de la caducidad, en los diferentes procesos, mediante acto administrativo decidió decretarla, y se realizó la correspondiente compulsión de copias a la Secretaría General de la Contraloría, para que iniciara los procesos disciplinarios que hubiere lugar, contra los presuntos responsables. (Anexo, copia de los oficios enviados).</p> <p>En tal virtud no sería procedente el hallazgo administrativo y disciplinario indicado por ustedes, ya que en el trabajo de campo se le indicó al equipo auditor las acciones tomadas por la oficina jurídica, de lo cual el Auditor pudo verificar en la Secretaría General la apertura de los diferentes procesos disciplinarios.</p>	<p>La observación se retira, por cuanto una vez analizados los argumentos y los documentos aportados en el escrito de contradicción se determinó que la Contraloría se encuentra tramitando los respectivos procesos disciplinarios en cabeza de la Secretaría General quien es la competente para el trámite de los mismos.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, se retira la observación</p>

Conclusiones del equipo auditor

Argumentos de contradicción del auditado  
Observación No.20. Inconsistencias en la rendición de cuentas

2.18.1. Proceso presupuestal

De conformidad con la información reportada en la cuenta para la vigencia de 2017, aplicativo SIREL formatos F7 -Ejecución presupuestal de egresos, F8 -Modificaciones al presupuesto y F9 -Ejecución PAC vigencia, revelo la siguiente información, se evidencio lo siguiente:

Tabla 45. Inconsistencia en la cuenta reportada proceso presupuestal

Aplicativo SIREL Formato	Aforo inicial	Total adiciones incluidos traslados	Total reducciones incluidos traslados	Total apropiación definitiva
F 8	5.283.324.500	897.740.718	453.852.056	5.727.213.162
F 7 y F 9	5.283.324.500	938.840.425	494.951.766	5.727.213.159
Diferencia	-	41.099.707	- 41.099.710	3

Fuente: SIREL, formatos F7, F-8 y F9, vigencia 2017

Como se puede observar, existe una diferencia por cuantía de \$41.099.707, que presuntamente corresponde a una modificación presupuestal dada mediante la Resolución nro.748 del 01 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se realiza una Adición al Presupuesto de Gatos de Funcionamiento e inversión de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2017".

Contraviniendo de esta manera lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República"

2.18.2. Proceso de Contratación

Se evidenció a través del aplicativo SIREL "ARCHIVOS DE SOPORTE DEL FORMATO 13 CONTRATACIÓN" que la Contraloría anexó el plan anual de compras para la vigencia 2017 con fecha de última actuación 23 de enero de 2017. Sin embargo, al verificar la publicación en la página web de la entidad se observó que el plan anual de adquisiciones publicado y aprobado en la misma, reflejó adopción por parte del Comité de Compras No. 001 de fecha 03 de Enero de 2017, de fecha 03 de enero de 2017, siendo la información contenida en el mismo instrumento inconsistente, así:

Tabla 46. Publicidad Plan Anual de Adquisiciones

Plan Anual de adquisiciones	SIREL	Web Entidad	SECOP
Valor total del PAA	190.175.410	194.875.400	203.875.400
Fecha de última actualización	2017-01-23	2017-01-03	03/01/2017
Modificación al Plan anual de adquisiciones	-	-	Según comité general no. 001 de 30-03-2017 y comité de compras no. 002 de 30-03-2017

Fuente: Rendición de la Cuenta F-13 SIREL Vigencia 2017, página web CGB y SECOP

Argumentos de contradicción del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La información anterior, reflejó inconsistencia en la rendición de la información tanto contentiva en el aplicativo SIREL, en la página web de la entidad y en el SECOP.</p> <p>Contraviniendo de esta manera lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República"</p> <p>(A)</p>	<p><b>Se mantiene la observación.</b></p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos presentados por la Contraloría en su escrito de contradicción, se concluye:</p> <p><b>2.18.1. Proceso presupuestal</b></p> <p>La observación se mantiene toda vez que la Contraloría acepta lo observado por la AGR al afirmar que <i>por error humano e involuntario dicho valor se dejó de reportar en el mencionado aplicativo.</i></p> <p><b>2.18.2 Proceso de Contratación</b></p> <p>La observación se mantiene toda vez que la Contraloría aceptó que presenta errores de transcripción.</p> <p>La observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.</p>
<p><b>CONTROVERSIA:</b></p> <p><b>Proceso presupuestal</b></p> <p>Atendiendo a la observación del grupo auditor relacionada a la diferencia presentada con la información reportada a través del Aplicativo SIREL por cuantía de \$41'099.707, me permito informar que dicho valor corresponde efectivamente al valor enunciado en la Resolución 748 del 1 de diciembre de 2017 "por medio de la cual se realizan modificaciones al presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Contraloría General de Boyacá" y que por error humano e involuntario dicho valor se dejó de reportar en el mencionado aplicativo.</p> <p>Por lo tanto, esta Entidad tomara los correctivos necesarios para que en lo sucesivo no se presenten esta clase de errores, que aunque son involuntarios hace que se presenten inconsistencias en la información reportada.</p>	<p><b>Proceso de Contratación</b></p> <p>El documento original y verdadero del Plan Anual de Adquisiciones es el que se subió al SIREL por valor de \$190.175.410, a enero 3 del 2017.</p> <p>El PAA que aparece en el SECOP es exactamente el mismo que aparece tanto en SIREL y en la WEB ENTIDAD, los rubros y el valor aprobado son exactamente los mismos. Solo que por errores de transcripción los totales se modificaron en la página WEB DE LA ENTIDAD Y EL SECOP.</p> <p>El valor equivalente a \$203.875.400 en el SECOP es publicado el 3 DE AGOSTO DEL 2017 Y NO EL 3 DE ENERO DEL 2017, la variación del valor es debido a la modificación realizada en esa fecha.</p>



#### 4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORIA

Tabla Nro. 48 Consolidado de hallazgos

Descripción	Elementos	Calificación de los hallazgos					Cuantía
		A	S	D	P	F	
<p><b>Hallazgo No. 1 - (Observación No. 1) - Proceso Contable. Del reconocimiento de pagos por cuenta de terceros.</b></p> <p>La subcuenta contable 147064 –Pagos por cuenta de terceros inició la vigencia 2017 con saldo de \$23.752 miles y durante la vigencia presentó movimientos débitos por valor de \$35.612 miles y créditos por valor de \$49.049 miles, para un saldo final de \$10.315 miles.</p> <p>Del análisis a esta cuenta (147064), que corresponde al reconocimiento contable de pagos de incapacidades médicas por enfermedad general pendientes de recobrar, se observó que solo de vigencias anteriores al periodo en el que se informa (2017), existe una cuantía pendiente de recaudar por valor total de \$23.752 miles (saldo inicial), de la cual, durante la vigencia 2017, la Contraloría presentó una recuperación de \$3.469 miles por cuenta de CAFESALUD y \$10.053 miles por cuenta de SALUDVIDA, para un total de \$13.522 miles, equivalente al 56.93% de la cartera antigua, cuantía que fue devuelta en su totalidad mediante transferencias al Tesoro General del Departamento el día 14 de febrero de 2017<sup>57</sup>.</p> <p>De lo anterior se concluye que, de un recaudo por recuperar de vigencias anteriores de \$23.752 miles, menos \$13.522 miles recuperados y devueltos al Tesoro General del Departamento, da como resultado un saldo pendiente de recobro a las diferentes EPS y ARL solo de vigencias anteriores de \$10.230 miles.</p> <p>Partiendo de lo anterior, teniendo en cuenta el Acta nro.03 del 25 de septiembre de 2017 del Comité de Sostenibilidad Contable, mediante la cual se propone ajustar las "(...) cuentas con saldos provenientes de años anteriores", entre ellas la subcuenta 147064 –Pagos por cuenta de terceros, incapacidades con saldo total a depurar por cuantía de \$12.378 miles, de dicha</p>	<p><b>Criterio:</b> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7, párrafo 113; y numeral 8, párrafos 120, 122 y 123.</p> <p><b>Causa:</b> hay dos posibles causas, i) o no presenta razonablemente las cuentas de recobro por concepto de incapacidades; o ii) el saldo depurado según acta nro.03 de 2017, por el mismo concepto, no está ajustado a la realidad.</p> <p><b>Efecto:</b> Saldos no razonables.</p> <p><b>Condición:</b> Del reconocimiento de pagos por cuenta de terceros, incapacidades, la cuenta contable presenta un mayor valor por cuantía de \$2.148 miles.</p>	X					

<sup>57</sup> Oficio SFPC.015 del 8 de marzo de 2018 de la Contraloría, aportado a la auditoría en trabajo de campo.

<p>depuración se concluye que, no existe consistencia entre el saldo calculado pendiente de recuperar por concepto de incapacidades de vigencias anteriores que es de \$10.230 miles frente al saldo depurado según acta nro.03 de 2017 (\$12.378 miles), dado que presenta una diferencia de un mayor valor ajustado por cuantía de \$2.148 miles, lo que genera incertidumbre sobre la <b>consistencia</b><sup>58</sup> de los saldos contables respecto de los <i>pagos por cuenta de terceros</i>, incapacidades.</p> <p>La situación descrita riñe con las <i>Características Cualitativas de la Información Contable</i> esencialmente la de <i>Consistencia</i><sup>59</sup> y los <i>Principio de Contabilidad Pública de Prudencia, Revelación y No Compensación</i>, descritos en el <i>Régimen de Contabilidad Pública</i>, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8 en sus párrafos 120, 122 y 123 respectivamente.</p>					
<p><b>Hallazgo No. 2 - (Observación No. 2) - Proceso Contable. Del reconocimiento contable de las cuentas "otros".</b></p> <p>A su vez se observó que, durante la vigencia 2017, de los hechos reconocidos contablemente en la cuenta Otros Deudores, la Contraloría incumple lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública, Título III, Capítulo II, numeral 11 –<i>Utilización de las subcuentas denominadas "Otros"</i><sup>60</sup>, por cuanto del monto reconocido en la subcuenta contable 147090 –<i>Otros deudores</i> por valor de \$3.225 miles, equivalente al 23,82% sobre el saldo de la cuenta mayor 1470 –<i>Otros Deudores</i> y el 5,38% del total del grupo contable 14 –<i>DEUDORES</i>, supera el mínimo establecido que es del 5%.</p>	<p><b>Criterio:</b> Régimen de Contabilidad Pública, libro II, título III, Capítulo II, numeral 11 –<i>Utilización de las subcuentas denominadas "Otros"</i></p> <p><b>Causa:</b> Inobservancia del marco normativo.</p> <p><b>Efecto:</b> incumplimiento de disposiciones generales.</p> <p><b>Condición:</b> Del monto reconocido en la subcuenta contable 147090 –<i>Otros deudores</i> por valor de \$3.225 miles, equivalente al 23,82% sobre el saldo de la cuenta mayor 1470 –<i>Otros Deudores</i>, supera el mínimo establecido que es del 5%.</p>	X			
<p><b>Hallazgo No. 3 - (Observación No. 3) - Proceso Contable. Del reconocimiento contable de las Provisiones para protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR).</b></p> <p>Partiendo que la cuenta contable 1695 –</p>	<p><b>Criterio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) el principio de Registro ;</li> <li>ii) Régimen de Contabilidad Pública, libro I, numeral 9.1.1.5., párrafo 173; y</li> <li>iii) Régimen de Contabilidad Pública, libro II, capítulo III, numerales 18,</li> </ul>	X			

<sup>58</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo "113. **Consistencia.** La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme".

<sup>59</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo 113. Consistencia.

<sup>60</sup> "Para el reconocimiento de las diferentes transacciones, hechos y operaciones realizadas por las entidades contables públicas, se debe tener en cuenta que el valor revelado en las subcuentas denominadas "Otros", de las cuentas que conforman el Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, no debe superar el cinco por ciento (5%) del total de la cuenta de la cual forma parte."



<p>Provisiones Para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR), "Representa el menor valor de las propiedades, planta y equipo, resultante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de realización o costo de reposición."<sup>61</sup>, de la verificación al reconocimiento y revelación en los estados contables de la Contraloría, se evidenció que existe un reconocimiento desde el inicio del periodo fiscal, en la subcuenta contable 169510 –Muebles, enseres y equipo de oficina, un saldo por cuantía total de \$110.909 miles, por lo que se solicitó a la Contraloría, en trabajo de campo, explicar a que aconteció dicho saldo. En respuesta certifica:</p> <p>Que según requerimiento solicitado en lo referente al numeral 11 del oficio, emitido por la Comisión de la Auditoría General de la Republica, de fecha 2 de marzo de 2018, viene reconociendo el valor de \$110.909 miles en la cuenta 169510, Muebles Enseres y Equipos de Oficina, desde el año 2009 en el software financiero (fecha en la que comienza la sistematización de la contabilidad de la Contraloría General de Boyacá); por lo tanto de esta provisión para protección, planta y equipo no existe soporte alguno y que según análisis del balance en reciprocidad a la transición de Norma Internacional (NICSP), se dará el apropiado manejo a esta cuenta. (Negrilla fuera texto).</p> <p>Conforme a lo expuesto por la Contraloría, es importante traer a colación el Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, en lo que se refiere a Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales (numeral 9.1), específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo (párrafo 173) que determina:</p> <p><u>173. Deben reconocerse provisiones o valorizaciones cuando el valor en libros de los bienes difiera del costo de reposición o del valor de</u></p>	19 y 20									
	Causa: al cierre de cada vigencia no se realiza un análisis acucioso de las provisiones o valorizaciones									
	Efecto: Saldos poco fiables									
	Condición: existe un reconocimiento desde el inicio del periodo fiscal, en la subcuenta contable 169510 –Muebles, enseres y equipo de oficina, por cuantía total de \$110.909 miles, registro que no presenta ni contrapartida ni evidencia actualización con periodicidad mínimo de tres años									

<sup>61</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 2, Título 1, Catalogo General de Cuentas, descripción Cuenta 1695 - Provisiones Para Protección de Propiedades, Planta y Equipo (CR).

realización. Por regla general, las provisiones se reconocen como gasto. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general la provisión afecta directamente el patrimonio, excepto para los activos asociados a las actividades de producción de bienes y la prestación de servicios individualizables, que debe reconocerse como gasto. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, el capítulo III del Libro II –Manual de procedimiento, del Régimen de Contabilidad Pública, señala el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, así:

#### **18. ACTUALIZACIÓN**

El valor de las propiedades, planta y equipo es objeto de actualización mediante la comparación del valor en libros con el costo de reposición o el valor de realización. El valor en libros corresponde al valor resultante de restarle al costo histórico de un bien, la depreciación o amortización acumulada y la provisión, y sumarle la valorización. Por su parte, el costo de reposición y el valor de realización pueden establecerse mediante avalúo técnico, el cual debe considerar, entre otros criterios, la ubicación, el estado, la capacidad productiva, la situación de mercado, el grado de negociabilidad, la obsolescencia y el deterioro que sufren los bienes. El costo de reposición también puede determinarse mediante precios de referencia publicados por organismos oficiales o especializados. Tratándose de terrenos destinados a adelantar proyectos de construcción podrá aplicarse el método (técnica) residual, como aplicación del valor presente neto que consiste en descontar los costos totales y la utilidad esperada del proyecto, al monto total de las ventas proyectadas.

La selección y aplicación de las metodologías para realizar el avalúo técnico debe tener en cuenta la relación costo-beneficio para la entidad contable pública, procurando



evitar erogaciones significativas, (...)

**19. REGISTRO DE LA ACTUALIZACIÓN**

Si el costo de reposición o el valor de realización es mayor al valor en libros, la diferencia se registra debitando la subcuenta de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, que identifique la naturaleza del bien actualizado y acreditando las subcuentas de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN, según corresponda. En caso contrario, se debitan las subcuentas de las cuentas 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acreditan las subcuentas de la cuenta 1999-VALORIZACIONES, hasta agotar los saldos. El exceso debe registrarse como gasto debitando las subcuentas de la cuenta 5307-PROVISIÓN PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO y acreditando las subcuentas de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). Tratándose de las entidades del gobierno general, el reconocimiento de la provisión afecta directamente el patrimonio, siempre que los activos no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables. Para el registro se debita la subcuenta 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR). En caso contrario aplica el procedimiento contenido en el párrafo anterior.

**20. FRECUENCIA DE LAS ACTUALIZACIONES**

La actualización de las propiedades, planta y equipo debe efectuarse con periodicidad de tres (3) años, a partir de la última realizada, y el registro debe quedar incorporado en el período contable respectivo. No obstante, si con anterioridad al cumplimiento de este plazo el valor en libros de las propiedades, planta y equipo experimenta cambios significativos con respecto al costo de reposición, o al valor de realización, debe hacerse una nueva actualización, registrando su efecto en el período contable respectivo.  
 (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En conclusión, tratándose de activos de una entidad del Gobierno, que no se encuentren asociados con actividades de producción de bienes y prestación de servicios individualizables, el reconocimiento de la *Provisión para protección de propiedades, planta y equipo (CR)*, subcuenta 169510 – *Muebles, enseres y equipo de oficina* por cuantía de \$110.909 miles, debió afectar directamente el patrimonio, mediante un débito en la subcuenta 312801-*Provisiones para propiedades, planta y equipo*, o 327001-*Provisiones para propiedades, planta y equipo*, previa la disminución del valor de las propiedades, planta y equipo, resultante de comparar el exceso del valor en libros de los bienes sobre su valor de realización o costo de reposición. No obstante, de la verificación al balance de prueba de los meses de enero a final de 2017, no se evidenció el reconocimiento de dicha provisión en ninguna de las cuentas determinadas como contrapartidas y no existe actualización con periodicidad de tres años de las propiedades, planta y equipo de la Contraloría.

Entonces, del análisis a la respuesta dada por la Contraloría; las consideraciones expuestas; y el registro de la *Provisión para la protección de propiedades, planta y equipo* revelado en los estados contables permiten concluir que, dicho reconocimiento no aplica la norma contable en lo que se refiere a: i) el principio de Registro<sup>62</sup>; ii) las

<sup>62</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8. Principios de Contabilidad Pública, párrafo

<p>Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo (párrafo 173); y iii) el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, determinado en el capítulo III del Libro II –Manual de procedimiento, del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>De lo anterior, atendiendo la característica cualitativa de confiabilidad<sup>63</sup>, el hecho reconocido no permite asociar claramente los elementos del estado contable (activo – patrimonio), lo que genera incertidumbre sobre dicho saldo contable.</p>					
<p><b>Hallazgo No. 4 - (Observación No. 4) - Proceso Contable. Del reconocimiento por concepto de multas a favor de terceros, que requieren ser controladas.</b></p> <p>No obstante, en desarrollo del ejercicio de esta auditoría, se presentó una denuncia por parte de la W radio el día 6 de enero de 2018<sup>64</sup>, donde se manifiesta que, en el desarrollo del plan de bienestar para los empleados de la Contraloría, se programó una actividad de integración para la celebración del día de la mujer y el del hombre, durante los días 3, 4 y 5 del mes de marzo de 2018, en la ciudad de panamá<sup>65</sup>, que dicho evento se ejecutó con recursos del Fondo de Bienestar Social de los Servidores Públicos de la Contraloría General de Boyacá<sup>66</sup>, fondo "(...) que se sostiene dentro de otras cosas por los dineros recaudados de la sanciones a funcionarios públicos del departamento"<sup>67</sup>.</p>	<p><b>Criterio:</b> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, párrafos 11, 105, 116, 307 y 311</p> <p><b>Causa:</b> Inobservancia del marco contable.</p> <p><b>Efecto:</b> Contablemente, no existe reconocimiento que permita ejercer control sobre actividades administrativas propias de la contraloría con terceros, específicamente de las multas gestionadas por la CDB</p> <p><b>Condición:</b> la Contraloría contablemente, no reflejó las operaciones que realizó con terceros, es decir, no reconoció durante la vigencia 2017, el valor a recaudar por concepto de multas, que al cierre del periodo fiscal, solo el recaudo fue de \$310.193.688.</p>	X			

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

<sup>63</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7. Características Cualitativas de la Información párrafo 103. **CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

<sup>64</sup> <http://www.wradio.com.co/noticias/regionales/asi-justifica-contralor-de-boyaca-gasto-de-124-millones-de-viaje-de-funcionarios-a-panama/20180306/nota/3719750.aspx>

<sup>65</sup> Resolución 085 del 26 de febrero de 2018 de la CDB "Por la cual se concede permiso a los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá"

<sup>66</sup> Asamblea del Departamento de Boyacá, Ordenanza nro.013 del 28 de mayo de 2007 "por el cual se crea el fondo de bienestar social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá y se dictan otras disposiciones"

<sup>67</sup> [http://caracol.com.co/emisora/2018/03/05/tunja/1520256422\\_065635.html](http://caracol.com.co/emisora/2018/03/05/tunja/1520256422_065635.html)

Lo anterior de conformidad a la Ordenanza nro.013 del 28 de mayo de 2007, de la Asamblea del Departamento de Boyacá, mediante la "(...) cual se crea el fondo de bienestar social de los servidores públicos de la Contraloría General de Boyacá y se dictan otras disposiciones", en su numeral 4 del artículo 5 –Del patrimonio determinó que se encuentra constituido entre otras por, "Las sumas que recaude la Contraloría General de Boyacá por concepto de multas que impongan y sean canceladas voluntariamente o mediante el proceso de jurisdicción coactiva".

Consecuentemente, con ocasión a la vigencia fiscal, la Contraloría de Boyacá, mediante Resolución nro.407 de julio de 2016, estableció "(...) el trámite del Procesos Administrativo Sancionatorio Fiscal, en la Contraloría General de Boyacá, se asignan competencias y se dictan otras disociaciones", entre ellos el numeral 2 del artículo 4 –Sanciones define la multa así:

"2. **MULTA:** es una sanción de carácter pecuniario, Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que administren y/o manejen e inviertan fondos, bienes y/o recursos públicos de las entidades sujetos de control, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado para la época de ocurrencia de los hechos,..."

Teniendo en cuenta que el recaudo en el trámite de los diferentes procesos administrativos sancionatorio es una gestión propia de la Contraloría, se le solicitó en trabajo de campo (del 06 al 16 de marzo de 2018), informar del 01 de enero a 31 de diciembre de 2017, cuánto fue el monto recaudado por dicho concepto.

En respuesta la Contraloría certificó que, el "Valor recaudado procesos administrativo sancionatorio vigencia 2017" fue de: i) por parte de la Oficina de Cobro Coactivo \$184.690.569 y ii) por parte de la Oficina Jurídica y de Responsabilidad Fiscal \$125.503.119, para un total de





<p>\$310.193.688.</p> <p>En el análisis a dicho recaudo contablemente cabe mencionar que, 11. <i>Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado.</i><sup>68</sup></p> <p>Desde la perspectiva del Régimen de Contabilidad Pública precedente, el numeral 9.1.5 –<i>Normas técnicas relativas a las cuentas de orden</i> del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, establece lo siguiente:</p> <p><b>9.1.5 Normas técnicas relativas a las cuentas de orden</b> (...) 307. <i>Noción. <u>Las cuentas de orden deudoras y acreedoras representan la estimación de hechos o circunstancias que pueden afectar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como el valor de los bienes, derechos y obligaciones que requieren ser controlados. También incluye el valor originado en las diferencias presentadas entre la información contable pública y la utilizada para propósitos tributarios.</u></i> (...) 311. <i>Las cuentas de orden deudoras y acreedoras de control reflejan las operaciones que la entidad contable pública realiza con terceros pero no afectan su situación financiera, económica, social y ambiental, así como las que permiten ejercer control sobre actividades administrativas, bienes, derechos y obligaciones. <u>Las cuentas de orden deudoras y</u></i></p>					
---	--	--	--	--	--

<sup>68</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, introducción, párrafo 11

<p><u>acreedoras de control clasifican los bienes propios o de terceros y los derechos y compromisos sobre los cuales se requiere realizar seguimiento y control.</u>" (Subrayados fuera de texto)</p> <p>Partiendo de las consideraciones expuestas, del análisis a la denuncia presentada con ocasión a los recaudos por concepto de procesos administrativos sancionatorios se concluye que, la Contraloría no reconoció durante la vigencia 2017, el valor a recaudar por concepto de multas, que a 31 de diciembre de 2017 solo el recaudo fue de \$310.193.688, lo que contraviene el marco normativo en lo que respecta a: i) el principio de <i>Registro</i><sup>69</sup>, pues durante el periodo fiscal no reconoció dichas contingencias; ii) las <i>Normas técnicas relativas a las cuentas de orden</i>, al no reflejar las operaciones que la Contraloría realiza con terceros, lo que impide ejercer control sobre las actividades administrativas y; iii) la Característica cualitativa de confiabilidad en lo que respecta a la <i>objetividad y verificabilidad</i><sup>70</sup></p>					
<p><b>Hallazgo No. 5 - (Observación No. 5) - Proceso Contable. De los procedimientos de control interno contable.</b></p> <p>Con base en la Resolución 357 de 2008, durante la vigencia 2017 la Contraloría de Boyacá realizó la evaluación de control al proceso contable otorgándole una calificación definitiva de 4.36 sobre 5.</p> <p>Sin embargo, en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron falencias en los</p>	<p><b>Criterio:</b> Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación</p> <p><b>Causa:</b> existe dos posibles causas i) o no existen procedimientos acordes con la normatividad vigente, ii) o los procedimientos existentes o se encuentran actualizados a la norma aplicable</p> <p><b>Efecto:</b> debilidades en el control establecido para este proceso</p> <p><b>Condición:</b> en la verificación de la Auditoría al sistema de control interno</p>	X			

<sup>69</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 8. Principios de Contabilidad Pública, párrafo 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

<sup>70</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 7 párrafo 105. **Objetividad.** La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

106. **Verificabilidad.** La información contable pública es verificable cuando permite comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación. El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.



<p>registros contables, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La indebida aplicabilidad de las Normas Técnicas Contables en lo que se refiere a Deudores (Grupo 14);</li> <li>• Inadecuada aplicabilidad de las <i>Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales</i>, específicamente del reconocimiento de las provisiones, Propiedades, Planta y Equipo<sup>71</sup></li> <li>• Incumplimiento de las <i>Normas técnicas relativas a las cuentas de orden</i>, en lo que se refiere al reconocer los procesos administrativos sancionatorio, tanto derechos como obligaciones para seguimiento y control administrativo, en la medida que son funciones propias de la Contraloría, siendo esta la "(...) <i>unidad mínima productora de información que se caracteriza por ser una unidad jurídica y/o administrativa y/o económica, que desarrolla funciones de cometido estatal y controla recursos públicos; la propiedad pública o parte de ella le permite controlar o ejercer influencia importante; predomina la ausencia de lucro y que, por estas características, debe realizar una gestión eficiente; sujeta a diversas formas de control y a rendir cuentas sobre el uso de los recursos y el mantenimiento del patrimonio público.</i>"<sup>72</sup></li> </ul> <p>Lo anterior denota debilidades en el control establecido para este proceso. La evaluación del sistema de control interno contable de la Contraloría debió encontrarse armonizado con el <i>Procedimiento para la implementación y evaluación del control interno contable</i> contenido en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de la Nación, ello con el fin de atender lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública, adelantando de esta manera las acciones pertinentes a efectos de depurar la información contable, así como implementar no un único control sino diversos controles que permitan mejorar la calidad de la información.</p>	<p>contable se evidenció incoherencia frente a dicha evaluación del proceso contable, toda vez que se detectaron falencias en los registros contables.</p>					
---	--	--	--	--	--	--

<sup>71</sup> Libro I del Régimen de Contabilidad Pública, numeral 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo, párrafo 173.

<sup>72</sup> Régimen de Contabilidad Pública, Libro 1, título II capítulo único, numeral 1. - *Entidad Contable Pública*, párrafo 34.

<p><b>Hallazgo No. 6 - (Observación No. 6) - Proceso presupuesto. De las modificaciones presupuestales.</b></p> <p>Para la vigencia 2017 a la Contraloría General de Boyacá, le fue aprobado un presupuesto inicial de \$5.283.324.500, mediante Ordenanza nro.15 del 05 de diciembre de 2016, liquidado mediante Decreto nro.904 del 14 de diciembre de 2016, adoptado y desagregado mediante Resolución nro.01 del 03 de enero de 2017 de la Contraloría General de Boyacá.</p> <p>Adicionalmente, mediante las Ordenanzas números 08 del 14 de agosto y nro.023 del 30 de noviembre de 2017, se adicionó al presupuesto de gastos de la Contraloría la suma total de \$475.171.336 (\$180.000.000 y \$295.171.336 respectivamente). Con fundamento en dichas ordenanzas, mediante las resoluciones números 540 del 14 de agosto y nro.748 del 01 de diciembre de 2017, se acreditaron algunos rubros del presupuesto de gastos de la Contraloría por la suma total de \$475.170.336 (\$180.000.000 y \$295.170.336 respectivamente), lo que genera una diferencia frente a las adiciones presupuestales dadas (\$475.171.336) por valor de \$1.000 MCTE<sup>73</sup>.</p> <p>Que mediante las resoluciones números 813 y 816 del 29 de diciembre de 2017, se contracréditaron algunos rubros del presupuesto de gastos de la Contraloría por la suma total de \$31.281.676 (\$25.865.646, y \$5.416.030 respectivamente),</p> <p>Significa que, para una la vigencia 2017, la Contraloría General de Boyacá presentó una apropiación inicial de \$5.283.324.500 y, durante la vigencia obtuvo adiciones por valor de \$475.171.336 y reducciones por valor de \$31.281.676, para una apropiación definitiva de \$5.727.213.159.</p> <p>La liquidación del presupuesto de gastos de la Contraloría para la vigencia 2017, correspondió a gastos de funcionamiento, pues no se apropiaron recursos para gastos por concepto de servicio de la deuda y/o de inversión.</p> <p>Los gastos de funcionamiento se</p>	<p><b>Criterio:</b> artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.</p> <p><b>Causa:</b> hay dos posibles causas, que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.</p> <p><b>Efecto:</b> el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.</p> <p><b>Condición:</b> A lo largo de la vigencia 2017, el presupuesto de gastos de la Contraloría sufrió serias modificaciones, tal como se mostró y desglosó en la observación nro.6 del informe de auditoría.</p>	<p>X</p>										
---	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>73</sup> Moneda corriente MCTE



<p>distribuyeron en \$5.234.862.541, para Gastos de Personal (91.40%); \$447.945.649, para Gastos Generales (7.82%); y \$44.404.969, para Transferencias (0.78%); y cuya desagregación se muestra más adelante cuando se analice la ejecución presupuestal.</p> <p>Durante la vigencia de 2017, el presupuesto de gastos fue modificado en doce (12) ocasiones a través de tres (2) adiciones por la suma total de \$475.171.336, dos (2) reducciones por la suma total de \$31.281.676 y ocho (8) traslados presupuestales por cuantía total de \$463.670.089. Las adiciones representaron una modificación del 8.99% de la apropiación presupuestal inicial, las reducciones representaron una modificación del 0.59% y los traslados representan una variación del 8.78% del total del presupuesto inicial apropiado.</p> <p>Cabe aclarar que, dentro de la Resolución nro.748 del 01 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se realiza una Adición al Presupuesto de Gatos de Funcionamiento e inversión de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2017", en el mismo acto administrativo la Contraloría incluye una modificación por cuantía de \$41.099.707.</p> <p>Las modificaciones afectaron los diferentes rubros presupuestales de la siguiente forma: en un total de 77 rubros se presentaron 185 modificaciones, 68,11% créditos y 31,89% contracréditos con las consecuentes situaciones: 26 rubros fueron acreditados y contracréditados simultáneamente; un rubro con 6 y 5 modificaciones, 4 rubros con 9 modificaciones, 3 rubros con 8 modificaciones y 2 rubros con 7 modificaciones.</p> <p>Respecto de la variación porcentual 35 rubros se encuentran por encima del 100%, donde se resalta en su orden, positivamente los rubros presupuestales de: i) <i>Otras Transferencias</i> en un 44304,97%; ii) dos (2) rubros por concepto de <i>Otras Adquisiciones de Bienes</i> con una variación porcentual total de 5798,41% (5698,41% y 100%); iii) dos (2) rubros por concepto de <i>Fondos de Cesantías</i> con una variación de 5558,45% (5411,67% y 146,78% respectivamente); iv) <i>Bonificación Especial por Recreación</i> en</p>							
---	--	--	--	--	--	--	--

<p>1985,80%; v) dos (2) rubros por concepto de <i>Mantenimiento</i> presentaron variación de 1247,92% (1147,92% y 100% relativamente); vi) Tres (3) rubros de <i>Remuneración de Aprendices</i> en 1004,22% (640,44%, 182,89% y 180,89% correspondientemente); vii) <i>Indemnización por Vacaciones</i> en un 582,71%; viii) <i>Viáticos y Gastos de Viaje</i> en un 275,35%; ix) <i>Administradoras Riesgos Profesionales</i> en un 141,89%; x) <i>Empresas Promotoras de Salud</i> en un 140,36%; xi) <i>Fondos de Pensiones</i> en 140,29%; xii) <i>Personal Supernumerario</i> en 140,29%; xiii) <i>Bonificación por Servicios Prestados</i> en 137,37%; xiv) los rubros de <i>ESAP</i> y otras <i>Universidades (Ley 21 y 812 de 2003)</i>, y <i>Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-</i> ambos con una variación de 132,40% cada uno; xv) <i>Escuelas Industriales e Institutos Técnicos</i> en 131,64%; xvi) <i>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-</i> en 131,43%; xvii) <i>Aportes Parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar</i> en un 131,38%; xviii) <i>Otros Servicios Personales Indirectos</i> en 126,88%; xix) <i>Prima de Vacaciones</i> en 124,16%; xx) <i>Materiales y Suministros</i> en 121,43%; xxi) <i>Prima de Navidad</i> en 119,83%; xxii) <i>Auxilio de Transporte</i> en 115,56%.</p> <p>Mientras que los rubros que presentaron variación negativa fueron: dos (2) rubros por concepto de <i>Otras Adquisiciones de servicios con una variación del 200%</i> (100% cada uno); <i>Mantenimiento y Prima de Vacaciones</i> con una variación del 100% y 61,10% respectivamente.</p> <p>La variación absoluta, teniendo como base solamente hasta el 10% de la cuantía total modificada (\$44.388.866), se evidenció que afectó y en su orden los rubros de: (i) positivamente: <i>Personal Supernumerario; Indemnización por Vacaciones; Fondos de Cesantías (Fondo Nacional del Ahorro); Remuneración de Aprendices; Otras Adquisiciones de Bienes; Otras Transferencias;</i> y (ii) Negativamente los rubros de <i>Prima de Vacaciones y Fondos de Pensiones.</i></p> <p>Así mismo, se observó la injustificada programación presupuestal en algunos rubros, a manera de ejemplo se tiene: i) <i>Bonificación Especial por Recreación</i>, pues inició con una cuantía de \$44.333, para</p>						
---	--	--	--	--	--	--

<p>luego tener que ser acreditada en cuatro ocasiones por una cuantía total de \$880.365; iii) <i>Fondos de Cesantías</i> cuya cuantía inicial fue de \$100.000, fue acreditado en dos ocasiones por una cuantía total \$31.277.316 y fue reducido en una ocasión por cuantía de \$25.865.646.</p> <p>Lo anterior evidencia debilidad en la conceptualización al momento de realizar la programación presupuestal para la vigencia 2017, a la luz de los principios presupuestales de universalidad y de programación integral descritos en los artículos 15 y 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, los cuales establecen:</p> <p><b>“Artículo 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.</b>          (...)”</p> <p><b>Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.</b>  <i>Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.</i>”(Negrilla fuera del texto).</p> <p>Como se evidenció, el programa presupuestal de la Contraloría estaba desfasado en sumas bastante importantes, modificando sustancialmente las apropiaciones de los distintos rubros a través de traslados presupuestales, desvirtuando en forma significativa el programa presupuestal inicial.</p> <p>Las modificaciones presupuestales, dentro de las cuales está el traslado presupuestal, son figuras legalmente establecidas para</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hacer flexible el presupuesto al momento de su ejecución. Ello no significa que sea dable utilizar estas herramientas legales para desdibujar el presupuesto inicialmente aprobado.</p> <p>Esto solamente significa que la programación presupuestal de la Contraloría para la vigencia 2017, no se realizó de manera técnica para cubrir sus verdaderas necesidades en pro de cumplir sus fines estatales o que, por el contrario, la Contraloría no respetó dicha programación al momento de ejecutar el presupuesto, empleando para ello los ya referidos traslados presupuestales.</p>					
<p><b>Hallazgo No. 7 - (Observación No. 7) - Proceso Presupuestal. Exceso del límite de gastos previstos para la vigencia 2017.</b></p> <p>Para fortalecer el ejercicio del control fiscal, la Ley 1416 de 2010, en su artículo 1° estableció:</p> <p><i>"ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 9o de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales."</i></p> <p>Con fundamento en la anterior normatividad y como única fórmula para el cálculo del presupuesto de la Contraloría General de Boyacá se tiene:</p> <p><b>Tabla No. 14. Límite del gasto de la Contraloría para la vigencia 2017</b> (...)</p> <p>La tabla anterior permite comprobar que la Contraloría durante la vigencia de 2017, vulneró las normas de ajuste fiscal establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1416 de 2010, puesto que superó el límite legal de gastos en el 2017 en \$324.163.970, por consiguiente, presuntamente se estaría incurriendo en la conducta descrita en el artículo 84 de la Ley</p>	<p><b>Criterio:</b> artículo 1° de la Ley 1416 de 2010.</p> <p><b>Causa:</b> No hacer seguimiento a los ICLD, que podría haberse dado por la falta de planeación</p> <p><b>Efecto:</b> mayor gasto del permitido</p> <p><b>Condición:</b> La Contraloría superó el límite legal de gastos en el 2017, en \$324.163.970</p>	<p>X</p>	<p>X</p>		



<p>617 de 2000 que determina:</p> <p><b>"Artículo 84. Sanciones por incumplimiento.</b> El incumplimiento de lo previsto en la presente ley constituirá falta gravísima, sancionable disciplinariamente de conformidad con la ley."</p>						
<p><b>Hallazgo No. 8 - (Observación No. 8) - Proceso de Participación Ciudadana. Incumplimiento en el término de traslado de las Denuncias.</b></p> <p>Como resultado de la revisión de cuenta se reportaron 100 traslados por competencia a otras autoridades correspondientes al 12% del total, de los cuales 7 posteriormente verificados en trabajo de campo (D-17-143, D-17-024, D-17-009, D-16-197, D-17-021, D-17-039, D-17-114) se tramitaron por fuera del término legal consagrado en el artículo artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015: "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".</p> <p>Lo anterior refleja debilidad en los controles adoptados por la Contraloría y afecta el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p> <p>La observación precedente es de connotación administrativa y presuntamente disciplinaria.</p>	<p><b>Criterio:</b> Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015: "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente"</p> <p><b>Causa:</b> debilidad en los controles adoptados por la Contraloría</p> <p><b>Efecto:</b> afecta el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p> <p><b>Condición:</b> Como resultado de la revisión de cuenta se reportaron 100 traslados por competencia a otras autoridades correspondientes al 12% del total, de los cuales 7 posteriormente verificados en trabajo de campo (D-17-143, D-17-024, D-17-009, D-16-197, D-17-021, D-17-039, D-17-114) se tramitaron por fuera del término legal</p>	<p>X</p>	<p>X</p>			
<p><b>Hallazgo No. 9 - (Observación No. 9) - Proceso de Participación Ciudadana. Demora en respuesta de fondo a los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>Una vez verificada la muestra, diecisiete requerimientos, se evidenció en tres (D-17-082, D-17-044, D-15-106), esto es el equivalente al 18%, de la muestra, que la</p>	<p><b>Criterio:</b> párrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 así: "Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo</p>	<p>X</p>	<p>X</p>			

<p>Contraloría General de Boyacá dio trámite a las mismas en forma extemporánea, desconociendo el término previsto en el parágrafo del Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015: <b><u>“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”</u></b></p> <p>Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 <b><u>“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”.</u></b></p> <p>Lo anterior toda vez que las denuncias antes mencionadas a la fecha de auditoría aún se encontraban en trámite.</p> <p>El incumplimiento del término previsto en la ley evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p> <p>La observación precedente es de connotación administrativa y presuntamente disciplinaria.</p>	<p><b><u>razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”</u></b></p> <p>Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 <b><u>“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción”.</u></b></p> <p><b>Causa:</b> las denuncias antes mencionadas a la fecha de auditoría aún se encontraban en trámite. El incumplimiento del término previsto en la ley evidencia falta de control</p> <p><b>Efecto:</b> afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p> <p><b>Condición:</b> Una vez verificada la muestra, diecisiete requerimientos, se evidenció en tres (D-17-082, D-17-044, D-15-106), esto es el equivalente al 18%, de la muestra, que la Contraloría General de Boyacá dio trámite a las mismas en forma extemporánea</p>					
<p><b>Hallazgo No. 10 - (Observación No. 10) - Proceso de Participación Ciudadana Incumplimiento de términos en Denuncias.</b></p> <p>En la muestra de peticiones revisadas, también se evidenció que los requerimientos ciudadanos D-17-082, D-17-044, D-17-035, D-17-033, D-17-032, D-17-019, D-17-106, tramitados como denuncias se detectó que la respuesta se expidió fuera del término señalado por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 <b><u>“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá</u></b></p>	<p><b>Criterio:</b> artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015 <b><u>“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...)</u></b></p> <p><b>Parágrafo.</b> Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando</p>	X	X			

<p>resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. (...) <b>Parágrafo.</b> Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".</p> <p>El incumplimiento del término previsto en la ley evidencia falta de control, afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p> <p>La observación precedente es de connotación administrativa y presuntamente disciplinaria.</p>	<p>a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".</p> <p><b>Causa:</b> falta de control</p> <p><b>Efecto:</b> afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control, así como también el oportuno cumplimiento de acuerdo con lo señalado en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numerales 1 y 2 en cuanto a términos de requerimientos y oportuna respuesta al peticionario.</p> <p><b>Condición:</b> En la muestra de peticiones revisadas, también se evidenció que los requerimientos ciudadanos D-17-082, D-17-044, D-17-035, D-17-033, D-17-032, D-17-019, D-17-106, tramitados como denuncias se detectó que la respuesta se expidió fuera del término</p>							
<p><b>Hallazgo No. 11 - (Observación No. 11) - Proceso Auditor. Inobservancia de la identificación del coordinador o líder de la auditoría.</b></p> <p>Se observó que la Contraloría en cuatro de las auditorías realizadas a las siguientes entidades: Municipio de Soracá, Modalidad Regular/Integral; Municipio de Santa María Modalidad Especial; Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja, Modalidad Especial y el Municipio de Puerto Boyacá, Modalidad Especial.</p> <p>En los memorandos de asignación o en el plan de trabajo no registra la designación del coordinador o líder de la auditoría, si no que menciona a estos funcionarios con el cargo que desempeñan en la Contraloría con lo cual incumple con lo establecido en el numeral 2.2.1 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, adoptada mediante Resolución No. 463 del 01 de octubre de 2013 y afecta la consolidación y oportunidad de la labor misional, lo anterior puede ser originado por falta de mecanismos de control en la elaboración de dichos documentos.</p>	<p><b>Criterio:</b> numeral 2.2.1 de la Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá, adoptada mediante Resolución No. 463 del 01 de octubre de 2013</p> <p><b>Causa:</b> falta de mecanismos de control en la elaboración de dichos documentos</p> <p><b>Efecto:</b> afecta la consolidación y oportunidad de la labor misional</p> <p><b>Condición:</b> Se observó que la Contraloría en cuatro de las auditorías realizadas a las siguientes entidades: Municipio de Soracá, Modalidad Regular/Integral; Municipio de Santa María Modalidad Especial; Empresa Social del Estado Hospital San Rafael de Tunja, Modalidad Especial y el Municipio de Puerto Boyacá, Modalidad Especial.</p> <p>En los memorandos de asignación o en el plan de trabajo no registra la designación del coordinador o líder de la auditoría, si no que menciona a estos funcionarios con el cargo que desempeñan en la Contraloría</p>	X						
<p><b>Hallazgo No. 12 - (Observación No. 12) - Proceso Auditor. Incumplimiento de los</b></p>	<p><b>Criterio:</b> principio de planeación y los principios de la Función Pública</p>	X						



<p><b>términos establecidos en la planeación en cuanto a los Informes de auditoría.</b></p> <p>Se evidenció en el trabajo de campo que en todas las ocho auditorías objeto de la muestra, no se cumplió con las fechas y términos establecidos en la planeación, en cuanto a la elaboración y comunicación de los informes de auditoría ya sea preliminar y/o definitivo o final a los respectivos sujetos o entes auditados, incumpliendo con ello el principio de planeación y los principios de la Función Pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en cuanto a los principios de eficacia, celeridad, publicidad e igualdad, generando con ello el incumplimiento de los términos establecidos en la planeación, lo anterior como consecuencia de falta de mecanismos de control y seguimiento al POA.</p>	<p>establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en cuanto a los principios de eficacia, celeridad, publicidad e igualdad</p> <p><b>Causa:</b> falta de mecanismos de control y seguimiento al POA</p> <p><b>Efecto:</b> incumplimiento de los términos establecidos en la planeación</p> <p><b>Condición:</b> Se evidenció en el trabajo de campo que en todas las ocho auditorías objeto de la muestra, no se cumplió con las fechas y términos establecidos en la planeación, en cuanto a la elaboración y comunicación de los informes de auditoría ya sea preliminar y/o definitivo o final a los respectivos sujetos o entes auditados</p>				
<p><b>Hallazgo No. 13 - (Observación No. 13) - Proceso Auditor. Debilidades en la Configuración de Hallazgos.</b></p> <p>En el proceso auditor adelantado al municipio de Santa María, de 17 observaciones obtenidas en el informe preliminar, solo 9 se convirtieron en hallazgos definitivos equivalentes al 53% del total. Con lo anterior se evidencian debilidades por falta de solidez y objetividad en la configuración de los hallazgos, que conllevó a que el 47% fuesen fácilmente desvirtuados; incumpliendo con lo establecido en "Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá", adoptada mediante Resolución no. 463 del 01 de octubre de 2013, en la se establece que los hallazgos deben ser precisos, objetivos, relevantes, claros, verificables y útiles; situación que afecta la labor misional de la entidad.</p>	<p><b>Criterio:</b> "Guía de Auditoría de la Contraloría General de Boyacá", adoptada mediante Resolución no. 463 del 01 de octubre de 2013, en la se establece que los hallazgos deben ser precisos, objetivos, relevantes, claros, verificables y útiles</p> <p><b>Causa:</b> falta de mecanismos de control y seguimiento al POA</p> <p><b>Efecto:</b> afecta la labor misional de la entidad.</p> <p><b>Condición:</b> En el proceso auditor adelantado al municipio de Santa María, de 17 observaciones obtenidas en el informe preliminar, solo 9 se convirtieron en hallazgos definitivos equivalentes al 53% del total. Con lo anterior se evidencian debilidades por falta de solidez y objetividad en la configuración de los hallazgos, que conllevó a que el 47% fuesen fácilmente desvirtuados</p>	X			
<p><b>Hallazgo No. 14 - (Observación No. 14) - Proceso Auditor. Incumplimiento de los términos en el traslado de hallazgos.</b></p> <p>Del análisis a las ocho auditorías objeto de la muestra, se evidenció, que presuntamente por falta de control en tres de estas (Municipio de Santa María, auditoría especial; Municipio de Puerto Boyacá, auditoría especial; ESE Centro de Salud Luis Patiño Camargo Municipio de Iza, auditoría regular), la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos dentro de los términos (10 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al ente</p>	<p><b>Criterio:</b> Guía de Auditoría Contraloría General de Boyacá, página 61 y los Principio de la Función Pública.</p> <p><b>Causa:</b> falta de mecanismos de control y seguimiento al POA</p> <p><b>Efecto:</b> afectando con ello su deber misional</p> <p><b>Condición:</b> Del análisis a las ocho auditorías objeto de la muestra, se evidenció, que presuntamente por falta de control en tres de estas (Municipio de Santa María, auditoría especial; Municipio de Puerto Boyacá, auditoría especial; ESE Centro de Salud Luis</p>	X			



<p>auditado) establecidos en la Guía de Auditoría Contraloría General de Boyacá, página 61; afectando con ello su deber misional y los Principio de la Función Pública.</p>	<p>Patíño Camargo Municipio de Iza, auditoría regular), la Contraloría no realizó los traslados de los hallazgos dentro de los términos (10 días hábiles después de remitido el Informe Definitivo al ente auditado)</p>					
<p><b>Hallazgo No. 15 - (Observación No. 15) - Proceso de responsabilidad fiscal. Dilaciones Procesales.</b></p> <p>En el proceso de Responsabilidad fiscal ordinario (Código Reserva) R.F.-5, se encontró por parte de la comisión auditora cuando se verificó el antecedente que dio origen al proceso, que se tramitó no siguiendo las disposiciones taxativas que contempla la Ley 610/2000, ya que se surtió el grado de consulta de un auto de archivo de una indagación preliminar, no debiendo hacerlo, en cuanto la indagación preliminar es una etapa pre-procesal y por consiguiente no es un proceso, tampoco se logró evidenciar en trabajo de campo, tras realizar un requerimiento de carácter verbal a la directora operativa de responsabilidad fiscal, si la entidad cuenta con un acto administrativo y/o guía que regulara el grado de consulta a nivel interno de la dependencia, para lo cual manifestó que carecía de ese procedimiento interno.</p> <p>Debido a lo anterior, se superó el término de los seis (6) meses que regula el artículo 39° de la Ley 610 de 2000, por cuanto el Despacho del Contralor General de Boyacá decidió el grado de consulta mediante Resolución N°: 412 con fecha de expedición del día 4 de diciembre de 2012, revocando el auto archivo de la indagación preliminar con fecha calendada el día 13 de noviembre de 2012 y ordenó a la Dirección operativa de Responsabilidad Fiscal de la entidad, seguir adelantando el respectivo trámite y dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>Lo anterior, da como consecuencia jurídica, una dilación procesal, situación que contraría los principios orientadores de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en referencia a los principios de economía, celeridad y eficacia.</p>	<p><b>Criterio:</b> artículo 39° de la Ley 610 de 2000, por cuanto el Despacho del Contralor General de Boyacá decidió el grado de consulta mediante Resolución N°: 412 con fecha de expedición del día 4 de diciembre de 2012</p> <p><b>Causa:</b> Falta de procedimiento interno</p> <p><b>Efecto:</b> dilación procesal, situación que contraría los principios orientadores de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, en referencia a los principios de economía, celeridad y eficacia.</p> <p><b>Condición:</b> En el proceso de Responsabilidad fiscal ordinario (Código Reserva) R.F.-5, se encontró por parte de la comisión auditora cuando se verificó el antecedente que dio origen al proceso, que se tramitó no siguiendo las disposiciones taxativas que contempla la Ley 610/2000, ya que se surtió el grado de consulta de un auto de archivo de una indagación preliminar, no debiendo hacerlo, en cuanto la indagación preliminar es una etapa pre-procesal y por consiguiente no es un proceso, tampoco se logró evidenciar en trabajo de campo, tras realizar un requerimiento de carácter verbal a la directora operativa de responsabilidad fiscal, si la entidad cuenta con un acto administrativo y/o guía que regulara el grado de consulta a nivel interno de la dependencia, para lo cual manifestó que carecía de ese procedimiento interno.</p>	X				
<p><b>Hallazgo No. 16 - (Observación No.16) - Proceso de Responsabilidad Fiscal. Indebida notificación.</b></p> <p>El Despacho del Contraloría General de</p>	<p><b>Criterio:</b> expedición de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, principios constitucionales contemplado en el artículo 209 referente a la función pública tales como: economía,</p>	X	X			



<p>Boyacá, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal ordinario (código de reserva) R.F.-5, mediante un acto administrativo que resolvió el grado de consulta del archivo de una indagación preliminar, ordenó notificar por edicto (SIC), dicha notificación quedó surtida el día 20 de diciembre de 2012, según lo preceptuado en los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01/1984) el grado de consulta. La notificación por edicto fue derogada por el legislador mediante la expedición de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), su fecha de entrada en vigencia fue el día: 02 de julio de 2012, y el medio de publicación fue el Diario oficial N°. 47956 del 18 de enero de 2011, presuntamente habría una vulneración al debido proceso administrativo por parte de la oficina asesora jurídica de la Contraloría General de Boyacá, en cuanto se le dio aplicación una norma derogada del ordenamiento jurídico de Colombia.</p> <p>Lo anterior debido a que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio como lo establece el artículo 29 Superior inciso segundo.</p> <p>La situación descrita rife con los principios constitucionales contemplado en el artículo 209 referente a la función pública tales como: economía, celeridad, eficacia y principalmente el de publicidad en concordancia con las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley 734 de febrero 05 de 2002 "Por La Cual Se Expide El Código Disciplinario Único", en lo concerniente al artículo 34 en sus numerales 1 y 2.</p>	<p>celeridad, eficacia y principalmente el de publicidad en concordancia con las disposiciones reglamentarias contenidas en la Ley 734 de febrero 05 de 2002 "Por La Cual Se Expide El Código Disciplinario Único", en lo concerniente al artículo 34 en sus numerales 1 y 2.</p> <p><b>Causa:</b> Indebida notificación, debido a que nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio como lo establece el artículo 29 Superior inciso segundo</p> <p><b>Efecto:</b> presuntamente habría una vulneración al debido proceso administrativo por parte de la oficina asesora jurídica de la Contraloría General de Boyacá, en cuanto se le dio aplicación una norma derogada del ordenamiento jurídico de Colombia.</p> <p><b>Condición:</b> El Despacho del Contraloría General de Boyacá, en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal ordinario (código de reserva) R.F.-5, mediante un acto administrativo que resolvió el grado de consulta del archivo de una indagación preliminar, ordenó notificar por edicto (SIC), dicha notificación quedó surtida el día 20 de diciembre de 2012, según lo preceptuado en los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01/1984) el grado de consulta.</p>				
<p><b>Hallazgo No. 17 - (Observación No. 17) - Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales. Expectativa de recaudo en los Procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios y Verbales.</b></p> <p>Teniendo en cuenta las cifras tanto de procesos ordinarios, se puede concluir que por cada \$10.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría General de Boyacá, sólo existe la expectativa de alcanzar una recuperación</p>	<p><b>Criterio:</b> principios constitucionales de economía, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de gestión</p>	X			

<p>máxima de \$130.</p> <p>La situación descrita riñe con los principios constitucionales de economía, celeridad y principalmente con el de eficacia y el objeto de la responsabilidad fiscal, cual es obtener el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><b>Efecto:</b> Bajo recaudo de los dineros del estado por detrimento.</p> <p><b>Condición:</b> Teniendo en cuenta las cifras tanto de procesos ordinarios, se puede concluir que por cada \$10.000, de detrimento del patrimonio público que investiga la Contraloría General de Boyacá, sólo existe la expectativa de alcanzar una recuperación máxima de \$130.</p>						
<p><b>Hallazgo No. 18 - (Observación No. 20) - Inconsistencias en la rendición de cuentas</b></p> <p><b>Proceso presupuestal</b></p> <p>De conformidad con la información reportada en la cuenta para la vigencia de 2017, aplicativo SIREL formatos F7 -Ejecución presupuestal de egresos, F8 -Modificaciones al presupuesto y F9 -Ejecución PAC vigencia, revelo la siguiente información, se evidencio lo siguiente:</p> <p><b>Tabla 45. Inconsistencia en la cuenta reportada proceso presupuestal (...)</b></p> <p>Como se puede observar, existe una diferencia por cuantía de \$41.099.707, que presuntamente corresponde a una modificación presupuestal dada mediante la Resolución nro.748 del 01 de diciembre de 2017, "Por medio del cual se realiza una Adición al Presupuesto de Gatos de Funcionamiento e inversión de la Contraloría General de Boyacá para la vigencia fiscal 2017".</p> <p>Contraviniendo de esta manera lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República"</p> <p><b>Proceso de Contratación</b></p> <p>Se evidenció a través del aplicativo SIREL "ARCHIVOS DE SOPORTE DEL FORMATO 13 CONTRATACIÓN" que la Contraloría anexó el plan anual de compras para la vigencia 2017 con fecha de última actuación 23 de enero de 2017. Sin embargo, al</p>	<p><b>Criterio:</b> Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República"</p> <p><b>Causa:</b> Fallas en los controles y la supervisión previa que debe realizar la Contraloría sobre la información que debe rendir a la AGR.</p> <p><b>Efecto:</b> La información rendida en la cuenta no fue confiable para el ejercicio auditor en los procesos de presupuesto y contratación.</p> <p><b>Condición:</b> A través de la revisión de la cuenta rendida por la Contraloría General de Boyacá correspondiente a la vigencia 2017, se determinaron las siguientes inconsistencias que quedaron plasmadas en el informe definitivo de auditoría comunicado a la entidad en sus capítulos 2.18 – INCONSISTENCIAS EN LA RENDICIÓN DE CUENTA.</p>	<p>X</p>					



<p>verificar la publicación en la página web de la entidad se observó que el plan anual de adquisiciones publicado y aprobado en la misma, reflejó adopción por parte del Comité de Compras No. 001 de fecha 03 de Enero de 2017, de fecha 03 de enero de 2017, siendo la información contenida en el mismo instrumento inconsistente, así:</p> <p><b>Tabla 46.Publicidad Plan Anual de Adquisiciones</b>                  (...)</p> <p>La información anterior, reflejó inconsistencia en la rendición de la información tanto contentiva en el aplicativo SIREL, en la página web de la entidad y en el SECOP.</p> <p>Contraviniendo de esta manera lo establecido en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, <i>"Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República"</i></p>						
<b>TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA</b>	<b>18</b>	<b>5</b>				



## 5. ANEXOS

ANEXO Nro. 1: Tabla de reserva de procesos de Responsabilidad Fiscal Ordinarios

ANEXO Nro. 2: Tabla de reserva de procesos Administrativos Sancionatorios

